

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 10 de marzo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 48

80 páginas

AVISO IMPORTANTE PARA CLIENTES DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y TRABAJOS DE ARTES GRÁFICAS



Nuestro objetivo es lograr una comunicación efectiva y brindarles un servicio de calidad, por lo que a efectos de evitarle molestias y hasta el cierre del crédito, se le recuerda la obligación de acatar lo establecido en el Reglamento General de Políticas de Crédito y Cobro de la Imprenta Nacional.

1. Artículo 23-"El cliente será responsable de enviar a la oficina de Cuentas Corrientes Crédito y Cobro del Departamento Financiero, vía fax, correo electrónico o mediante depósito, transferencia, cheque, acuerdo de pago o efectivo, en cuanto a monto total del pago, número de depósito o transferencia, número de todas las facturas a cancelar con ese giro, con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta del cliente".

01

Por consiguiente sírvase enviarnos la información requerida por los siguientes medios:

Instituciones autónomas y Municipalidades: mrivas@imprenta.go.cr Lic. Mauricio Rivas Camacho.

Ministerios y adscritas: amora@imprenta.go.cr Licda. Andrea Mora Amador

Ambos con copia a: creditoycobro@imprenta.go.cr Licda. Nieves Esquivel Granados

Fax: 2520-2554



2. Artículo 5º-Los plazos de crédito establecidos, mediante Acuerdo Nº 389-11-2000 son: Ministerios y Adscritas 60 días, Autónomas y Municipalidades 30 días.

02

03

3. Artículo 6º-El plazo de crédito comienza a regir a partir de la fecha de emisión de la factura de crédito y será considerado en días naturales.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	6
Resoluciones.....	7
DOCUMENTOS VARIOS.....	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos.....	21
Acuerdos.....	21
Edictos.....	21
Avisos.....	22
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Resoluciones.....	22
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	26
REGLAMENTOS.....	30
REMATES.....	49
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	52
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	69
AVISOS.....	69
NOTIFICACIONES.....	77

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38795-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 103, 106 y 108 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAET del 20 de junio del 2007, Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo.

Considerando:

I.—Que la Ley Orgánica del Ambiente crea el Tribunal Ambiental Administrativo, como órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con competencia exclusiva para la atención de casos referentes al daño ambiental, actual o potencial, ordenando las medidas de restauración, prevención, mitigación y compensación pertinentes, incluyendo las indemnizaciones de daños y perjuicios que se requieran.

II.—Que el Tribunal Ambiental Administrativo dispone de independencia funcional para el desempeño de sus atribuciones, que abarca la posibilidad de organizar sus procesos del modo más favorable a su deber de conducirse con eficiencia y eficacia.

III.—Que a efecto de optimizar la celeridad y eficiencia de los procesos, se deben separar las actuaciones del órgano colegiado y las que corresponden al Juez tramitador, para efectos de la firma que debe constar en las resoluciones o actos administrativos que se

emitan, en especial en los que casos en que se está en presencia de procesos de investigación preliminar o de emisión de informes que no implican un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

IV.—Que se requiere realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, con el fin de ajustar la normativa a las necesidades actuales. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REFORMA AL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO EJECUTIVO
N° 34136-MINAET DEL 20 DE JUNIO DEL 2007,
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL
TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO**

Artículo 1°—Refórmese el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAET del 20 de junio del 2007, para que en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 10. – Resoluciones. Corresponderá al Juez titular dictar y firmar las resoluciones de mero trámite en la etapa de investigación de los expedientes administrativos que se les asignen, siendo estas las resoluciones de solicitud de informes y otras pruebas técnicas, que no implican un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. Las demás resoluciones serán dictadas por el Tribunal y deben ser firmadas por los Jueces miembros. Cuando en la resolución de un caso algún miembro se aparta de la decisión de mayoría, deberá salvar su voto razonando los motivos, y en todo caso, debe firmar conjuntamente con los demás integrantes la resolución correspondiente. El voto salvado deberá constar como parte integral de la resolución, a continuación de la parte dispositiva.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 24656.—Solicitud N° 60616.—C-36330.—(D38795-IN2015012801).

N° 38835-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 12), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, y el artículo 1 de la Ley N° 3008, “Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”.

Considerando:

I.—Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, promulgó la resolución A/RES/64/169, proclamando el 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes, “con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura.” Asimismo, mediante la misma resolución, alentó “a los Estados Miembros, a los organismos especializados del sistema de Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos respectivos y con los recursos existentes, y a la sociedad civil a que preparen y determinen iniciativas que puedan contribuir al éxito del Año”.

II.—Que el 8 de junio del 2010, en el marco del cuadragésimo período ordinario de sesiones, la asamblea general de la Organización de Estados Americanos, aprobó su resolución AG/RES 2550, reconociendo el 2011: Año de los Afrodescendientes y reafirmó “la importancia de la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las y los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social, y cultural en los países de las Américas”.

III.—Que el 23 de diciembre de 2013, en el marco del sexagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó su resolución N° A/RES/68/237, mediante la cual proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.

IV.—Que en 1980, por Decreto Ejecutivo N° 11938-E, a través de una iniciativa planteada por el Sindicato de Educadores Costarricenses, en reconocimiento de los importantes aportes del pueblo afrocostarricense a la cultura nacional, y considerando que “es imperativo que el sistema educativo costarricense establezca los mecanismos pedagógicos e institucionales que garanticen el rescate y preservación de la cultura de la población negra costarricense”, se estableció en Costa Rica la celebración del Día del Negro, el 31 de agosto, fecha conmemorativa de la “Primera Convención Internacional sobre la situación de los Negros”, llevada a cabo en Nueva York en 1920. Dicho decreto fue reformado el 9 de setiembre de 1996 por el Decreto Ejecutivo N° 25698-MINAE-MEP-C, ampliando el concepto de la celebración del Día del Negro, y estableciendo el Día del Negro y la Cultura Afrocostarricense. Es en el marco de esta efeméride que el Ministerio de Educación Pública, y todas las instituciones educativas, tanto oficiales como privadas, y Comités de Casas de la Cultura del país, se ven en el deber y obligación de organizar eventos para dar a conocer la cultura afrocostarricense.

V.—Que en respeto a las resoluciones número A/RES/64/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y AG/RES 2550 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, y los Decretos Ejecutivos N° 11938-E y N° 25698-MINAE-MEP-C, y en congruencia con la lucha histórica del Gobierno de la República por el respeto de los Derechos Humanos y su compromiso a respetar el derecho de todas las personas a vivir con dignidad de acuerdo con la Convención Internacional contra la Discriminación Racial de 1966, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 36465-RE “Crea Comisión Nacional Afrocostarricense de la Celebración del Año de los Afrodescendientes en Costa Rica, en adelante conocida como la “Comisión Afrocostarricense” y Declara de Interés Público las Actividades de dicha Comisión”.

VI.—Que la población de Costa Rica es sin duda alguna, producto de la diversidad étnica y cultural fruto del proceso de mestizaje entre indígenas, europeos, afrodescendientes y chinos entre otros; diversidad étnica, cultural y lingüística, que ha contribuido a la construcción de la historia nacional costarricense. Que el país ha tenido una constante convivencia con la Diáspora africana, iniciada en tiempos de la colonia y más tarde de manera más intensa en 1872 con la llegada masiva de afrodescendientes provenientes de Jamaica, Belice, Curazao, Barbados, entre otros, para la construcción del ferrocarril entre San José y Limón. Que con el transcurrir del tiempo, los valores de la cultura afrodescendiente se han distinguido en todos los sectores del diario vivir del país siendo parte intrínseca del ser costarricense y por lo tanto es deber solidario de la población hacia sí misma el rescatar y exaltar los valores de los afrodescendientes. Es prioridad fortalecer la acción gubernamental tendiente a garantizar el respeto de los derechos de todas las personas, por lo que se estima necesario transitar hacia formas más ágiles de coordinación y elaboración de políticas públicas.

VII.—Que es un objetivo fundamental del Gobierno de la República mantener y fortalecer las políticas gubernamentales destinadas a estudiar, conservar, promover y divulgar la importancia de la cultura afrodescendiente en la construcción de la historia nacional costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

NOMBRAMIENTO DEL COMISIONADO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA
ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COMUNIDAD
AFROCOSTARRICENSE

Artículo 1°—Crear la figura del Comisionado de la Presidencia de la República para Asuntos Relacionados con la Comunidad Afrocostarricense, cuyas funciones serán:

- Desarrollar, propiciar, coordinar y dirigir actividades destinadas a dar a conocer, divulgar, conservar y promover la cultura afrocostarricense.
- Coordinar con los diferentes Ministerios e instituciones de gobierno, y otros organismos nacionales e internacionales, todas las actividades relacionadas con la conservación, promoción y divulgación de la cultura afrocostarricense.
- Representar oficialmente al Gobierno de la República ante organismos nacionales y/o internacionales, en actividades relacionadas con la comunidad afrodescendiente en Costa Rica, cuando así se lo autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Coordinar las actividades nacionales e internacionales que se enmarquen dentro del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. Para estos efectos, y en caso de ser necesario, podrá sugerir al Poder Ejecutivo el nombramiento de cualquier otro representante del país en dichas actividades.

Artículo 2°—Se insta a todas las instituciones públicas y/o privadas a que, dentro de sus posibilidades y sin afectar el cumplimiento de sus propios objetivos, apoyen el trabajo que desarrollará el Comisionado.

Artículo 3°—Nombrar al señor Quince Duncan Moodie, portador de la cédula de identidad número 1-0281-0201, como Comisionado de la Presidencia de la República para Asuntos Relacionados con la Comunidad Afrocostarricense. La sede del Comisionado será la Presidencia de la República.

Artículo 4°—El nombramiento realizado en el presente decreto y los que posteriormente se fundamenten en él, serán Ad Honorem, y su vencimiento será el 31 de julio de 2018.

Artículo 5°—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 36465-RE.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 23861.—Solicitud N° 05981.—C-81720.—(D38835-IN2015012158).

N° 38864-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 párrafo segundo inciso b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y 1, 2 inciso b) y 6 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”

Considerando:

I.—Que por disposición de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.—Que según las estadísticas actuales de morbi-mortalidad, el cáncer ocupa el segundo lugar como causa de muerte y tiene una alta incidencia en Costa Rica.

III.—Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 5395 “Ley General de Salud” y artículo 2 de la Ley 5412 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” que establecen que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que corresponde al Ministerio de Salud dictar las normas técnicas en materia de salud.

IV.—Que la magnitud de esta enfermedad hace necesario que las instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y la ciudadanía en general cooperen en esta lucha.

V.—Que se hace necesario establecer una coordinación e integración de todas las instituciones que atienden este importante problema de salud, bajo la dirección del Ministerio de Salud como ente rector de la producción social de la salud en el país, logrando así una mejor y adecuada prestación de servicios especializados para la prevención, detección temprana y tratamiento del cáncer. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 3 BIS AL DECRETO EJECUTIVO No. 33271 DE 20 DE JUNIO DEL 2006 “CREA CONSEJO NACIONAL DE CÁNCER COMO ÓRGANO ADSCRITO AL DESPACHO DE LA MINISTRA DE SALUD Y DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL EL PROBLEMA QUE REPRESENTA EL CÁNCER”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 3 y adiciónese el artículo 3 bis del Decreto Ejecutivo N° 33271-S publicado en *La Gaceta* N°175 del 12 de setiembre de 2006 “Crea Consejo Nacional de Cáncer como Órgano Adscrito al Despacho de la Ministra de Salud y Declara de Interés Público y Nacional el Problema que Representa el Cáncer”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- El Consejo Nacional de Cáncer estará integrado por once miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente, quienes en ausencia del propietario asistirán a las sesiones, ello sin perjuicio de que pueda asistir conjuntamente con el propietario a efectos de dar mejor seguimiento a lo discutido en el seno de dicho cuerpo colegiado. Dicha integración quedará de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Salud o un Viceministro de Salud quien lo presidirá y coordinará.
- b) El Director de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud del Ministerio de Salud.
- c) Una persona representante del Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud.
- d) Una persona representante de la Red Oncológica Nacional designado por la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- e) Una persona representante de la Dirección de Farmacoepidemiología de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- f) Los Jefes de los Departamentos de Hemato-Oncología de los Hospitales Nacionales, salvo que éstos designen a otro médico especialista del Departamento.
- g) Un representante de las Organizaciones que trabajen con pacientes con Cáncer, que será designado en asamblea en la que participarán los representantes formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud por las organizaciones no gubernamentales que trabajen con pacientes con Cáncer. Este representante y su suplente se elegirán cada dos años y podrán ser reelegidos por más de un período.

También asistirá a las sesiones del Consejo Nacional de Cáncer, el Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud o su representante, el que tendrá derecho a voz pero sin voto. Asimismo asesores en temas específicos invitados a las sesiones del Consejo Nacional del Cáncer los que tendrán derecho a voz únicamente.

El Ministerio de Salud, por medio de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, inscribirá a las organizaciones no gubernamentales que trabajen con pacientes con Cáncer.

Los requisitos para la inscripción de estas organizaciones serán:

- a) Registrarse ante la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud del Ministerio de Salud, mediante la firma y presentación del formulario de

inscripción denominado “Formulario de Inscripción de Organizaciones no Gubernamentales que Trabajan con Pacientes con Cáncer”, anexo al presente decreto. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal de la ONG, y adjuntar una copia simple de su cédula de identidad.

- b) Aportar un escrito con el nombre y las calidades de las personas que integran la organización, así como el cargo dentro de ésta.
- c) Personería Jurídica vigente. Esto será verificado por las autoridades del Ministerio de Salud.
- d) Presentar el Plan de Trabajo Anual, en el que se establezcan las líneas generales de acción de la organización.

La Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud del Ministerio de Salud, contará con un plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al recibo de la solicitud de inscripción para su resolución.

Dicha Dirección deberá verificar la información presentada por el interesado y prevendrá, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución y otorgará al interesado tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de dicha prevención para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cálculo del plazo restante previsto para resolver.

La no inscripción de la ONG, impedirá su participación en la Asamblea.

Artículo 3 bis.- Publicación de convocatoria a asamblea y procedimiento para realizar la asamblea.

Para la designación del representante referido en el inciso g) del artículo anterior, la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud publicará un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que se decidan utilizar, para convocar a asamblea a los representantes de las organizaciones no gubernamentales que trabajen con pacientes con cáncer, formalmente inscritas ante el Ministerio de Salud.

Dicha publicación se realizará con una antelación de un mes e indicará la fecha límite para que los representantes de las Organizaciones no Gubernamentales que trabajen con pacientes con cáncer, presenten ante la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, las solicitudes de inscripción y los requisitos señalados en el artículo tres del presente decreto. Asimismo señalará la fecha, hora y lugar en que se efectuará la asamblea. Para cumplir con el procedimiento se debe realizar lo siguiente:

- a) Le corresponde a la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud coordinar lo necesario para que se lleve a cabo la asamblea y sus representantes deberán estar presentes durante la asamblea y hasta su finalización.
- b) El quórum para que se lleve a cabo la asamblea será de la mayoría simple de las organizaciones no gubernamentales que trabajen con pacientes con cáncer formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud. Para tal efecto las personas representantes de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, procederán a su comprobación, a través del registro de las organizaciones no gubernamentales que trabajen con pacientes con cáncer inscritos. Cuando no haya quórum, una hora después de la hora señalada se iniciará la asamblea con los representantes presentes. Los asistentes deberán firmar el acta respectiva y no podrán hacerlo ni participar aquellos que lleguen quince minutos después de iniciada la asamblea. En tal recinto sólo podrán estar los participantes, los representantes de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud y un abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud. Los participantes procederán a la elección de la persona representante de la ONG que trabajan con pacientes con cáncer. Dicha elección se

llevará a cabo por consenso, en su defecto por mayoría simple, para lo cual se postularán candidatos entre los participantes, la votación será secreta y para efectos de transparencia, la asamblea elegirá dos participantes para estar al lado del coordinador de la asamblea al momento de retirar de la urna las boletas de votación, así como para verificar el conteo y la escritura correcta del nombre del candidato por el que se vota. En caso de que todos los participantes deseen postularse o a falta de mayoría simple, lo harán por sorteo.

- c) Durante la asamblea estará presente un abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, quien levantará acta del proceso y dará fe pública como funcionario público de que la Asamblea se efectuó con apego al ordenamiento jurídico, la cual deberá ser firmada por la persona representante de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, así como por los participantes en la asamblea.
- d) Copia del acta será remitida por la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, al Jerarca Ministerial, a efecto de que pueda convocar a sesión del Consejo, al representante de los pacientes con cáncer. Asimismo, la enviará por correo electrónico a las organizaciones.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7935.—C-119780.—(D38864- IN2015013131).

ANEXO

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON PACIENTES CON CÁNCER

A. Datos Generales	B. Datos de representante legal
Nombre de la ONG o grupo comunitario:	Nombre completo: N° documento de identidad:
Número Fax para atender notificaciones:	Número telefónico:
Número telefónico:	Correo electrónico:
Correo electrónico para atender notificaciones:	Número Fax para atender notificaciones:
Cédula Jurídica:	C. Datos específicos de la ONG
Página web (opcional):	Objetivo
Ubicación: • Provincia: _____ • Distrito: _____ • Cantón: _____	Población Meta: Ubicación geográfica de la población meta: Misión: Visión:
Dirección exacta:	D. Observaciones generales de la organización:

N° 38869-S

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 inciso 2, acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, 1, 2, 4, 7, 49, 142, 143, 144 y 145 de la Ley N° 5395 del 30 de Octubre de 1973 “Ley General de Salud”, 1°, 2° y 6° de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

I.—Que en la actualidad la salud se interpreta como el resultado de un proceso en que el Estado realiza esfuerzos y aproximaciones hacia un nivel de bienestar general deseado para sus habitantes.

II.—Que los equipos y materiales biomédicos son de mucha importancia para la detección y el tratamiento de las enfermedades y que su buen funcionamiento es vital para obtener de ellos el resultado esperado a efecto de favorecer la salud de las personas.

III.—Que en la Producción Social de la Salud, cada cual debe asumir su responsabilidad; en este caso, el fabricante o vendedor es el responsable de asegurarle al usuario del equipo y material biomédico diseñado para el propósito establecido y que el usuario debe garantizar su buen funcionamiento durante la vida útil y, que el Estado, es responsable de verificar que estos productos cumplan con la normativa vigente.

IV.—Que es preciso adoptar las medidas destinadas a garantizar la calidad y la seguridad sanitaria de los equipos y materiales biomédicos sin afectar la libre circulación de mercancías ni el abastecimiento de los productos a nivel nacional para la investigación o RUO (por sus siglas en inglés “Research Use Only”).

V.—Que el Decreto Ejecutivo N° 34482 “Reglamento para registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico”, publicado en el Alcance N° 19 a *La Gaceta* N° 80 del 25 de abril del 2008, requiere ser ajustado a los tiempos actuales para mejorar su aplicación y llenar vacíos existentes específicamente en cuanto a los productos RUO, los cuales al no existir a nivel internacional disposiciones que establezcan los requisitos para el registro de estos productos, no se tiene parámetros para ajustar la normativa nacional de registro sanitario, razón por la cual se hace imposible establecer su registro, sin embargo son de vital importancia tanto para establecimientos de salud como para instituciones académicas. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 34482 “REGLAMENTO PARA REGISTRO, CLASIFICACIÓN, IMPORTACIÓN Y CONTROL DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 34482 “Reglamento para registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico”, publicado en el Alcance N° 19 a *La Gaceta* N° 80 del 25 de abril del 2008, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19.- En caso de urgencia o de necesidad pública, el Ministerio de Salud podrá autorizar, a una institución prestadora de servicios de salud o a organizaciones de bienestar social, la importación y uso de EMB no registrados. Para ello la institución interesada presentará al Ministerio una petición formal justificando tal condición. El Ministerio deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a diez días después de recibida.

Para los productos solo para investigación o RUO (por sus siglas en inglés “Research Use Only”), el Ministerio de Salud podrá autorizar, a una institución prestadora de servicios de salud o a instituciones académicas su importación, tomando en cuenta que al no existir a nivel internacional disposiciones que establezcan los requisitos para el registro de los productos RUO y al no tener parámetros para ajustar la normativa nacional de registro sanitario, se hace imposible establecer el registro sanitario de dichos productos. Para ello la institución interesada presentará al Ministerio de Salud una petición formal justificando tal condición. Además deberá contar con la respectiva autorización para la importación de estos productos por parte del Ministerio de Salud y presentar un informe mensual a la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario de la cantidad comercializada a los establecimientos de salud o instituciones académicas.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de enero de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Salud, María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7934.—C-52830.—(D38869-IN2015013128).

N° 38879-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizado por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

EXPEDIENTE 18.877, ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 2) DE LA LEY NÚMERO 8957 DEL 17 DE JUNIO DEL 2011 CREACIÓN DE UN BONO PARA SEGUNDA VIVIENDA FAMILIAR QUE AUTORIZA EL SUBSIDIO DEL BONO FAMILIAR EN PRIMERA Y EN SEGUNDA EDIFICACIÓN.

EXPEDIENTE 19.234, MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE.

EXPEDIENTE 19.152, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS JERARQUÍAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DESCENTRALIZADAS.

EXPEDIENTE 19.061, REFORMESE EL TRANSITORIO X DE LA LEY REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI, N° 7969.

Artículo 2°—Rige a partir del 17 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 28138.—C-14120.—(D38879-IN2015012017).

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 089-MEIC-2014

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014, Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), ente adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la calibración de una celda cerrada de estaño, marca Isotech, modelo ITL-M-17669, Serie Sn88, la cual es uno de los patrones nacionales de temperatura. La calibración debe ser realizada en un laboratorio nacional de metrología que haya participado en comparaciones clave del Buró Internacional de Pesos y Medidas (BIPM), con capacidades máximas de medición aprobadas por el BIPM y con una incertidumbre para este servicio igual o menor a 1 mK.

II.—Que la celda está construida en cuarzo y es extremadamente sensible y delicada, lo que imposibilita su traslado vía Courier o similar, por lo que debe ser trasladada por un funcionario del LACOMET.

III.—Que dicha calibración se realizará en la ciudad de Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos de América, del día 29 al día 31 de octubre de 2014.

IV.—Que el “*Instituto Nacional de Estándares y Tecnologías (NIST)*”, localizado en Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos de América, instituto metrológico nacional de ese país, cumple con todos los requisitos de calibración necesarios.

V.—Que de conformidad con la Ley N° 8279 “*Ley del Sistema Nacional para la Calidad*”, le corresponde al LACOMET, promover el uso, la calibración, la verificación y el ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades, y garantizar la trazabilidad de los instrumentos de medida. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al ingeniero Luis Fernando Chaves Santacruz, portador de la cédula número 1-1265-0812, funcionario del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que traslade la celda cerrada de estaño, marca Isotech, modelo ITL-M-17669, Serie Sn88, patrón nacional de temperatura, que se llevará a cabo en la ciudad de Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos de América, del día 29 al día 31 de octubre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, serán financiados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), por medio de las subpartidas 1.05.03 “Transporte en el exterior” y 1.05.04 “Viáticos en el exterior”, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de \$580,92. El millaje generado por motivos de este viaje será asignado al LACOMET.

Artículo 3°—Rige a partir del día 29 y hasta su regreso el día 31 de octubre de 2014, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil catorce.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 01-2015.—Solicitud N° 4614.—C-57020.—(IN2015012190).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 35-AC-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 140 incisos 1) y 8) de la Constitución Política y el artículo 6, inciso a) de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Becas, ley número 7658 del 11 de febrero de 1997.

Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en representación del Ministerio de Educación Pública, en el cargo de Presidenta del Fondo Nacional de Becas, a la señora Rosa Adolio Cascante, cédula N° 6-0190-0743, mayor, casada una vez, economista, vecina de Santa Bárbara de Heredia.

Artículo 2°—Agradecer los servicios prestados por la señora Jinney Castillo Rojas, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Becas.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir de su publicación y hasta el 7 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1569.—C-17450.—(IN2015015955).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Res N° 1931-2014-MEP.— A las trece horas y treinta y dos minutos del dieciséis de julio del dos mil catorce.

Se conoce solicitud formulada por la señora Thelma Saborío Solera, mayor, cédula de identidad 2-399-595, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada Servicios Educativos Carsa Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-uno cero uno-uno uno nueve uno ocho, en representación del Centro Educativo Santa Isabel, quien tiene aprobados y reconocidos sus estudios en los niveles de Preescolar, I y II Ciclo de la Educación General Básica, Decreto Ejecutivo N° 25900-97-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1997, para que se consigne el cambio de instalaciones físicas del Centro Educativo Santa Isabel.

Resultando:

1°—Que el Centro Educativo Santa Isabel, tiene aprobados y reconocidos sus estudios en los niveles de Preescolar, I y II Ciclo de la Educación General Básica mediante Decreto Ejecutivo N° 25900-97-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1997. (Ver folio 21).

2°—Que la señora Thelma Saborío Solera, de calidades citadas, representante legal del Centro Educativo Santa Isabel, presenta formal solicitud, para que se consigne el trámite de cambio de instalaciones físicas a la siguiente dirección: Provincia Alajuela, Barrio San José, diagonal a la ferretería Isauro Castro y tubos Campeón. (Visible a folio 18 del Expediente Administrativo).

3°—La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, mediante el oficio DIEE-DID-0049-2013, del 27 de febrero del 2013, hace del conocimiento del Departamento de Centros Docentes Privados lo siguiente:

“...Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las INSTALACIONES FÍSICAS de la Escuela Santa Isabel, fueron aprobadas el presente día; ya que las mismas cumplen con lo indicado en los planos presentados a esta Dirección y aprobados según oficio DIEE-DID-338-2012 de fecha 28 de noviembre del 2012 y con los requisitos estipulados por el Código Urbano (Decreto Ley de Construcciones del INVU N° 833 reforma N° 4240 de Planificación Urbana, Reglamento de Construcciones de INVU) y Ley 7600...” (Ver folio 10 del Expediente Administrativo).

4°—Que el Departamento de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, mediante el oficio DEP-1046-06-14, con fecha 19 de junio de 2014, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el traslado del expediente con la documentación correspondiente para el trámite de cambio de instalaciones físicas del Centro Educativo Santa Isabel, indicando lo siguiente :

“traslado el expediente con: 19 folios con la documentación correspondiente para el trámite de cambio de sede de los niveles de: Preescolar, I y II Ciclos del: Centro Educativo Santa Isabel, solicitado ante esta Dirección por la señora Thelma Saborío Solera, cédula de identidad: 2-0399-0595, en calidad de: Representante Legal de la sociedad: Servicios Educativos Carsa Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-111918”. (Visible a folio 21 del Expediente Administrativo).

5°—Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, realizó el estudio del expediente en el que se tramita la gestión tendiente a que se consigne el cambio de instalaciones físicas en los niveles de Preescolar, I y II Ciclo de la Educación General Básica del Centro Educativo Santa Isabel, ubicado en Provincia Alajuela, Barrio San José, diagonal a la ferretería Isauro Castro y tubos Campeón, determinando con base en este, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

Considerando único:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud formulada por Thelma Saborío Solera, en calidad de representante legal de la sociedad:

Servicios Educativos Carsa Sociedad Anónima, propietaria Centro Educativo Santa Isabel, quien tiene aprobados y reconocidos sus estudios en los niveles de Preescolar, I y II Ciclo de la Educación General Básica, Decreto Ejecutivo N° 25900-97-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1997, ha determinado que se consigne dicho cambio de instalaciones físicas autorizado por el Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa y el Departamento de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, quedando la oferta educativa de Preescolar, I y II Ciclo de la Educación General Básica en la siguiente dirección: Provincia Alajuela, Barrio San José, diagonal a la ferretería Isauro Castro y Tubos Campeón.

Por tanto:

El Primer Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia de la República y la Ministra de Educación Pública con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Tomar nota del cambio de instalaciones físicas de los niveles de Preescolar, I y II Ciclo de la Educación General Básica reconocidos mediante Decreto Ejecutivo N° 25900-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1997, del Centro Educativo Santa Isabel, aprobado mediante El Decreto Ejecutivo 24017-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 41, de fecha 27 de febrero de 1995, denominado “Reglamento sobre Centros Docentes Privados”, para que en adelante se impartan en las instalaciones ubicadas en la Provincia Alajuela, Barrio San José, diagonal a la ferretería Isauro Castro y Tubos Campeón.

2°—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.—HELIO FALLAS VENEGAS.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 3400023603.—Solicitud N° 1558.—C-66940.—(IN2015012799).

Res. N° 2368-2014-MEP.—San José, a las quince horas con trece minutos del cuatro de setiembre de dos mil catorce.

Se conoce solicitud formulada por el señor Alberto Rojas Villalobos, mayor, costarricense, empresario, con cédula de identidad número cuatro-ciento cuarenta y seis-cuatrocientos sesenta y nueve, en su condición de apoderado generalísimo de Desarrollo Turístico Tulín S. A., cédula jurídica tres-uno-cero-uno-cero-seis-tres-siete-tres-cero, propietaria de Golden Valley School y la señora Ana María Bernini Arias, mayor, costarricense, educadora, con cédula de identidad uno-seiscientos ochenta y ocho-setecientos noventa y siete, apoderada generalísima de Valle Dorado Montessori S. A., cédula jurídica tres-uno-cero-uno-cero-seis-ocho-siete-cinco-seis, propietaria de Centro Infantil Valle Dorado, Centro Educativo Valle Dorado y Colegio Valle Dorado, los cuales cuentan con oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los siguientes estudios impartidos: Centro Infantil Valle Dorado (Golden Valley) Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Transición, Resolución CP-034-01 MEP, Centro Infantil Valle Dorado (Golden Valley) I Ciclo de la Enseñanza General Básica Resolución CP.012-05 MEP, Centro Educativo Valle Dorado (Golden Valley), II Ciclo Enseñanza General Básica, Resolución CP.027-07 MEP, Colegio Valle Dorado (Golden Valley) III Ciclo de la Enseñanza General Básica y la Educación Diversificada, Resolución CP-027-09 MEP, para que se realice el cambio de nombre de esas instituciones por el de Golden Valley School.

Resultando:

1°—Que mediante escrito de fecha 19 de febrero del 2014, el señor Alberto Rojas Villalobos, de calidades citadas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Desarrollo Turístico Tulín S. A., propietaria de la marca de servicio Golden Valley School y la señora Ana María Bernini Arias, apoderada generalísima de Valle Dorado Montessori S. A., propietaria de Centro Infantil Valle Dorado, Centro Educativo Valle Dorado y Colegio Valle Dorado, presentan formal solicitud de cambio de nombre de esas instituciones por el de Golden Valley School. (Ver folios 12 y 13).

2°—Que el señor Alberto Rojas Villalobos, de calidades citadas, en su condición de apoderado generalísimo sin Límite de Suma de Desarrollo Turístico Tulín S. A., mediante solicitud

número dos mil nueve-cero cero cero uno seis dos, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios Golden Valley School, quedando inscrita hasta el veintinueve de junio del dos mil diecinueve, con Registro N° ciento noventa y un mil novecientos treinta y seis, para proteger en clase 41 servicios de educación y esparcimiento. (Ver folio 4 del expediente administrativo).

3°—Que según oficio DECDOP-641-03-2014 del 29 de marzo de 2014, suscrito por el Director del Departamento de Centros Docentes Privados del Ministerio de Educación Pública, se indica lo siguiente: “...con la finalidad de proceder con el trámite de solicitud de cambio de nombre presentado por la señora Ana María Bernini Arias, cédula de identidad 1-688-797 representante legal de Valle Dorado Montessori S.A, propietaria de las acreditaciones detalladas a continuación: Centro Infantil Valle Dorado (Golden Valley) Niveles Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Transición, Razón Social Valle Dorado Montessori S. A. Resolución CP-034-01 MEP, Centro Infantil Valle Dorado (Golden Valley) I Ciclo de la Enseñanza General Básica Razón Social Valle Dorado Montessori S. A. Resolución CP.012-05-MEP, Centro Educativo Valle Dorado (Golden Valley), II Ciclo Enseñanza General Básica Razón Social, Valle Dorado Montessori S. A. Resolución CP.027-07 MEP, Colegio Valle Dorado (Golden Valley) III Ciclo de la Enseñanza General Básica y la Educación Diversificada, Razón Social Valle Dorado Montessori S. A. Resolución CP-027-09 MEP....La solicitud presentada es de cambio de nombre de Centro Infantil Valle Dorado, Centro Educativo Valle Dorado y Colegio Valle Dorado, unificarlos al nombre Golden Valley School, el cual se encuentra debidamente registrado a nombre de la empresa Desarrollo Turístico Tulín S. A., cuyo representante legal es el señor Alberto Rojas Villalobos...” (Ver folios 14 y 15).

4°—Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, realizó el estudio del expediente en el que se tramitó la gestión tendente a obtener el cambio de nombre de Centro Infantil Valle Dorado, Centro Educativo Valle Dorado y Colegio Valle Dorado, por el de Golden Valley School, determinando con base en este, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

Considerando único:

La solicitud presentada por el señor Alberto Rojas Villalobos, en su condición de apoderado generalísimo de Desarrollo Turístico Tulín S.A, propietaria de la marca de servicio Golden Valley School y la señora Ana María Bernini Arias, apoderada generalísima de Valle Dorado Montessori S. A., propietaria del Centro Infantil Valle Dorado, Centro Educativo Valle Dorado y Colegio Valle Dorado, para que se cambien los nombres de estas instituciones educativas por el de Golden Valley School, fue revisada por la Dirección del Departamento de Centros Docentes Privados, determinándose que cumple con los requisitos que exige el cuerpo normativo atinente.

A su vez, la Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud, determinó que en el procedimiento se han cumplido todos los requisitos formales y legales exigidos por el ordenamiento, por lo que procede acoger favorablemente la solicitud.

Consecuentemente el Centro Educativo Golden Valley School, ostentará las obligaciones y derechos que se le fueran otorgados con los nombres Centro Infantil Valle Dorado, Centro Educativo Valle Dorado y Colegio Valle Dorado, según resoluciones CP-034-01 MEP, CP.012-05 MEP, CP.027-07 MEP y CP-027-09 MEP.

Por tanto:

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública a. í., con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN

1°—Aprobar el cambio de nombre solicitado por el señor Alberto Rojas Villalobos, en su condición de apoderado generalísimo de Desarrollo Turístico Tulín S. A., propietaria de marca de servicio Golden Valley School y la señora Ana María Bernini Arias, apoderada generalísima de Valle Dorado Montessori, S. A., propietaria de los

centros educativos Centro Infantil Valle Dorado, Centro Educativo Valle Dorado y Colegio Valle Dorado, para que en adelante se le denomine Golden Valley School.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza mantendrá las mismas obligaciones y derechos que se le otorgaran mediante las resoluciones CP-034-01 MEP, CP.012-05 MEP, CP.027-07 MEP y Resolución CP-027-09 MEP.

3°—Los solicitantes están en la obligación de mantener actualizado el expediente aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública a. í., Alicia Eugenia Vargas Porras.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1557.—C-85800.—(IN2015012794).

Res. N° 2782-2014-MEP.—San José, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de octubre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud formulada por la señor Víctor Herrera Flores, abogado, casado, mayor de edad, cédula de identidad número 1-0675-0069, en calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Escuela Americana San Patricio S. A., con número de cédula jurídica 3-101-150452, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada impartida en el Centro Educativo denominado Escuela Americana San Patricio.

Resultando:

1°—Que mediante escrito del día 23 de julio del año 2014, el señor Víctor Herrera Flores, de calidades dichas, presentó formal solicitud para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del III Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, impartida en el Centro Educativo denominado Escuela Americana San Patricio, situado en la provincia de Puntarenas, en el Cantón Central, Distrito Octavo, San Miguelito 300 metros norte del Cruce de San Miguel. (Vista a folio 55 del Expediente Administrativo).

2°—Que el señor Víctor Herrera Flores, mediante solicitud número 2011-0002563, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios Escuela Americana San Patricio, quedando inscrita a partir del trece de diciembre del dos mil doce, con Registro N° 223213, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial servicios de educación. (Folio 66 del Expediente Administrativo).

3°—El Departamento de Fiscalización de la Dirección de Educación Privada, mediante oficio DEP-897-06-14 de fecha 23 junio del 2014, rinde informe ocular donde constató los aspectos relativos a las instalaciones físicas, equipo y mobiliario del Centro Educativo denominado Escuela San Patricio. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto Ejecutivo 38170-MEP (*Organización Administrativa de las Oficinas Central del Ministerio de Educación Pública*). (Folio 58 del Expediente Administrativo).

4°—El Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DICE-DEI-0227-2014 del 22 de julio del 2014, indica “...Para que proceda según corresponda, hago de su conocimiento que las *INSTALACIONES FÍSICAS* de la Escuela Americana San Patricio; fueron analizadas el presente día, ya que las mismas fueron concluidas en concordancia con los planos presentados a esta Dirección según oficio: DICE-DID-0133-2013 de fecha 22 de mayo del 2013 y cumplen con lo estipulado en la Ley y Reglamento de Construcciones N° 833 reforma N° 7029 del 23 de abril de 1986, Ley 7600 del 29 de mayo de 1996 y demás normativa conexa. (Ver folio 61).

5°—La Dirección de Educación Privada, realizó el estudio de la documentación presentada que corresponde al Plan de Estudios, Programas, Calendario Escolar, distribución Horaria Semanal, Normas de Evaluación del Aprendizaje y Normas de Promoción, Nómina de Autoridades Docentes Institucionales y Nómina de Personal Docente y mediante oficio DEP-F-0025-086-14, del 25 de agosto del 2014, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud, para el procedimiento correspondiente de oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación del III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada impartidos en el Centro Educativo denominado Escuela Americana San Patricio, indicando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco). (Ver folio 88 del Expediente Administrativo).

Considerando único:

La solicitud presentada por el señor Víctor Herrera Flores, de calidades citadas, en su condición de representante legal, del Centro Educativo denominado Escuela Americana San Patricio, con número de cédula jurídica 3-101-150452, para la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, impartidos en el Centro Educativo denominado Escuela Americana San Patricio, fue revisada por la Dirección de Educación Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto N° 24017-MEP, (Reglamento sobre Centros Docentes Privados, del nueve de febrero del año mil novecientos noventa y cinco), determinándose que cumple con los requisitos que exige dicha norma.

Por otra parte, el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, realizó la inspección ocular de las instalaciones físicas del Centro Educativo Americano San Patricio, indicando que las mismas fueron aprobadas por cumplir con los requisitos exigidos.

Que la documentación aportada para el trámite correspondiente a la oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, impartido en el Centro Educativo denominado Escuela Americana San Patricio, fue revisada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinándose que se realiza conforme a derecho.

Por tanto:

El Presidente de la República y la Ministra de Educación Pública a. í., con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Que los Estudios que se realicen en el Centro Educativo denominado Escuela Americana San Patricio situado en la provincia de Puntarenas, en el Cantón Central, Distrito Octavo, San Miguelito, Barranca 300 metros norte de la entrada a San Miguel, tendrán correspondencia con los niveles III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza podrá emitir el Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica y Título en Bachiller en Educación Media, los cuales se equiparan con los del Sistema Educativo Estatal.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente, aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil catorce. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página Web del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública a. í., Alicia Eugenia Vargas Porras.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1556.—C-82160.—(IN2015012797).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-332-2014-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las catorce horas del once de noviembre de dos mil catorce. Se conoce recomendación de concesión de explotación de cantera a favor de la sociedad Tajo Lajas de la Altura Ltda., cédula jurídica número 3-102-637944, que se tramita en expediente administrativo N° 2751.

Resultando

1°—El día 21 de setiembre de 2012, el señor Harkmuth Elizondo Gutiérrez en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Tajo Lajas de la Altura Ltda, cédula jurídica número 3-102-637944, presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en una Cantera, a la cual se le asignó el número de expediente minero N° 2751. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

Localización geográfica:

Sito en: Los Angeles, distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, provincia 05 Guanacaste.

Hoja cartográfica:

Hojas Cañas y Tierras Morenas, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 275314.25 - 275602.16 Norte, 423199.01 - 423560.44 Este.

Área solicitada:

7 ha 9710 m², según consta en plano aportado al folio 28.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 275324.42 Norte, 423560.44 Este.

Línea	Azimut		Distancia (m)
	°	'	
			m
1 - 2	268	23.3	361.58
2 - 3	005	21.0	280.22
3 - 4	087	44.8	226.37
4 - 5	159	48.2	112.50
5 - 6	174	42.8	49.16
6 - 7	233	02.1	20.44
7 - 8	191	49.7	38.92
8 - 9	092	36.9	73.38
9 - 10	160	18.0	32.19
10 - 1	171	22.5	39.61

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 21 de setiembre del 2012, área y derrotero aportados el 13 de marzo del 2013.

2°—Según memorando DGM-RCH-102-2012, el plazo recomendado es por 10 años, con una tasa de extracción recomendada de 300.000 m³ por año.

3°—Los materiales a explotar según memorando DGM-RCH-102-2012, son lavas andesíticas y lahares de la Formación Monteverde.

4°—El Proyecto de Explotación fue aprobado mediante memorando DGM-RCH-102-2012, suscrito por el geólogo Mario Gómez Venegas, quien señaló lo siguiente:

“Revisado el Programa de Explotación y Estudio de Factibilidad Técnica – Económica y realizada la comprobación de campo, que señalan:

- Nombre del solicitante: Tajo Lajas De La Altura Limitada, cédula jurídica N° 3-102-637944.
- Nombre del proyecto: Tajo Lajas de la Altura Limitada.
- Localización: distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, provincia 05 Guanacaste.
- Coordenadas generales proyección Lambert: 275.300 - 275.700 N y 423.200 - 423.600 E Hoja Cañas (I.G.N. 1:50.000).
- Área solicitada: 7 Ha. 9710 m².
- Material a explotar: Lavas andesíticas y lahares de la Formación Monteverde.
- Tasa de extracción: 300.000m³/año.

8. Plazo solicitado: 10 años.
9. No hay infraestructura en el AP.
10. El tipo de clima dominante en la zona no interfiere con las labores propuestas.
11. Diseño de cortes: durante la extracción taludes de 10 m de altura, con inclinación menor o igual a 45° y bermas de 10 m. El diseño final indica 2 taludes de 20 m de altura, un ángulo de 45° y bermas máximas de 15 m.
12. Método de explotación: - extracción - molienda - clasificación - venta.
13. Equipos a utilizar: 1 tractor, 1 retroexcavadora, 4 vagonetas, 2 trailetas, 1 cargador, 1 quebrador primario y 1 secundario.
14. El Estudio Financiero señala un valor promedio del producto de $\$7000/m^3$, con un aumento anual del 6.75%, obtendrían utilidades progresivas desde 4% a 26% en un período de cuatro años.
15. Según el cálculo de reservas probadas hay un volumen total de 3.019.755 m³.

Que al cumplir con lo solicitado, se aprueba el Programa de Explotación y Estudio de Factibilidad Técnica - Económica y debe respetar e implementar las siguientes recomendaciones:

1. Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda como período del proyecto 10 años, con una tasa de extracción de 300000m³ por año. Este período es prorrogable tal y como lo establece el Código de Minería, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y se demuestre la existencia de reservas de material.
2. Se recomienda una tasa de extracción de 1000m³/día, basado en la cantidad de equipo autorizado, su capacidad, el trayecto de acarreo y tiempo laboral efectivo diurno. Cualquier cambio del equipo autorizado, deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.
3. Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. La cota mínima de extracción será de 365 msnm y de ninguna forma podrá extraer bajo este nivel debido a la protección de los niveles freáticos que puedan alimentar el flujo del sistema regional e igualmente deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento. La dirección del avance de extracción será de norte a sur. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.
4. Con respecto a la conformación de los cortes de los taludes, deberá acatar las recomendaciones hechas en el Estudio de Estabilidad de Taludes y construir bermas de 10m de ancho, la altura del talud final será máximo 20 m y el ángulo máximo de 60°.
5. Implementar desde el inicio de labores los controles de erosión, los canales colectores de escorrentía superficial y las lagunas de sedimentación.
6. Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.
7. Presentar en el primer Informe de Labores un Diseño de Sitio que indique las áreas trabajadas, sitios de acopio, sistemas de drenaje para aguas superficiales, ubicación de pilas de sedimentación, oficinas, campamentos, etc.
8. No se permite el uso de explosivos
9. Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá indicar a la D.G.M. mediante una nota que conste en el expediente el tipo, marca y además, el momento de inicio de funcionamiento.
10. La utilización de agua en el proceso de preparación de los productos para la venta, se realizará de un pozo profundo, cuya concesión y permiso están en trámite, los cuales deberán incorporar al expediente de la DGM, una vez que los obtenga.
11. Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.

12. Los accesos a utilizar serán los que se presentan en el Programa de Explotación.
13. Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indique la topografía inicial y final. En algunos casos, la D.G.M. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.
14. Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.
15. En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.
16. Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.
17. Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.
18. Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.”

5°—En resolución N° 2247-2012-SETENA de las nueve horas treinta y cinco minutos del treinta y uno de agosto del dos mil doce, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, otorgando a su vez la Viabilidad Ambiental del Proyecto denominado Tajo Lajas de la Altura a nombre de la sociedad del mismo nombre, por un plazo de dos años, condicionando dicho plazo al otorgamiento de la concesión por el Poder Ejecutivo.

6°—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento al Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio DST-126-13 de fecha 10 de mayo del 2013, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Renato Jiménez Zúñiga, Jefe del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), mediante el cual indicó que esa dependencia consideraba que de autorizarse por la Dirección de Geología y Minas una concesión para la extracción de áridos para tajo, no se estaría causando pérdida en la capacidad productiva de los suelos del cantón de Cañas, en virtud de que las limitaciones de las tierras incluidas en la sección del inmueble edafológicamente investigada, es muy reducida, no permitiendo el desarrollo de proyectos agrícolas comerciales.

7°—Publicados los edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 20 y 24 de setiembre del 2013, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad Tajo Lajas de la Altura Ltda. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión ante el Ministro de Ambiente y Energía.

Considerando:

I.—Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión de conformidad al procedimiento especial establecido en el Código de Minería y en su Reglamento.

La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, trasposos de derechos o cancelaciones, cuando procedan....”

II.—Que la Administración Pública se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

III.—El artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

IV.—En razón de lo anterior, al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en una Cantera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es, que esta Dirección de Geología y Minas recomiende al Ministro de Ambiente y Energía para que junto al Presidente de la República y previo análisis de los antecedentes, dicten la resolución de otorgamiento de concesión de explotación a nombre de la sociedad Tajo Lajas de la Altura Ltda., cédula jurídica número 3-102-637944.

V.—La sociedad Tajo Lajas de la Altura Ltda., cédula jurídica número 3-102-637944 como concesionaria del expediente N° 2751, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el Geólogo Mario Gómez Venegas en memorando DGM-RCH-102-2012, transcrito en el resultando cuarto de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire esta Dirección de Geología y Minas. Igualmente, en su condición de concesionaria, la sociedad de marras, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300.

VI.—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante resolución número DGM-RNM-475-2014, sustentado en el informe DGM-RCH-102-2012 -que se encuentran incorporados al expediente- recomienda la aprobación de la concesión de explotación de cantera por un plazo de 10 años, a favor de la solicitante. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. En ese mismo sentido, el inciso 1) del artículo 302 del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso.

VII.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de autorizar la citada concesión, a favor de la sociedad Tajo Lajas de la Altura Ltda., cédula jurídica número 3-102-637944. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RESUELVEN:

1°—Con fundamento en los artículos 11, 16, 136 y 302 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227, en los numerales 30 y 89 del Código de Minería Ley N° 6797 y los

artículos 21 y 38 de su Reglamento N°29300-MINAE y siguientes, además de la recomendación que consta en la resolución DGM-RNM-475-2014 de la Dirección de Geología y Minas, basada en el informe técnico DGM-RCH-102-2012, se acoge la recomendación de otorgar a la sociedad Tajo Lajas de la Altura Ltda., cédula jurídica número 3-102-637944, concesión de explotación de materiales de una Cantera ubicada en Los Ángeles, Distrito Cañas, Cantón Cañas, Provincia de Guanacaste, por un plazo de 10 años.

2°—Los materiales a explotar según memorando DGM-RCH-102-2012, son lavas andesíticas y lahares de la Formación Monteverde.

3°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Geología y Minas en el memorando DGM-RCH-102-2012, las cuales son las siguientes:

1. Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda como período del proyecto 10 años, con una tasa de extracción de 300000m³ por año. Este período es prorrogable tal y como lo establece el Código de Minería, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y se demuestre la existencia de reservas de material.
2. Se recomienda una tasa de extracción de 1000m³/día, basado en la cantidad de equipo autorizado, su capacidad, el trayecto de acarreo y tiempo laboral efectivo diario. Cualquier cambio del equipo autorizado, deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.
3. Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. La cota mínima de extracción será de 365 msnm y de ninguna forma podrá extraer bajo este nivel debido a la protección de los niveles freáticos que puedan alimentar el flujo del sistema regional e igualmente deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento. La dirección del avance de extracción será de norte a sur. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.
4. Con respecto a la conformación de los cortes de los taludes, deberá acatar las recomendaciones hechas en el Estudio de Estabilidad de Taludes y construir bermas de 10m de ancho, la altura del talud final será máximo 20 m y el ángulo máximo de 60°.
5. Implementar desde el inicio de labores los controles de erosión, los canales colectores de escorrentía superficial y las lagunas de sedimentación.
6. Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.
7. Presentar en el primer Informe de Labores un Diseño de Sitio que indique las áreas trabajadas, sitios de acopio, sistemas de drenaje para aguas superficiales, ubicación de pilas de sedimentación, oficinas, campamentos, etc.
8. No se permite el uso de explosivos.
9. Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá indicar a la D.G.M. mediante una nota que conste en el expediente el tipo, marca y además, el momento de inicio de funcionamiento.
10. La utilización de agua en el proceso de preparación de los productos para la venta, se realizará de un pozo profundo, cuya concesión y permiso están en trámite, los cuales deberán incorporar al expediente de la DGM, una vez que los obtenga.
11. Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.
12. Los accesos a utilizar serán los que se presentan en el Programa de Explotación.
13. Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indique la

topografía inicial y final. En algunos casos, la D.G.M. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.

14. Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.
15. En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.
16. Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.
17. Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.
18. Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.”

4°—La concesionaria quedará sujeta a todas aquellas obligaciones que le impongan el Código de Minería y su Reglamento, además de que sus labores de extracción se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

5°—Asimismo, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

6°—Contra la presente resolución, cabrá el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con los artículos 344, 345, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Notifíquese al señor Harkmuth Elizondo Gutiérrez cédula de identidad número 1-893-871, quien actúa en representación de la sociedad Tajo Lajas de la Altura Ltda., cédula jurídica número 3-102-637944, sita en San José, San Pedro, los Yoses, 100 metros Sur y 50 metros Oeste CASA 3737, en la oficina del Lic. Guido Cubero Arce, según consta a folio 51 del expediente administrativo.

DR. LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(IN2015012845).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Aplicación de las exenciones al pago del impuesto del 8% sobre los rendimientos generados por inversiones en títulos valores, previstas en el inciso c-1) del artículo 23 de la ley del Impuesto sobre la Renta”. Las observaciones deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Servicio al Contribuyente de la Dirección General de Tributación, sita en el piso trece del edificio La Llacuna, avenida central y 1ª, calle 5, San José. Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección “Propuestas en consulta pública”.—San José, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 28179.—C-45570.—(IN2015012507). 2. v. 2

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Exp. ANEX-DN-059-2011.—Res. ANEX-DN-009-2015.—Aduana La Anexión.—Liberia, a las ocho horas del veinte de enero del dos mil quince.

Inicio de procedimiento ordinario contra el señor Marlon Miguel López Fernández, cédula 1-730-567 tendiente a determinar el posible cobro de los impuestos de la motocicleta marca Suzuki, vin N° LMJR016C721103095.

Considerando:

I.—Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No.2107 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en Guanacaste el 17 de agosto del 2011, acto en el cual procedieron a decomisar al señor Marlon Miguel López Fernández, cédula 1-730-567, una motocicleta marca Suzuki, amarilla, vin N° LMJR016C721103095, debido a que al solicitarle los documentos que apararan la permanencia legal de dicho automotor dentro del territorio nacional, manifestó no contar con la documentación.

II.—Mediante acta de inspección ocular o hallazgo N° 2106 del 17 de agosto del 2011, los funcionarios de ese cuerpo policial procedieron a trasladar el citado automotor a las instalaciones del Almacén Fiscal Alpha, código A222, para su custodia, bajo el movimiento de inventario N° 4858 del 22/08/2011.

III.—Mediante la página de internet del Registro Público de La Propiedad, consulta de vehículos, se procedió a realizar la consulta del automotor mediante el número de vin que lo identifica número JSAAK41Y55C002253 obteniendo resultados negativos tanto para la consulta realizada por serie, VIN, motor y chasis, seguidamente también se realizó la consulta en el sistema informático Tica, módulo Vehitur, obteniendo los mismos resultados (ver folios 19-22, 36).

IV.—Mediante oficio ANEX-DT-0186-2011 del 25 de agosto del 2011 se realizó la liquidación previa del vehículo supra calculando el monto de la obligación tributaria aduanera en ₡305,728.01 (trescientos cinco mil setecientos veintiocho colones con 01/100).

V.—**Objeto de la Litis:** En el presente asunto la Administración inicia procedimiento ordinario contra el señor Marlon Miguel López Fernández, cédula 1-730-567, en calidad de poseedor del automotor debido a que la motocicleta se encontraba a su cargo, el día que se realizó el decomiso, por lo que se convierte en la persona compelida a cumplir con el pago de la obligación tributaria, salvo persona que demuestre su titularidad; tendiente a determinar el posible cobro de la obligación tributaria aduanera, determinado mediante criterio técnico supra, motocicleta usada marca Suzuki, estilo RM 85, cilindrada 85 cc, combustible gasolina, año 2002, tracción 2x2, dirección manual, color amarillo, clase tributaria 2305256, partida arancelaria 8711.20.20.93 con motor de embolo(pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3. De cuatro tiempos. Usados de modelos de seis o más años anteriores, por un monto calculado en ₡305.728,01 (trescientos cinco mil setecientos veintiocho colones con 01/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo 35%:₡184,173.50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres colones con 50/100) Ley 6946 1%: ₡5,262.10 (cinco mil doscientos sesenta y dos colones con 10/100) Impuestos de ventas 13%: ₡116.292,41 (ciento dieciséis mil doscientos noventa y dos colones con 41/100) más timbres de Ley.

VI.—**Base Jurídica:** Sobre la Competencia del Gerente artículo 13 de la Ley General de Aduanas (LGA) y los artículos 6 y 8 que señalan en resumen que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándose la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA).

El artículo 22 de la LGA faculta al Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas

reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

El artículo 23 dispone que el control podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

Se ejercerá también el control inmediato sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

Siendo para el caso concreto las facultades para determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

En el presente caso estamos en la ausencia de documentos que respalden el ingreso del automotor al territorio nacional que compruebe que el automotor se acogió a algunos de los regímenes contemplados en la legislación aduanera, ya que al ingresar cualquier tipo de mercancías al territorio nacional, se crea entre el Estado y los administrados, una relación jurídica aduanera, constituida por los derechos y obligaciones de carácter tributario aduanero, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías del territorio aduanero. Por lo que la obligación tributaria aduanera se convierte en un vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la Ley, constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación y exportación de mercancías.

VII.—El presente procedimiento, va encaminado a hacer cumplir las obligaciones tributarias establecidas por Ley, de no comprobarse que el automotor supra se encuentra respaldado a algún documento que acredite la estancia en el país, mediante un permiso de importación temporal, pago de la obligación tributaria correspondiente o documento idóneo, existiría un adeudo tributario a favor del fisco de ₡305,728.01 (trescientos cinco mil setecientos veintiocho colones con 01/100) más timbres de Ley, monto determinado según el estudio y cálculo previo, de acuerdo a las características con las que cuenta la motocicleta. **Por tanto:**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: Primero: Dar por iniciado el procedimiento ordinario contra el señor Marlon Miguel López Fernández, cédula 1-730-567, en calidad de poseedor del automotor debido a que la motocicleta se encontraba a su cargo, el día que se realizó el decomiso, tendiente a conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de impuestos del vehículo que se encuentra en el Depósito Fiscal ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario 4858 del 22/08/2011, motocicleta usada marca Suzuki, estilo RM 85, cilindrada 85 cc, combustible gasolina, año 2002, tracción 2x2, dirección manual, color amarillo, clase tributaria 2305256, partida arancelaria 8711.20.20.93 con motor de embolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³. De cuatro tiempos. Usados de modelos de seis o más años anteriores, por un monto calculado en ₡305,728.01 (trescientos cinco mil setecientos veintiocho colones con 01/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de consumo 35%:₡184.173,50 (ciento ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres colones con 50/100) Ley 6946 1%: ₡5.262,10 (cinco mil doscientos sesenta y dos colones con 10/100) Impuestos de ventas 13%: ₡116.292,41 (ciento dieciséis mil doscientos noventa y dos colones con 41/100) más timbres de Ley. Segundo: Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para que presente los alegatos y pruebas pertinentes, a la vez se le informa que la autoridad aduanera podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada este plazo para

los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de 8 días. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Al señor Marlon Miguel López Fernández, cédula 1-730-567.—Lic. Ingrid Ramón Sánchez, Gerente, Aduana La Anexión.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 28241.—C-112010.—(IN2015013238).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

EDICTO

La doctora Natalia Zeledón Muñoz número de cédula 111520513, vecina de San José en calidad de regente de la compañía Droguería Virbac de Costa Rica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Ehliprofeno 20, fabricado por Laboratorios Centrovét Ltda. de Chile, con los siguientes principios activos: Cada comprimido contiene: Carprofeno 20 mg y las siguientes indicaciones: Para controlar el dolor y la inflamación por osteoartritis y como analgésico en período postquirúrgico. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 15 de enero del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015011969).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en el “Área de Ciencias”, inscrito en el Tomo 1, Folio 44, Asiento N° 669, emitido por el Colegio Nocturno José Martí, en el año mil novecientos ochenta y seis, a nombre de Chaves Granja Alina Mayela, cédula 6-0227-0320. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015011240).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 100, asiento 25, título N° 945, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Sandí Delgado Juan Carlos, cédula 7-0128-0520. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015011656).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 162, emitido por el Liceo Tres Equis, en el año dos mil ocho, a nombre de Ureña Rojas Beatriz, cédula 3-0461-0161. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del

título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015011714).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 30, título N° 261, emitido por el Colegio Nocturno de Quepos, en el año dos mil seis, a nombre de Mora Soto Francis, cédula 6-0367-0223. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015012354).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 368, emitido por el Colegio Las Américas, en el año dos mil tres, a nombre de Soto Molina Aarón Josué, cédula 1-1258-0112. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015012381).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 53, asiento N° 98, emitido por el Liceo San José de Upala, en el año dos mil cinco, a nombre de Fernández Mora Johnny Adrián, cédula 5-0366-0128. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015012506).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 6, asiento 29, título N° 30, emitido por el Colegio Académico República de Italia, en el año dos mil tres, a nombre de Gómez Ávila Dahianna María, cédula 1-1275-0143. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015011273).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 322, título N° 3109, emitido por el Colegio de Naranjo, en el año dos mil diez, a nombre de, Miranda Salazar María Lisseth, cédula 1-1286-0192. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015011274).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 35, asiento 11, título N° 321, emitido por el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Elizondo Vindas Laura, cédula 1-0936-0084. Se solicita

la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015011517).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 51, título N° 309, emitido por el Colegio Nocturno Justo A. Facio, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de García Ortega Marleth, cédula 7-0123-0016. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015012175).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 69, título N° 2379, y del título de Técnico Medio en la Especialidad de Informática, inscrito en el tomo 2, folio 88, título N° 3081, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Don Bosco, en el año dos mil seis, a nombre de Tijerino Calderón Kimberlyn Tatiana, cédula 1-1356-0840. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015012490).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Cooperativa de Molusqueros del Golfo R.L R. L., siglas COOPEGOLFO R. L. acordada en asamblea celebrada el 7 de setiembre del 2014. Resolución 1509-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

El Consejo de Administración se formó de la siguiente manera:

Presidenta:	Adelina Solano Carraza
Vicepresidenta	Xinia Mayela Rojas Tenorio
Secretaria	María Cristina Picdo Carvajal
Vocal 1	Angélica Guerrero Morales
Vocal 2	Elizabeth de Jesús Guerrero Morales
Suplente 1	Teodora Pulido Vega
Suplente 2	Evelyn Vanessa Aguilar Mendoza
Gerente	José Gerardo Ramírez Alvarado

San José, 19 de febrero del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015012847).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Cooperativa Coopemolusqueros R. L., siglas COOPEMUP R.L., acordada en asamblea celebrada el 9 de agosto del 2014. Resolución 1508-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

El Consejo de Administración se formó de la siguiente manera:

Presidente:	Oldemar Agosta Arroyo
Vicepresidente	Marcos Vinicio Masís Quintero

Secretaria	Ana Gabriela Bravo González
Vocal 1	Alfonso Ruis Acevedo
Vocal 2	Silvina Paniagua Fernández
Suplente 1	Víctor Rubén Chavarría Chavarría
Suplente 2	Clemente Domínguez Guzmán
Gerente	Hidelfonso Domínguez Rodríguez

San José, 19 de febrero del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015012848).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Cooperativa de Mulusqueros de la Península R.L., siglas COOPE PENÍNSULA R. L., acordada en asamblea celebrada el 27 de setiembre del 2014. Resolución 1506-CO En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

El Consejo de Administración se formó de la siguiente manera:

Presidente:	Gerardo Obando Rodríguez
Vicepresidente	Feliciano Sosa Sosa
Secretario	Carlos Morales Morales
Vocal 1	Carlos Martín Rosales Espinoza
Vocal 2:	Víctor Julio Núñez Céspedes
Suplente 1	Teodora Alejandra Carrillo Valencia
Suplente 2	Ronald Fajardo Zúñiga
Gerente	Loreley Matarrita Sosa

San José, 19 de febrero del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015012849).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Cooperativa de Mulusqueros de Chomes R. L., siglas COPEMOLUSCHOMES R.L., acordada en asamblea celebrada el 10 de agosto del 2014. Resolución 1507-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

El Consejo de Administración se formó de la siguiente manera:

Presidenta:	Aracelly Jiménez Mora
Vicepresidenta	Maricruz Mojica Corea
Secretaria	Arellys Jiménez Mora
Vocal 1	Miriam Zulema Ureña Moraga
Vocal 2:	Liz Ariana Villalobos García
Suplente 1	Mayra Ureña Moraga
Suplente 2	María Fernanda Mora Miranda
Gerente	Arlin Viviana Jiménez Ledezma

San José, 19 de febrero del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015012851).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Palma Aceitera de la provincia de Limón y el cantón de Sarapiquí de Heredia R. L., siglas COOPEAURORA R. L., acordada en asamblea celebrada el 1° de noviembre del 2014. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 7, 11, 14, 15, 17, 19 y 27 del Estatuto.—San José, 16 de enero del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015013255).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad Industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Marianella Arias Chacón, casada, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Viax Dental Technologies LLC, con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIAX** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: protectores bucales para uso atlético. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 26681.—(IN2015011959).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Compañía Licorera de Centroamérica S. A., con domicilio en séptimo piso Edificio Fiduciario, Vía España N° 200, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MIXTRONOMY** como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Solicitud N° 26680.—(IN2015011964).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Samuel Osmundo Ponce Sánchez, casado, cédula de identidad N° 1111900591, con domicilio en San José de Ulloa, contiguo al Supermercado Vindi, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante. Ubicado en San José de Ulloa, Heredia, contiguo al Supermercado Vindi. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 26677.—(IN2015011976).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Samuel Osmundo Ponce Sánchez, casado, cédula de identidad N° 111190059, con domicilio en San José de Ulloa, contiguo al Supermercado Vindi, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—Solicitud N° 26676.—(IN2015011979).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Trans Unión LLC, con domicilio en Delaware, 555 W. Adams St., Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 36: información financiera y crediticia provista por medios electrónicos; investigación y consultas de crédito; análisis y consultas financieras; servicios de información, a saber, suministrar reportes, impresiones, etiquetas impresas, listas electrónicas, reportes y datos, transmisión de datos de computadora a computadora, correo electrónico, CD ROMs, cinta magnética y discos de computadora, todos relacionados con impresiones de computadora y selección de datos, arreglo, presentación y distribución en el campo de reportes de crédito de consumo, valoraciones de bienes raíces, datos de bienes inmuebles compilados de registros públicos, investigación pre-empleo, asistencia a víctimas de fraude crediticio, prevención y detección de fraude crediticio, seguros, préstamos y administración de riesgo, de seguros; servicios de consultoría e información relacionados con datos y estadísticas financieras para uso por entidades crediticias, instituciones financieras y compañías de seguros; servicios, de informes de información financiera y crediticia suministrados por medios de computadora y en línea y servicios de información sobre negocios y consumidores en los campos de créditos para consumo, seguros, investigación pre-empleo, detección y prevención de fraude crediticio; préstamos y administración de riesgo de seguros; servicios de cómputo, a saber, proporcionar una base de datos computarizada que contiene información relacionada a impresiones computarizadas y selección de datos, organización, presentación y distribución en los campos de informes de crédito para consumo y comercial, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, seguros y créditos, y administración de riesgo de seguros; proporcionar una base de datos computarizada interactiva en el campo de informes de crédito para consumo y comercial, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, seguros y créditos, y administración de riesgo de seguros; proporcionar un servicio interactivo de computadora en el campo de informes de crédito para consumo y comercial, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, seguros y créditos, y administración de riesgo de seguros; proporcionar un servicio interactivo de computadora en el campo de informes de crédito para consumo y comercial, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, investigación pre-empleo, detección y prevención de fraude crediticio, seguros y créditos, y administración de riesgo de seguros; servicios de información, a saber, suministrar reportes, impresiones, etiquetas impresas, listas electrónicas, reportes y datos, transmisión de datos de computadora a computadora, correo electrónico, CD. ROMs, cinta magnética y discos de computadora relaciones con impresiones computarizadas y selección de datos, organización, presentación y distribución en el campo de reportes de crédito de consumo, valoración de bienes inmuebles y datos de bienes raíces compilados de registros públicos, crédito para consumo, seguros y créditos, y administración del riesgo de seguros; servicios de consultoría que contemplan el uso de computadoras en los campos de préstamos y administración de información e información relacionada a los mismos, a saber, tecnología de información, administración de información, procesamiento, de información, riesgos crediticios y de préstamos e información y administración de bases de datos en los campos de créditos para consumo, seguros y préstamos y administración de riesgo de seguros; y servicios de bienes raíces e hipotecas, a saber, inspecciones y evaluaciones de propiedades, conformidad con inundaciones, búsquedas de propiedades y títulos y asistencia en el procesamiento de hipotecas. Clase 42: servicios de cómputo, a saber, suministrar una base de datos en línea y uso en línea temporal de herramientas de software no descargables, que permiten al usuario diseñar y personalizar la selección, organización, presentación, impresión y distribución de datos, para uso en los campos de reportes de crédito para consumo, valoración de bienes raíces, bienes inmuebles, crédito para consumo, seguros, préstamos y administración de riesgo de seguros; servicios de consultoría en el campo de computadoras para uso en administración riesgo de seguros y préstamos y suministrar información relacionada a los mismos, a

saber, sobre tecnología de información, administración de información y el procesamiento de información; consultoría de cómputo y consultoría de tecnología de información; servicios de consultoría en el campo de comercio electrónico, a saber, en el uso de tecnología de información para establecer y mantener comercio en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009561. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 26675.—(IN2015011988).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29; 30 y 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: carne, pescados, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos. Clase 30: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas; pastelería, confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; productos vitamínicos a base de chocolate como bebidas. Clase 32: cervezas, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes, jarabes y otros preparados para hacer bebidas; alimentos en forma licuable para ser ingeridos como bebidas; polvo de licuación para bebidas instantáneas, sea a base de productos naturales o sintéticos, cualquier mezcla o combinación de las mismas. Reservas: de los colores: negro, rojo, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009326. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 26674.—(IN2015011991).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Codornú S. A., con domicilio en Casa Codornú, sin número, 08770-Sant Sadurní D'Anoia, (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ANNA DE CODORNIU** como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 26673.—(IN2015011999).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de 4Life Trademarks LLC, con domicilio en 9850 South 300 West, Sandy, Utah 84070, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

4LIFE TRANSFER FACTOR PRO-TF

como marca de fábrica y comercio, en clase 5 y 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: batidos de suplemento de proteínas y suplemento nutricional; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos de vitaminas, minerales y hierbas; preparaciones de factores inmunológicos destinados a

mejorar y estimular el sistema inmune; suplementos alimenticios elaborados en forma de cápsulas que contienen calostro bovino y yema de huevo; suplementos alimenticios procesados elaborados en forma de cápsulas que contienen una mezcla de hierbas procesadas; suplementos alimenticios elaborados en forma de cápsulas que contienen una mezcla de extractos de frutas procesadas; suplementos dietéticos formados y envasados como barras; vitaminas y minerales formados y empacados como barras; barras energéticas de suplemento nutricional y suplemento de proteínas; bebidas dietéticas y nutricionales; suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, suplementos de hierbas y suplementos dietéticos concentrados para bebidas nutricionales; bebida de té de hierbas para uso como un suplemento nutricional; mezclas de bebidas de suplemento dietético; bebidas de suplementos dietéticos; bebidas de suplementos dietéticos del tipo de bebidas de vitaminas y minerales, suplemento nutricional del tipo de una mezcla de bebida a base de proteínas y densa en nutrientes; mezcla y concentrado de bebida de suplemento nutricional en polvo; suplemento de proteína nutricional y batidos de suplemento nutricional; capsulas, tabletas, polvos, batidos y barras de suplemento nutricional destinadas a apoyar la creación de músculo, la quema de grasa y la recuperación del ejercicio; barras de proteína de suplemento dietético; batidos de suplemento de proteínas para apoyar la pérdida de peso; batidos de suplemento de proteínas para el apoyar la construcción de músculo; suplementos dietéticos en forma de polvo; preparaciones en polvo para proporcionar proteína adicional y concentrado de proteína; y suplementos dietéticos en forma de cápsulas y comprimidos que contienen proteína. Clase 29: alimentos procesados a base de leche, a saber, bebidas alimenticias a base de leche que contienen proteína de suero de leche, polvos a base de lácteos que contienen proteína de suero de leche y barras basadas en lácteos que contienen proteína de suero de leche; barras de proteína a base de suero de leche que contienen cacao; barras de proteína a base de suero de leche que contienen jarabe de arroz integral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Solicitud N° 26672.—(IN2015012004).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly And Company, con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRIFEXIS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones veterinarias para animales de compañía en el tratamiento de infestaciones de parásitos y pulgas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 26671.—(IN2015012011).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de JDV Markco S.A.P.I. de C. V. con domicilio en Rubén Darío 115-8 Col. Bosque de Chapultepec C.P. 11580, México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todas las anteriores con sabor a mora y/o teniendo mora como uno de sus ingredientes, donde todos los productos anteriores están adicionados con vitaminas C y E + Zinc. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000407. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2015012496).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 10627794, en calidad de apoderada especial de JDV Markco, S.A.P.I. de C.V. con domicilio en Rubén Darío 115-8 Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todas las anteriores con sabor a naranja y/o teniendo naranja como uno de sus ingredientes, donde todos los productos anteriores están adicionados con vitaminas C y E + Zinc. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015012503).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Hilton Worldwide Holding LLP con domicilio en Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford, WD24 4QQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **CURIO** como marca de servicios en clases: 41; 43 y 44 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Servicios de entretenimiento en vivo y entretenimiento musical; servicios de clubes nocturnos; servicios de clubes de salud y esparcimiento; provisión de instalaciones de deportes, esparcimiento y recreativas; organización y realización de ceremonias, conferencias, convenciones, exhibiciones, seminarios y reuniones; reservaciones de teatro, ópera y conciertos. Clase 43: Alquiler de alojamiento temporal; reservaciones (alojamiento temporal); servicios de hotel, motel, bar, cafés, restaurantes banquetes y catering; alquiler de habitaciones para realizar ceremonias, conferencias, convenciones, exhibiciones, seminarios y reuniones. Clase 44: Servicios de salones de belleza, peluquerías y barberos; servicios de masajes; servicios de spas; provisión de instalaciones de saunas, jacuzzis, baños turcos, camas solares y terrazas para tomar el sol; servicios de aromaterapia; asesoría en belleza, peluquería y aromaterapia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 26669.—(IN2015012016).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de 4 Life Trademarks LLC., con domicilio en 9850 South 300 West, Sandy, Utah 84070, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **4LIFETRANSFORM** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Batidos de suplemento de proteínas y suplemento nutricional; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos de vitaminas, minerales y hierbas; preparaciones de factores inmunológicos destinados a mejorar y estimular el sistema inmune; suplementos alimenticios elaborados en forma de cápsulas que contienen calostro bovino y yema de huevo; suplementos alimenticios procesados elaborados en forma de cápsulas que contienen una mezcla de hierbas procesadas; suplementos alimenticios elaborados en forma de cápsulas que

contienen una mezcla de extractos de frutas procesadas; suplementos dietéticos formados y envasados como barras; vitaminas y minerales formados y empacados como barras; barras energéticas de suplemento nutricional y suplemento de proteínas; bebidas dietéticas y nutricionales; suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, suplementos de hierbas y suplementos dietéticos concentrados para bebidas nutricionales; bebida de té de hierbas para uso como un suplemento nutricional; mezclas de bebidas de suplemento dietético; bebidas de suplementos dietéticos; bebidas de suplementos dietéticos del tipo de bebidas de vitaminas y minerales; suplemento nutricional del tipo de una mezcla de bebida a base de proteínas y densa en nutrientes; mezcla y concentrado de bebida de suplemento nutricional en polvo; suplemento de proteína nutricional y batidos de suplemento nutricional; capsulas, tabletas, polvos, batidos y barras de suplemento nutricional destinadas a apoyar la creación de músculo, la quema de grasa y la recuperación del ejercicio; barras de proteína de suplemento dietético; batidos de suplemento de proteínas para apoyar la pérdida de peso; batidos de suplemento de proteínas para el apoyar la construcción de músculo; suplementos dietéticos en forma de polvo; preparaciones en polvo para proporcionar proteína adicional y concentrado de proteína; y suplementos dietéticos en forma de cápsulas y comprimidos que contienen proteína. Clase 29: Alimentos procesados a base de leche, a saber, bebidas alimenticias a base de leche que contienen proteína de suero de leche, polvos a base de lácteos que contienen proteína de suero de leche y barras basadas en lácteos que contienen proteína de suero de leche; barras de proteína a base de suero de leche que contienen cacao; barras de proteína a base de suero de leche que contienen jarabe de arroz integral. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—Solicitud N° 26668.—(IN2015012021).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Prevention LLC con domicilio en Delaware, 1 City Boulevard West, Suite 1440, Orange, California 92868., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOTAL SOY** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos proteínicos como sustituto de las comidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 26667.—(IN2015012023).

Marcas de ganado

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Solicitud N° 2015-100.—Eduvino Badilla Jiménez, cédula de identidad 0501290488, solicita la inscripción de: **0 E B** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Hojancha, Hojancha, de la iglesia católica 150 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-100.—San José, 22 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015011771).

Solicitud N° 2015-38.—María de los Ángeles Carranza Cubero, Cédula de identidad 0202280320, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, La Sierra, Candelaria, 50 metros norte de la escuela Candelaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-38.—San José, 14 de enero del 2015.—1 vez.—(IN2015011800).

Solicitud N° 2015-280.—Juan Alberto Ledezma Gutiérrez, cédula de identidad 0401720903, solicita la inscripción de:

L U
7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Pozo de Agua, de la plaza de Pozo de Agua 300 metros este y 300 sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Según el expediente N° 2015-280.—San José, 13 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015011831).

Solicitud N° 2015-247.—Juan López García, cédula de identidad 0501440306, solicita la inscripción de:

L
8 Y

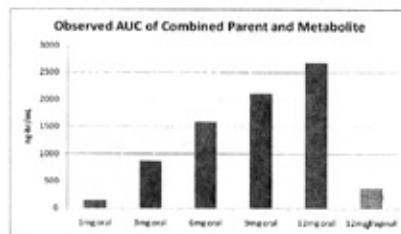
como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, Miramar, 5 kilómetros norte del cruce. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Según el expediente N° 2015-247.—San José, 10 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015011849).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Hernan Pacheco Orfila, cédula 1-585-980, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial Repros Therapeutics Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

FORMULACIONES Y MÉTODOS PARA LA ADMINISTRACIÓN VAGINAL DE ANTIPROGESTINAS. La materia objeto de la presente invención es pertinente al campo de la administración vaginal de agentes farmacéuticamente



activos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00; A61K 9/48; cuyos inventores son Podolski, Joseph, S, HSU, Kuang. Prioridad: 31/05/2012 US 61/653,674. La solicitud correspondiente lleva el número 20140567, y fue presentada a las 11:43:40 del 9 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015012297).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a) (ita) Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Cabeau, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ALMOHADA DE VIAJE.** La presente invención desvela una almohada de viaje en forma de U que tiene un cojín de base y un cojín elevado fijado al lado superior del cojín de base. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47G 9/10; cuyos inventores son Sternlight, David Bret, Sternlight, Kyna Rose. Prioridad: 12/04/2012 US 61/623,545; 04/06/2012 US 13/488, 443; 12/02/2015 WO 2013/155003. La solicitud correspondiente lleva el número 20140504, y fue presentada a las 10:54:31 del 03 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015012394).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, céd. 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Laboratorios Senosiain S. A. de C.V, de México, solicita la patente de invención denominada **COMBINACIÓN FARMACEÚTICA ANTINEURÍTICA Y COMPOSICIONES**. La presente invención se refiere a combinaciones farmacéuticas de dos antiepilépticos, así como combinaciones de un antiepiléptico, y vitaminas del complejo B, en donde los antiepilépticos se seleccionan de pregabalina y oxcarbazepina, y las vitaminas se. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/197; A61K 31/55; A61K 31/714; cuyos inventores son: Senosiain Arroyo, Héctor, Arzola Paniagua, María Angélica. Prioridad: 16/12/2011 MX 2011/014042; 20/06/2013 WO WO2013/088410. La solicitud correspondiente lleva el número 20140283, y fue presentada a las 13:20:40 del 16 de junio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Aviso Registro de la Propiedad Industrial Ministerio de Justicia y Gracia Registro Nacional. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 28194.—(IN2015012429).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Patentes de invención

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del nueve de julio de dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada **PREPARACIÓN DE LIBERACIÓN CONTROLADA**, a favor de la compañía Takeda Pharmaceutical Company Limited, cuyos inventores son: Yohko Akiyama, Takashi Kurasawa, Hiroto Bando y Naoki Nagahara, todos de nacionalidad japonesa, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3132, estará vigente hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés, cuya clasificación Internacional es A61K 31/00, A61K 9/00.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015011804).

Se hace saber que el licenciado Jorge Tristán Trelles en calidad de apoderado especial de Bayer Cropscience LP sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Agraquest Inc, compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **MÉTODO DE USO DE UNA SEPA DE BACILLUS SUBTILIS PARA MEJORAR LA SALUD DE ANIMALES**, a favor de la empresa Bayer Cropscience LP, de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el tres de diciembre de dos mil catorce. Exp. 2011-0206.—San José, a las once horas cincuenta y dos minutos del dieciséis de enero de dos mil quince.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015011806).

Se hace saber que el licenciado Claudio Murillo Ramírez en calidad de apoderado especial de Janssen Pharmaceuticals Inc., sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Glaxosmithkline LLC, compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **"COMPUESTOS QUÍMICOS"**, a favor de la empresa Janssen Pharmaceuticals Inc., de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el doce de febrero de dos mil quince. Exp. 2012-0104.—San José, a las catorce horas siete minutos del trece de febrero del dos mil quince.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015012839).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las catorce horas del cinco de enero del dos mil quince, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **INHIBIDORES DE LA METALOPROTEINASA MATRIZ** a favor de Ranbaxy Laboratories Limited, domiciliada en India, cuyos inventores son: Viswajanani. Sattigeri; Manoj Kumar Khara; Ranadheer Reddy; Manoj Kumar Tiwari; Ajay Soni; Abdul Rehman Abdul Rauf; Sony Joseph; Arpita Musib; Sunanda

G. Dastidar; Punit Kumar Srivastava; Venkata P. Palle se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 3140, estará vigente hasta el veintiuno de agosto del dos mil veintisiete, la Clasificación Internacional de Patentes es C07D 209/48; C07D 401/06; A61K 31/4035 y A61P 29/00. Exp. 10674.—San José, a las 15:00 horas del 5 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2015012840).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil quince, fue inscrita la Patente de Invención denominada **"POTENCIADOR DE HUMO"**, a favor de la compañía Weber-Stephen Products Co., cuyo inventor es: Mario Mata González, de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3129, estará vigente hasta el catorce de noviembre de dos mil veintiséis, cuya Clasificación Internacional es A23B 4/044.—San José, a las 13 horas 5 minutos del 16 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015012842).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del siete de enero de dos mil quince, fue inscrita la Patente de Invención denominada **"NUEVO PROCEDIMIENTO DE SÍNTESIS DE LA AGOMELATINA"**, a favor de la compañía Les Laboratoires Servier, cuyos inventores son: Christophe Hardouin, Jean Pierre Lecouve y Nicolás Bragnier, todos de nacionalidad francesa, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3141, estará vigente hasta el veintinueve de julio de dos mil veintinueve, cuya Clasificación Internacional es C07D 209/48, C07D 231/14, C07D 233/18.—San José, a las once horas cinco minutos del nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015013098).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-469780, denominación Asociación Provienda de Turrialba Luis Calderón Picado. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 253824.—Curridabat, 27 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015015208).

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO N° 2015-01

ZONA MARITIMA TERRESTRE

Cancelación de mojones de zona pública de sector costero y estero/manglar de Playa Hermosa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica/reitera que por medio de la publicación del Aviso N° 01-38 en el diario oficial *La Gaceta* N° 184 del martes 25 de setiembre de 2001 del Aviso N° 03-38 en *La Gaceta* N° 193 del miércoles 8 de octubre de 2003 y del presente Aviso N° 2015-01, han quedado eliminados eliminaron, debido a amojonamiento y/o reamojonamiento, los mojones que a continuación se enumeran, ubicados en sector costero y estero/manglar de Playa Hermosa, distrito 01 Jacó, cantón 11 Garabito, provincia 06 Puntarenas:

- *La Gaceta* N° 80 del 26 de abril de 1984, página 26: mojones del 1B al 5B.
- *La Gaceta* N° 33 del 16 de febrero de 2000, página 18: mojones del 499 al 501.
- *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril de 1988, página 7: mojones del 6B al 15B.

Las coordenadas de los puntos extremos del sector costero y estero/manglar objeto de la presente aclaración, se indican tanto en el sistema de proyección cartográfico oficial de Costa Rica CRTM05, así como por referencia, en la proyección Lambert del Mapa MBCR-1/50.000 Hoja Herradura, como sigue:

Sector costero y estero/manglar de Playa Hermosa

Proyeccion	Norte	Este
LAMBERT	392200	396200
LAMBERT	391750	396950
CRTM05	1059134.44	433013.159
CRTM05	1058685.08	433763.474

Los datos técnicos oficiales de los levantamientos topográficos realizados han quedado registrados con el N° 43-8 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del Instituto Geográfico Nacional.— San José, 12 de febrero de 2015.—MSc. Max A. Lobo Hernández, Director.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28107.—C-31550.—(IN2015013229).

AVISO N° 2015-02

ZONA MARITIMO TERRESTRE

Delimitación de zona pública en los sectores: entre estero/manglar y la ría del río Nosara, y entre punta Nosara y la ría del río Nosara

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional,

Considerando:

I.—Que en *La Gaceta* N° 8 del martes 13 de enero del 2015, página 4, se publicó el Aviso N° 2014-05 sobre delimitación de la ría del río Nosara, distrito 06 Nosara, cantón 02 Nicoya, provincia 05 Guanacaste.

II.—Que en *La Gaceta* N° 168 del viernes 31 de agosto del 2012, página 33, se publicó el Aviso N° 2012-09 sobre delimitación digital georeferenciada de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre del sector costero denominado 01 punta Nosara, distrito 06 Nosara, cantón 02 Nicoya, provincia 05 Guanacaste.

III.—Que en el oficio N° ACT-OR-DR-1308-14 del 23 de setiembre del 2014 emitido por la Dirección Regional del Área de Conservación Tempisque (ACT) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), se indica que entre el mojón M22 y el mojón ZP 5020041 no existen áreas de estero/manglar.

IV.—Que resulta necesario delimitar los siguientes sectores: a) desde el mojón 22 correspondiente al punto extremo que delimita la zona pública en el sector costero denominado 01 punta Nosara hasta la línea de la zona pública que delimita la ría del río Nosara, y b) desde el mojón ZP5020041 que delimita el estero/manglar hasta la línea de la zona pública que delimita la ría del río Nosara. **Por Tanto:**

1°—El Instituto Geográfico Nacional procedió a realizar la delimitación digital georeferenciada de la zona pública en los sectores señalados en el Considerando 4) anterior.

2°—Las coordenadas de los puntos extremos de los sectores delimitados, se indican tanto en el sistema cartográfico oficial de Costa Rica CRTM05, así como por referencia, en la proyección Lambert del Mapa MBCR-15/50.00 Hoja Garza, como sigue:

Unión: sector Costa- Ria	Norte	Este
Inicio:		
CRTM05	1102117.56	315818.643
LAMBERT	216586.34	352161.736
Final:		

Unión: sector Costa- Ria	Norte	Este
CRTM05	1102129.61	315808.672
LAMBERT	216598.382	352151.759
Unión: estero/manglar con Ria	Norte	Este
Inicio:		
CRTM05	1102433.62	316221.745
LAMBERT	216902.631	352564.462
Final:		
CRTM05	1102407.65	316099.238
LAMBERT	216876.564	352442.013

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el N° 68 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del Instituto Geográfico Nacional.— San José, 17 de febrero de 2015.—MSc. Max A. Lobo Hernández, Director.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28116.—C-47750.—(IN2015013232).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 10165A.—Bernardo, Gómez Córdoba solicita concesión de: 0,48 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Víctor Manuel Gómez Córdoba en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 185.250 / 547.500 hoja Tapanti. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015011528).

Exp. 6911A.—Otto Corrales Rojas solicita concesión de: 0,14 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Aucanagua S. A. en San Rafael, Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario-abrevadero-lechería, consumo humano-doméstico. Coordenadas 217.500 / 541.100 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015011533).

Exp. 15283P.—Desarrollos Forestales Ares S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo JU-38 en finca del mismo en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario (abrevadero-lechería) y consumo humano-piscina. Coordenadas 239.722 / 434.692 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015011618).

Exp. 16036A.—María del Rosario Marín Angulo solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Bernardo Serrano Ulloa en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 184.250 / 548.550 hoja Tapantí. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015012068).

Exp. 16102A.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Martín Rojas Rodríguez en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-granja avícola y consumo humano-doméstico. Coordenadas 259.260 / 503.426 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se

consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015012070).

Exp. 8287P.—El Peipute S. A., solicita concesión de: 0,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-391 en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano-doméstico-piscina doméstica y riego. Coordenadas 203.985 / 552.200 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015012075).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 9-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral.

Decreta la siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Artículo 1°—Refórmase el artículo 11 del “Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones”, decreto N° 3-1996 del 9 de setiembre de 1996, publicado en *La Gaceta* N° 201 del 21 de octubre de 1996 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Se exonerará de la obligación de registrar la asistencia a todo funcionario que tenga como mínimo quince años de laborar para el Tribunal Supremo de Elecciones, siempre y cuando haya sido cumplido con su asistencia y puntualidad, lo cual será verificado por el Departamento de Recursos Humanos con base en los siguientes parámetros que debe cumplir:

- Que no consten en su expediente personal más de tres amonestaciones escritas por año, ni sanciones de suspensión de labores por llegadas tardías, omisiones de marca, abandono de trabajo o ausencias injustificadas, durante los últimos cinco años continuos de servicio en el Tribunal y,
- Que el resultado de sus calificaciones anuales de servicio durante los últimos cinco años no sea inferior a “muy bueno”. También podrá otorgarse este beneficio a aquellos funcionarios que hayan servido como mínimo cinco años continuos en el Tribunal Supremo de Elecciones y diez años o más en una o varias instituciones del sector público incluyendo el mismo Tribunal y además cumplan con los parámetros dispuestos en los incisos a) y b) anteriores.

Además, podrán obtener excepcionalmente este beneficio de forma temporal, los funcionarios que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos y mientras subsista la causa:

- A las funcionarias de la institución durante todo el período de gestación, previa acreditación ante el Departamento de Recursos Humanos de su condición de embarazo mediante la correspondiente certificación médica emitida por las autoridades competentes de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Cuando el funcionario tenga un padecimiento de salud terminal, con base en una certificación médica extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, situación que el beneficiario o beneficiaria deberá acreditar al menos cada seis meses ante el Departamento de Recursos Humanos.

El beneficio contemplado en todos los supuestos antes señalados, podrá empezar a disfrutarse a partir del día siguiente de la comunicación de otorgamiento por parte del Departamento de Recursos Humanos.

Es obligación de las jefaturas inmediatas de las personas funcionarias a quienes se les otorgue el beneficio de exoneración del registro de asistencia, comunicar al Departamento de Recursos Humanos cualquier incumplimiento por parte de sus subalternos con respecto a sus obligaciones de asistencia y puntualidad, con el propósito de que se apliquen las sanciones correspondientes, previo desarrollo del procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública. La imposición de alguna sanción como consecuencia del procedimiento citado será causal para que el Departamento de Recursos Humanos revoque el beneficio otorgado.

Quien disfrute de este beneficio no estará exento de cumplir con la aplicación de la normativa atinente en materia de permisos, licencias y demás obligaciones laborales.”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Ovelio Rodríguez Chaverri, Magistrado.—Marisol Castro Dobles Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 27656.—C-42620.—(IN2015011512).

ACUERDOS

N° 2-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a la funcionaria Jacqueline Sancho Chaves, portadora de la cédula de identidad número dos cero quinientos noventa y tres cero seiscientos cuatro, y Asistente Administrativo 2 de la Oficina Regional de San Ramón, para que firme certificaciones y constancias de ese Departamento, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.

San José, a las quince horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Ovelio Rodríguez Chaverri, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 27675.—(IN2015011516).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N°—45017-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas del tres de febrero del dos mil quince. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Keilyn Sofía Gómez Bolaños que lleva el número ochocientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos veinticinco, tomo doscientos ochenta y cinco, de la provincia de Heredia, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Keilyn Sofía Oviedo Bolaños, en el asiento número ochocientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, tomo trescientos cuatro, provincia de Heredia, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Juan José Alfaro Chacón y Alex Manuel Alfaro Morales, con el propósito que se pronuncien en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 28013.—C-72830.—(IN2015011720).

AVISOS**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL
Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS****AVISO:**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que la señora Yelgi Lavinia Verley Knight, cédula de identidad número siete-noventa-seiscientos cuarenta y siete, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo del partido Auténtico Siquirreño, en escrito presentado el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...en forma rectangular cuyo largo será una y media veces su ancho, y con los colores verde en un tercio y amarillo en dos tercios, en ese orden de izquierda a derecha. Sobre el color amarillo estará una estrella de seis puntas por cada uno de los seis distritos del cantón, en color verde. Sobre la estrella tendrá impresa en forma vertical como lema la palabra "paz", en color verde. El pantone del color verde será con un cincuenta y un por ciento de ciam, un nueve por ciento de magenta y un cien por ciento de amarillo; y el pantone del color amarillo será con un cien por ciento de amarillo. La palabra "paz" irá en mayúscula, con letra tipo "arial", y con sesenta y siete punto cuatrocientos treinta y tres puntos de tamaño.". Previamente a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, 18 de febrero del 2015.—Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—Solicitud N° 28157.—(IN2015012879). 5 v. 3.

Registro Civil-Departamento Civil**SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES****Avisos de solicitud de naturalización**

Melba de los Ángeles Reales Valencia, mayor, soltera, empresaria, colombiana, cédula de residencia N° 117000775516, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 693-2011.—San José, dieciséis de febrero de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015011944).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**RESOLUCIONES**

R-DC-010-2015.—Contraloría General de la República.—Despacho Contralor.—San José, a las diez horas del seis de febrero de dos mil quince.

Considerando:

1°—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, N° 7428, la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2°—Que los artículos 12, 24 y 62 de esa Ley Orgánica confieren a la Contraloría General de la República facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices relativas al funcionamiento de las auditorías internas.

3°—Que los artículos 3 y 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, refuerzan las facultades normativas de la Contraloría General de la República respecto de las auditorías internas.

4°—Que el artículo 20 de la Ley N° 8292 establece la obligación que tiene cada ente u órgano de contar con una auditoría interna.

5°—Que el artículo 27 de la Ley N° 8292 determina que los jerarcas de los entes y órganos sujetos a esa ley deberán asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión, y el artículo 39 de la misma norma legal determina que cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 mencionado.

6°—Que el numeral 2.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna, emitidas mediante resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009 y publicadas en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010, determina que el auditor interno debe gestionar que los recursos de la auditoría interna sean adecuados y suficientes, y que ante limitaciones de recursos que afecten la cobertura y alcance de la actividad de auditoría interna, el auditor debe presentar al jerarca un estudio técnico sobre las necesidades de recursos, debidamente fundamentado.

7°—Que resulta necesario establecer lineamientos generales para la operacionalización de los esfuerzos de las auditorías internas tendentes a la solicitud debidamente fundamentada de los recursos precisos para una ejecución exitosa de la actividad de auditoría interna y para la efectiva adición de valor a los procesos organizacionales y a los sistemas de control interno respectivos. **Por tanto,**

RESUELVE:

I.—Aprobar y promulgar las siguientes:

**DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN
DE RECURSOS A LAS AUDITORÍAS INTERNAS****Introducción**

El ordenamiento jurídico identifica a la auditoría interna como uno de los dos componentes orgánicos del sistema de control interno institucional. En tal condición, coadyuva con la administración activa —el otro componente— en el fortalecimiento de dicho sistema y en la generación de una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, mediante el desarrollo de una actividad independiente, objetiva y asesora, caracterizada por la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de dirección, administración del riesgo y control en las instituciones respectivas, conforme lo establece el bloque de legalidad.

Para el cabal ejercicio de los delicados deberes que le son inherentes, la auditoría interna precisa de una dotación de recursos congruente con su competencia institucional; es por eso que la normativa jurídica que le es aplicable determina como obligación del jerarca la de asegurar que tales recursos sean asignados y entregados oportunamente. Recae sobre la propia auditoría interna determinar cuál es su necesidad de recursos y gestionar ante su jerarca la dotación respectiva, teniendo presentes no sólo los factores directamente identificables con la unidad, sino también las posibilidades institucionales de otorgar una mayor o menor cantidad.

Las presentes directrices establecen requerimientos puntuales que, como mínimo, las auditorías internas y los respectivos jerarcas (así como el resto de la administración activa en cada institución, en lo que le resulte aplicable) deben observar al medir la necesidad de recursos de esas unidades, gestionar su asignación y emprender las acciones correspondientes.

Deben considerarse, además, las regulaciones fundamentales para el ejercicio de la auditoría interna, conjuntamente con las normas generales que rigen la actividad de auditoría para el sector público¹.

Estas directrices se mantendrán disponibles en el sitio de Internet de la Contraloría General de la República (www.cgr.go.cr), así como en los demás medios que se estimen pertinentes. Además, con el propósito de preservar su vigencia a la luz del desarrollo teórico y práctico de los asuntos que trata, se revisarán y actualizarán periódicamente; en tal sentido, se agradecen de antemano las sugerencias y los comentarios que se comuniquen a este órgano contralor, los que pueden remitirse a la dirección contraloria.general@cgr.go.cr.

1. Generalidades.

- 1.1 **Ámbito de aplicación:** Estas directrices son aplicables a las Auditorías Internas, los jefes y los titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno, así como a otras instancias de dichos sujetos cuando tengan injerencia en la dotación y gestión de recursos para la actividad de auditoría interna. Igualmente, deben ser observadas por otras entidades del Sector Público costarricense con competencia sobre el particular.
- 1.2 **objetivo.** Estas directrices determinan criterios básicos de análisis y gestión de la dotación de recursos a las Auditorías Internas y se complementan con las demás regulaciones que sobre el particular contempla el ordenamiento vigente, a fin de asegurar razonablemente que las unidades que ejecutan esa actividad cuenten con los recursos razonables para el cumplimiento de sus cometidos.
- 1.3 **Responsabilidades por la dotación de recursos a la Auditoría Interna.** En la gestión de la dotación de recursos para la Auditoría Interna dentro de una institución, competen diversas responsabilidades a las instancias con injerencia en el proceso, a saber:
- La Auditoría Interna - Le corresponde formular técnicamente y comunicar al jefe el requerimiento de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de auditoría interna, así como dar seguimiento al trámite y los resultados de la solicitud, a fin de emprender cualesquiera medidas que sean procedentes en las circunstancias conforme a estas directrices y a las demás regulaciones del ordenamiento que sean aplicables. Asimismo, en la figura de su titular y como parte de la responsabilidad por la administración de sus recursos, debe rendir cuentas ante el jefe por el uso que haga de los recursos, de conformidad con el plan de trabajo respectivo.
 - El jefe - Tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos a la Auditoría Interna. En consecuencia, debe analizar la solicitud y determinar la dotación que se hará. En el caso de que la dotación sea menor a la solicitada por la Auditoría Interna, debe justificarlo suficientemente.
- Asimismo, cuando corresponda, debe girar las instrucciones a las instancias institucionales pertinentes para que realicen, ante los terceros externos con injerencia sobre el particular, las gestiones y el seguimiento para que se obtengan los recursos necesarios para la Auditoría Interna.
- Otros funcionarios e instancias de la administración activa - Los titulares subordinados y colaboradores que en razón de su cargo tengan participación en el proceso de obtención y gestión de los recursos de la Auditoría Interna, deberán observar las instrucciones del jefe sobre el particular, así como asegurar que los recursos asignados a esa actividad se encuentren disponibles para su uso y no se desvíe su destino a fines o unidades diferentes. Todo lo anterior, con sujeción a lo estipulado por el ordenamiento jurídico.
- 1.4 **Regulación interna.** Corresponderá al jefe promulgar las disposiciones institucionales para regular el procedimiento, los plazos y el trámite interno de las solicitudes de dotación de recursos para la Auditoría Interna, ya sea mediante una regulación específica o incorporando en las existentes los diferentes tópicos contemplados en estas directrices. A los efectos, procederá la coordinación pertinente con la Auditoría Interna durante la preparación de las regulaciones.

2. Solicitud de recursos.

- 2.1 **Preparación del estudio técnico por la Auditoría Interna** Corresponde a la Auditoría Interna determinar técnicamente sus necesidades de recursos, mediante un estudio que considere al menos su ámbito de acción, los riesgos asociados a los elementos de su universo de auditoría, el ciclo de auditoría y el comportamiento histórico de los recursos institucionales y de la Auditoría Interna, así como el volumen de actividades que ésta ha desarrollado y pretende desarrollar. El estudio debe estipular, como resultado, la cantidad y las características de los recursos requeridos para el ejercicio de la actividad de auditoría interna, con la cobertura y el alcance debidos, así como una identificación de los riesgos que asume el jefe si la dotación de recursos de la Auditoría Interna no es suficiente. El estudio deberá actualizarse cuando las circunstancias así lo determinen o el Auditor Interno lo considere pertinente.
- 2.1.1 **Identificación del universo de auditoría.** El estudio sobre necesidades de recursos de la Auditoría de auditoría interna debe referirse al universo de auditoría que esa actividad debe cubrir, considerando todos los elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la Auditoría Interna dentro de su ámbito de competencia institucional. El universo de auditoría debe detallar y caracterizar suficientemente las unidades auditables según el método de agrupación elegido por la Auditoría Interna.
- 2.1.2 **Análisis de riesgo.** Los elementos del universo de auditoría deben ser analizados y clasificados en términos del riesgo que representan con base en criterios o factores de riesgo uniformes, debidamente seleccionados y caracterizados por la Auditoría Interna. El análisis y la clasificación pueden realizarse por elementos individuales o por grupos de elementos. De este modo, la Auditoría Interna podrá establecer prioridades respecto de la atención que los elementos deben recibir de parte de la actividad, así como del grado de relevancia, la prelación y la frecuencia de los ítems incluidos en la lista de estudios del universo de auditoría.
- 2.1.3 **Ciclo de auditoría.** La Auditoría Interna debe indicar en su estudio de necesidades de recursos, la duración y la composición de su ciclo de auditoría. En cuanto a la composición del ciclo de auditoría, la Auditoría Interna deberá organizar los estudios conforme a su relevancia en términos del riesgo identificado para los elementos del universo de auditoría al que se refieren, teniendo en cuenta que algunos estudios deben realizarse todos los años, mientras que otros pueden emprenderse con una frecuencia menor. En cuanto a la duración del ciclo de auditoría, la Auditoría Interna considerará los escenarios a que se refiere el numeral 2.1.6 de estas directrices. Igualmente, el análisis deberá reflejar el impacto de las limitaciones de recursos sobre el ciclo de auditoría, y enfatizar la priorización de los estudios sobre los elementos de mayor riesgo, en tanto su dotación permita atenderlos luego de haber observado los requerimientos del ordenamiento.
- 2.1.4 **Análisis histórico de la dotación de recursos a la administración y la Auditoría Interna.** Salvo cuando la Auditoría Interna sea de reciente creación, el estudio debe incorporar un análisis del comportamiento de los recursos de la institución en general y los de la Auditoría

Interna en específico, considerando niveles de crecimiento y relaciones porcentuales entre ambos. A los efectos, deberán contemplarse los recursos financieros y de personal, así como cualesquiera otros que conlleven una necesidad particular para una prestación efectiva y oportuna de los servicios por parte de la Auditoría Interna.

2.1.5 Volumen de actividades. Salvo cuando la Auditoría Interna sea de reciente creación, el estudio deberá incorporar un recuento de las actuaciones realizadas por la Auditoría Interna al menos en los últimos tres años, considerando los servicios de auditoría y los servicios preventivos, así como las actividades administrativas asociadas a la gestión de la Auditoría Interna. Igualmente, deberán contemplarse los planes a corto, mediano y largo plazo de la Auditoría Interna, como intención del volumen de actividades que estaría asumiendo con la dotación de recursos actual.

2.1.6 Determinación de las necesidades de recursos. Con base en los elementos anteriormente regulados, deben determinarse las necesidades de recursos para que la Auditoría Interna pueda cubrir el universo auditable aplicando un ciclo razonable definido y fundamentado técnicamente por el Auditor Interno, considerando el criterio del jerarca. A los efectos, el estudio debe considerar dos escenarios: uno ideal bajo el supuesto de recursos suficientes y necesarios y otro que contemple la situación actual, de manera que pueda efectuarse una comparación. Ese estudio puede contener comparaciones de los recursos con el plan anual de auditoría. Asimismo, la Auditoría Interna deberá determinar cuál es en su criterio la dotación razonable que puede solicitar al jerarca con vista en las disponibilidades institucionales, teniendo en cuenta factores tales como el presupuesto institucional y situaciones del entorno que pueden incidir de algún modo sobre la capacidad de la entidad para garantizarle los recursos óptimos para su gestión.

2.1.7 Identificación de riesgos asociados a la falta de recursos. El estudio sobre necesidades de recursos que elabore la Auditoría Interna debe identificar los riesgos que se generan por la falta de una dotación que permita a la actividad cubrir su universo auditable de conformidad con el ciclo planeado, así como proyectar el impacto que esos riesgos tendrían ante una eventual materialización.

2.2 Presentación del estudio al jerarca. El estudio de necesidades de recursos debe someterse a conocimiento del jerarca junto con la solicitud para que analice la situación y dote a la Auditoría Interna de los recursos que técnica y razonablemente se han determinado. El titular de la Auditoría Interna debe remitir el estudio y la solicitud de manera formal, mediante un oficio en el que resuma las razones de su petición.

2.3 Trámite de la solicitud por el jerarca. El jerarca debe analizar la solicitud de recursos que le plantea la Auditoría Interna, considerando el estudio técnico que la sustenta, así como el marco normativo, el presupuesto institucional y cualquier otro factor que se estime relevante, y resolverla dentro del plazo que se establezca en la regulación interna a que se refiere la directriz 1.4. Podrá asesorarse por los funcionarios de la institución cuyo criterio y apoyo estime pertinente requerir, incluido el titular de la Auditoría Interna cuando proceda para efectos de adición o aclaración. El jerarca debe hacer la asignación respectiva considerando las necesidades expuestas, de conformidad con las políticas y regulaciones internas y externas sobre plazo

y criterios para la asignación de recursos. No deberá supeditarse la decisión a otra instancia, a fin de proteger la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.

En caso de que existan restricciones o limitaciones de orden presupuestario técnicamente justificadas y documentadas, que no hagan factible solventar en su totalidad las necesidades de recursos que plantea la Auditoría Interna, el jerarca deberá dialogar con ésta a fin de convenir sobre la dotación que podría concederse, de modo que se garantice que esa unidad se desempeñe de manera eficiente y eficaz, y se cubran hasta donde sea posible sus necesidades reales.

Si el jerarca otorga a la Auditoría Interna los recursos solicitados, o si se logra un acuerdo entre el jerarca y la Auditoría Interna sobre una dotación menor debidamente justificada, el jerarca debe instruir a las instancias de la entidad para que emprendan las acciones a fin de obtener y brindar esos recursos, incluyendo la coordinación con las entidades externas que tengan injerencia sobre la asignación de recursos a la institución como un todo.

2.4 Desacuerdos atinentes a la dotación de recursos. Cuando el titular de la Auditoría Interna no esté conforme con la resolución del jerarca respecto de su solicitud de recursos, podrá expresarle las razones de su inconformidad e indicarle los riesgos que podrían generarse, aportando cualquier otra información que estime pertinente. El jerarca deberá referirse a lo expuesto por la Auditoría Interna, dentro del plazo que se establezca en la regulación interna a que se refiere la directriz 1.4. Si luego de esa gestión persiste el desacuerdo, el titular de la Auditoría Interna debe documentar que la falta de recursos limita el desarrollo efectivo y oportuno de la actividad y reiterar al jerarca los riesgos que estaría asumiendo, así como la eventual imputación de responsabilidad conforme al artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

3. Consideraciones sobre tipos de recursos específicos.

3.1 Asignación presupuestaria a la Auditoría Interna. Corresponde a la Auditoría Interna formular técnica y profesionalmente su presupuesto de conformidad con el plan de trabajo. El desglose por objeto del gasto debe concordar con subpartidas que cubran necesidades propias y directas de la Auditoría Interna, para que exprese su costo real. La asignación de presupuesto que finalmente haga el jerarca para la Auditoría Interna, debe ser suficiente para que le permita cumplir su gestión acorde con su plan de trabajo anual. Independientemente de la categoría programática que se asigne a la Auditoría Interna, el jerarca deberá girar las instrucciones que correspondan para que se permita a la Auditoría Interna vigilar, administrar y disponer de los recursos asignados con ajuste a los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos. Con ese propósito, la categoría que se le asigne debe ser de tal naturaleza que permita a la ejecutora la adecuada gestión de los recursos a ella asignados. Asimismo, la administración activa será responsable de llevar un registro separado del monto asignado y aprobado para la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, y de facilitar su ejecución.

3.2 Administración y disposición de recursos asignados a la Auditoría Interna. La Auditoría Interna debe tener libertad para ejecutar sus recursos presupuestarios, de personal y de otra naturaleza, conforme lo dicten sus necesidades para cumplir con su plan de trabajo. Para el cambio de destino de los recursos asignados a la Auditoría Interna, el jerarca deberá valorar el criterio del titular de dicha unidad, en resguardo de su independencia funcional y de criterio y de la prestación de los diferentes servicios atinentes a la actividad.

3.3 Recursos humanos de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna debe contar con un número determinado de funcionarios que les permita ejercer su actividad con

la debida oportunidad, cobertura y disponibilidad. El jerarca institucional y los funcionarios a los que se les asigna la labor de proveer tales recursos, deben tomar las previsiones pertinentes para garantizar a la Auditoría Interna, dentro de las posibilidades institucionales, los recursos humanos suficientes y necesarios. Las vacantes que surjan deben suplirse atendiendo a los requerimientos que establece el ordenamiento jurídico. Cuando se pretenda disminuir plazas de la Auditoría Interna, necesariamente se debe contar con la autorización previa del titular de la Auditoría Interna. El razonamiento legal y técnico que emita éste, también debe ser considerado por el jerarca cuando se valore la posibilidad de llenar una plaza, dentro de los términos que establece el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

- 3.4 **Servicio de transporte.** El jerarca debe disponer lo pertinente a fin de que se garantice que la Auditoría Interna cuente con el servicio de transporte que le permita ejercer su actividad con la debida independencia y disponibilidad. Respecto al empleo de vehículos de uso administrativo para actividades relacionadas con los estudios que así lo requieran, la prestación del servicio se debe coordinar en forma oportuna, conforme con las regulaciones institucionales y el ordenamiento jurídico vigente. Esto con el fin de no entorpecer las labores que el ordenamiento jurídico asigna a la Auditoría Interna.
- 3.5 **Capacitación.** Los recursos de la Auditoría Interna deberán incluir una asignación que permita a sus funcionarios participar en actividades de capacitación formal en los tópicos que, conforme con el plan de capacitación de esa unidad, se identifiquen como propicios para fortalecer y actualizar las competencias de la Auditoría Interna.
- 3.6 **Viáticos.** El jerarca debe incluir en la dotación de recursos de la Auditoría Interna, una asignación de los viáticos necesarios para la ejecución de las actividades de la unidad que así lo requieran.
- 3.7 **Servicios profesionales externos.** Cuando para el desarrollo eficaz y oportuno de la actividad de Auditoría Interna se requiera la contratación de profesionales externos, el titular de la Auditoría Interna deberá plantear su requerimiento de manera general, como parte de la solicitud de recursos presupuestarios del año respectivo, sin perjuicio de que la necesidad surja en el transcurso del período y el requerimiento se efectúe de manera extraordinaria. A los efectos de la contratación, deberán observarse las regulaciones y los procedimientos usuales, al tenor de lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- 3.8 **Procesos de contratación por requerimiento de la Interna.** Cuando la satisfacción de una necesidad de la Auditoría Interna requiera la celebración de un proceso de contratación específico, corresponderá a la Auditoría Interna definir los requerimientos del cartel y evaluar los asuntos técnicos de las ofertas presentadas, con el apoyo de la administración para la ejecución de los procedimientos y la formalización del contrato.

Anexo - Glosario

Auditoría interna de reciente creación. Auditoría interna que cuenta con dos años o menos de operar. Asimismo, en los casos de auditorías internas unipersonales cuyo titular haya ocupado su puesto por dos años o menos, se aplican las mismas consideraciones que para las de reciente creación.

Bloque de legalidad. Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Categoría programática. Representan el conjunto de acciones que requerirán autorización de recursos y que configuran finalmente la estructura del presupuesto (programa, subprograma, actividad, proyecto, obra, tarea).

Ciclo de auditoría. Tiempo que requiere una Auditoría Interna para cubrir todos los elementos de su universo auditable, dada su dotación de recursos, así como otras características particulares de la propia Auditoría Interna y de su institución.

Competencia institucional de la Auditoría Interna. Ámbito de aplicación de las potestades de la Auditoría Interna, que abarca:

- Toda la organización del ente u órgano al que pertenece la Auditoría Interna.
- Los entes u órganos públicos a los que la institución a la que pertenece traslada fondos por voluntad propia, amparada a una autorización legal que le permite tomar esa decisión.
- Los entes privados a los que la institución gire o transfiera fondos, independientemente de si la ley obliga a la institución a trasladar esos fondos o la autoriza en forma genérica.

Independencia de Criterio: Condición según la cual la actividad de auditoría interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores.

Independencia Funcional: Atributo dado por la posición de la Auditoría Interna en la estructura organizacional, como un órgano asesor de alto nivel dependiente del jerarca.

Jerarca: Superior jerárquico del órgano o ente, y quien ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente; puede ser unipersonal o colegiado.

Ordenamiento Jurídico: Véase “Bloque de legalidad”.

Recursos: Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. En el caso de la Auditoría Interna, incluye su dotación presupuestaria, su personal y cualesquiera otros insumos, medios y mecanismos para el desarrollo de la actividad.

Titular subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. Ejemplo: gerentes y jefes de unidad.

Universo de auditoría: Conjunto de elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la Auditoría Interna dentro de su ámbito de competencia institucional. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por función, actividad, unidad organizacional, proyecto, proceso, etc.), pero puede ampliarse para considerar un inventario de los trabajos que la Auditoría Interna puede efectuar en relación con esas unidades auditables.

II.—Modificar el numeral 2.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas mediante la Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009 y publicadas en La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero de 2010, para que se lea como sigue:

“**Administración de recursos** - El Auditor Interno debe gestionar que los recursos de la auditoría interna sean adecuados y suficientes. Ante limitaciones de recursos que afecten la cobertura y alcance de la actividad de auditoría interna, debe presentar al jerarca un estudio técnico sobre las necesidades de recursos, debidamente fundamentado, de conformidad con la normativa sobre el particular.”

III.—Establecer que estas directrices son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualquier disposición en contrario que emitan otros órganos competentes. Su incumplimiento injustificado acarreará al infractor las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

IV.—Comunicar que las directrices aprobadas y promulgadas mediante la presente resolución, entrarán a regir a partir de la publicación de ésta en el diario oficial *La Gaceta*, con excepción de lo regulado en la directriz 1.4, para lo cual cada administración contará con un plazo máximo improrrogable de un año desde la publicación indicada.

Publíquese.

1 Se refiere a las “Normas generales de auditoría para el sector público”. Resolución R-DC-64-2014 del 11 de agosto de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 184 del 25 de setiembre de 2014.

Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 150100.—Solicitud N° 27812.—C-476830.—(IN2015013219).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****AVISOS****INSURANCE SERVICIOS S. A.**

DEPARTAMENTO FINANCIERO ADMINISTRATIVO

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PERIODO 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6to de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7^{mo} del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se informa a todos los interesados que durante el período 2015, se contratará lo siguiente:

Partida	Periodo Estimado	Departamentos	Monto total partida ¢
1.07.01 Actividades de capacitación	Todo el año	Recursos Humanos/Financiero	43.211.360,40
1.07.02 Actividades protocolarias y sociales	Anual	Call Center	2.880.000,00
2.02.03 Alimentos y bebidas	Anual	Recursos Humanos	11.310.000,00
1.01.03 Alquiler equipo de cómputo	Anual	Tecnologías Información	21.923.700,00
5.02.01 Edificio	Febrero	Administrativo Financiero	10.970.000,00
5.01.03 Equipo Comunicación	Enero/junio	Call Center / Administrativo y Repuestos	13.720.000,00
5.01.02 Equipo de transporte	Marzo	Repuestos	500.000,00
5.01.06 Equipo sanitario y laboratorio	Febrero	Recursos Humanos	300.000,00
5.01.04 Equipo y mobiliario de computo	Julio/abril/junio	Auditoría Interna/Call Center/TI/ Operaciones	28.035.000,00
5.01.07 Equipo y mobiliario institucional	Febrero	Recursos Humanos	1.000.000,00
5.01.05 Equipo y programa de computo	Febrero a julio	Auditoría Interna/Repuestos/Operaciones/ Sedes/Recursos Humanos	48.645.000,00
2.04.01 Herramientas	Anual	Administrativo Financiero/RH/Repuestos	8.970.000,00
1.03.03 Impresión, Encuadernación y Otros	Marzo	Todos los departamentos	10.445.000,00
1.03.01 Información	Febrero	Administrativo Financiero/RH	5.100.000,00
2.03.03 Maderas y sus derivados	Anual	Administrativo Financiero	2.000.000,00
2.03.06 Materiales y productos plástico	Anual	Administrativo Financiero	1.200.000,00
2.03.05 Materiales y productos de vidrio	Anual	Administrativo Financiero	1.500.000,00
2.03.04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	Anual	Administrativo Financiero	3.000.000,00
2.03.01 Materiales y productos metálicos	Anual	Administrativo Financiero	1.000.000,00
2.03.02 Materiales y productos minerales y asfálticos	Anual	Administrativo Financiero	1.000.000,00
2.03.99 Otros materiales y productos de uso en la construcción y Mantenimiento.	Anual	Administrativo Financiero	1.600.000,00
1.08.01 Mantenimiento Edificio, Locales y Terrenos	Anual	Administrativo Financiero	14.100.800,00
1.08.08 Mant. Equipo cómputo y sistemas informac	Trimestral	Auditoría Interna	2.300.000,00
1.08.07 Mant y reparación de equipo y mobiliario	Febrero/julio/noviembre	Auditoría Interna/Call Center/TI/Operaciones	10.363.120,00
5.01.01 Maquinaria y equipo	Febrero / Junio	Recursos Humanos/Repuestos	780.000,00
5.01.99 Maquinaria, Equipo y mobiliario	Marzo	Recursos Humanos/Repuestos	1.700.000,00
2.03.06 Materiales y productos plástico	Febrero	Administrativo Financiero/Repuestos	1.160.000,00
2.03.04 Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	Anual	Tecnologías Información	39.200.000,00
2.03.01 Materiales y productos metálicos	Anual	Repuestos/TI	39.540.000,00
1.01.99 Otros alquileres	Anual	Call Center/RH	6.885.000,00
2.01.99 Otros productos químicos y conexos	Anual	Repuestos	920.000,00
2.01.04 Tintas, pinturas y diluyentes	I Semestre	Repuestos	100.000,00

1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo	Febrero/agosto	Administrativo Financiero/GMC/Repuestos	6.242.000,00
2.99.99 Otros útiles, materiales y suministros diversos	Anual	Administrativo Financiero	10.240.800,00
2.99.03 Productos de papel, cartón e impresos	Marzo/julio/noviembre	Auditoría Interna / Call Center/TI/Operaciones / RH	17.631.972,00
2.01.02 Productos farmacéuticos y medicinales	Febrero/julio	Recursos Humanos	375.000,00
1.03.02 Publicidad y propaganda	Anual	Recursos Humanos	5.110.000,00
2.04.02 Repuestos y accesorios	Anual	Administrativo Financiero	2.380.000,00
1.02.03 Servicio de Correo	Anual	Operaciones	5.421.216,00
1.04.05 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	Septiembre	Tecnologías Información/Administrativo	115.350.000,00
1.04.03 Servicios de ingeniería	Marzo/setiembre	Recursos Humanos	160.000,00
1.03.07 Servicios de transferencia electrónica de información	Febrero	Recursos Humanos	3.700.000,00
1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales	Junio	Administrativo Financiero/RH	16.016.608,01
1.04.06 Servicios generales	Anual	Administrativo Financiero	33.840.000,00
1.04.01 Servicios médicos y de laboratorio	Marzo	Recursos Humanos	4.500.000,00
2.99.04 Textiles y vestuario	Marzo a mayo	Call Center	26.352.609,00
2.99.05 Útiles y materiales de limpieza	Enero/julio	Tecnologías Información	200.000,00
2.99.01 Útiles y materiales de oficina y cómputo	Anual	Varios departamentos	25.613.782,00
2.99.06 Útiles y materiales de resguardo y seguridad	Anual	Repuestos/Call Center	4.900.000,00
2.99.02 Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación	Anual	Recursos Humanos	6.000.000,00
		Monto total Plan Anual	619.392.967,41

Este plan corresponde a la planeación inicial de la empresa y está sujeto a variaciones justificadas por el principio de negocio en marcha. El monto total de este plan es por la suma de ¢619.392.967,41 (seiscientos diecinueve millones trescientos noventa y dos mil novecientos sesenta y siete colones con 41/100)

Se les invita a inscribirse al Registro de Proveedores de la empresa para cualquier duda, tramitar su registro como proveedor o más información pueden comunicarse con la Lic. Viviana Porras Zamora, (teléfono 2284-8313 o correo electrónico vporras@insurancercr.com) o con Nathalya Mora Calvo, (teléfono 2284-8378 o correo electrónico nmora@insurancercr.com).

Departamento Financiero-Administrativo.—Licda. Leila Durán Rodríguez, Jefa.—1 vez.—(IN2015015985).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

ALCALDÍA MUNICIPAL

PLAN DE ADQUISICIONES 2015

Se avisa a todos los interesados que el detalle de las adquisiciones programadas para el 2015, las puede obtener en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Poás y en la página Web www.municipalidadpoas.com.

San Pedro de Poás, 4 de marzo de 2015.—Ing. José Joaquín Brenes Vega, Alcalde.—1 vez.—(IN2015015883).

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-32700

Adquisición de vigas de acero estructural para elementos principales de puentes

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 15 de abril del 2015, para la contratación citada anteriormente.

El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

San José, 4 de marzo del 2015.—M.Sc. Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400024443.—Solicitud N° 28731.—C-11.570.—(IN2015015785).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000001-00100

Reactivos e insumos de laboratorio

El Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, a través de la Proveeduría Institucional, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 8 de abril del 2015, para la compra de Reactivos e Insumos de Laboratorio.

El interesado tiene el cartel a disposición en la página oficial de COMPRARED a partir del siguiente día hábil de la presente publicación.

Lic. Gabriela Chavarría Richmond, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24003.—Solicitud N° 28783.—C-10320.—(IN2015015969).

JUSTICIA Y PAZ

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-99999

Construcción del Centro de Atención Semi-Institucional y del nivel en comunidad de Liberia y nivel en comunidad y oficialía con celdas en el Semi-Nicoya

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz comunica a todos los interesados en la presente contratación que la hora y fecha de apertura será hasta las 9:00:00 horas del 14 de abril del 2015.

El cartel estará a disposición tanto en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed a partir de esta fecha en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2015LN-000001-99999&TITUTRAM=1414>, como en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, ubicada 75 metros al norte de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco (Calle Primera Avenidas 12 y 14).

San José, 6 de marzo del 2015.—Proveeduría Institucional.—Verny Rodríguez Martínez.—1 vez.—O. C. N° 3400023706.—Solicitud N° 28750.—C-17690.—(IN2015015789).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000014-01

Adquisición e instalación de una solución compuesta por equipos, licenciamiento y sistemas de gestión para la red inalámbrica del Banco Nacional

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, hasta el 31 de marzo del 2015, a más tardar a las diez (10:00) horas, para la “Adquisición e instalación de una solución compuesta por equipos, licenciamiento y sistemas de gestión para la red inalámbrica del Banco Nacional.”

El cartel puede ser retirado a partir de este momento en la oficina de la Proveeduría General, sin costo alguno, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en la Uruca, a partir de esta publicación.

La Uruca, 10 de marzo de 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 28770.—C-12430.—(IN2015015866).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000013-01

Adquisición por demanda de hasta 1500 cintas de respaldo

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.), del 7 de abril del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

San José, 6 de marzo del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 28771.—C-11660.—(IN2015015801).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000008-05101 (Invitación)

Torunda de gasa de tejido plano

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Pública 2015LN-000008-05101, para la adquisición de Torunda de gasa de tejido plano. Apertura de ofertas: a las 10:00 horas del 29 de abril del 2015.

San José, 6 de marzo del 2015.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 5062.—C-10360.—(IN2015015950).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005- PRI
(Convocatoria)

Compra de vagoneta

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 31 de marzo del 2015, para la compra motivo de la presente licitación.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de €500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

Dirección Proveeduría.—Licda. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 28774.—C-11850.—(IN2015015967).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-02

Suministro de tablaestacas

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000005-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 7 de abril del 2015.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 28748.—C-15520.—(IN2015015787).

BCR CORREDORA DE SEGUROS S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-13

Compra de un vehículo tipo SUV 4 X 4

BCR Corredora de Seguros S. A., informa que recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 8 de abril del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina en horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3 p.m.

San José, 6 de marzo del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 28765.—Solicitud N° 28765.—C-12720.—(IN2015015790).

ADJUDICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE SALUD HEREDIA CUBUJUQUÍ

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-2214

Servicios profesionales en vigilancia y seguridad para la nueva sede del Área de Salud Heredia Cubujuquí (antiguas instalaciones del Hospital San Vicente de Paúl)

Con fundamento en lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y una vez realizados los estudios y valoraciones respectivas, se procede a comunicar la adjudicación de la Licitación 2014LA-000001-2214, efectuada por la Msc. Maritza Mejías Ramírez, Directora Administrativa, según el Modelo de Facultades y Niveles de Adjudicación por Instancia Administrativa de la CCSS:

- Se adjudica a **J.W. Investigaciones S. A.** Monto anual €52.527.532,68

Para todos los efectos dicho expediente se encontrará en el Departamento Gestión Bienes y Servicios del Área de Salud Heredia Cubujuquí.

Lic. Carlos Gómez Cruz, Unidad Regional de Contratación Administrativa.—1 vez.—Solicitud N° 28684.—(IN2015015788).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-01

Adquisición de cinco camiones recolectores de desechos sólidos para uso municipal

La Municipalidad del Cantón de Desamparados comunica lo siguiente: Licitación Pública 2014LN-000002-01, “Adquisición de cinco camiones recolectores de desechos sólidos para uso municipal.

De conformidad con el acuerdo N° 1 de la sesión N° 13-2015 celebradas por el Concejo Municipal de Desamparados el día 03 de marzo de 2015, se declara el procedimiento de contratación infructuoso.

Adjunto encontrará texto a publicar, formato digital y cotización.

Desamparados, 6 de marzo del 2015.—Unidad de Proveeduría.—Licda. María Zamora Araya, Proveedora.—1 vez.—(IN2015015979).

REGISTRO DE PROVEEDORES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

Conformación registro de proveedores

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 116 y siguientes del Reglamento a la Ley, se invita a los interesados en integrar al Registro de Proveedores para la adquisición de bienes y servicios de la Municipalidad de Poás, a inscribirse en la Unidad de Proveeduría de la Institución o solicitar la documentación al correo electrónico miguelproveeduria@municipalidadpoas.com.

San Pedro de Poás, 4 de marzo de 2015.—Alcaldía Municipal.—Ing. José Joaquín Brenes Vega, Alcalde.—1 vez.—(IN2015015884).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Notificación de medida cautelar N° 002-2015. Expediente 2010CD-000029-2101.—La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la Empresa Costa Rica Dental y Médica MIG LLC, S. A. cédula jurídica N° 3-101-482605, 400m. este de la iglesia de San Pedro de Montes de Oca, frente a Calle Real, San José, Costa Rica, se procede en esta vía, a comunicar que mediante resolución N° 002-2015, del veintitrés de febrero del 2015, se inicia el procedimiento Administrativo Ordinario para la Resolución Contractual, Sanción de Apercibimiento, con base en artículo 99 inciso A de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 308 1(a) siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para la compra Directa 2010CD-000029-2101, por concepto equipo de cámara de flujo laminar, código del artículo 7-15-03-02-10, por no cumplir con las obligaciones pactadas en el Orden de Compra 0000137 la cual se encuentra visible a folios 000231 del expediente de compra. Se comunica que contra la presente resolución cabe recurso de revocatoria y apelación dentro de 03 días hábiles, a partir del recibo de la presente, de conformidad con los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, los mismos deben presentarse en la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, San José. Notifíquese.

San José, 03 de marzo del 2015.—Dirección Administrativa Financiera.—Lic. Carlos Alfaro Valverde, Director a. í.—(IN2015015127).

Notificación de resolución número 0006-2015. Expediente 2008CD-000726-3003.—La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General

de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar a la empresa Medical Center S. A., cédula jurídica N° 3-101-4016970, San José, Zapote 50 metros este de la casa presidencial, se procede en esta vía, a comunicar que mediante resolución N° 0006-2015, del veinte de febrero del 2015, se inicia el procedimiento Administrativo Ordinario para la Resolución Contractual, Sanción de Apercibimiento, con base en artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 308 1 (a) siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para la compra Directa 2008CD-000726-3003, por concepto piperacilina 46/ Tecobactam 0.56, código 1-11-02-0005, por no cumplir con las obligaciones pactadas en el Orden de compra 0000113 la cual se encuentra visible a folios 000009 al 000010 del expediente de Incumplimientos.

Se comunica que contra la presente resolución cabe recurso de revocatoria y apelación dentro de 03 días hábiles, a partir del recibo de la presente, de conformidad con los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública los mismos deben presentarse en la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, San José. Notifíquese.

San José, 03 de marzo del 2015.—Dirección Administrativa Financiera.—Lic. Carlos Alfaro Valverde, Director a. í.—(IN2015015129).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000002-01
(Prórroga N° 2)

Contratación del servicio integral de suministro o producción, abastecimiento y distribución de formularios, fórmulas de seguridad, útiles, textiles, productos promocionales, materiales de oficina y cualquier otro suministro que requieran las oficinas del Banco Nacional y sociedades anónimas

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000002-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura de ofertas:

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en la Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj electrónico ubicado en este Despacho, del día 19 de marzo del 2015, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 11 de marzo del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 28769.—C-23880.—(IN2015015793).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-01
(Aclaración)

Arrendamiento, instalación y puesta en operación de una red de radiocomunicación interna en tecnología digital TDMA, para uso exclusivo del BNCR a nivel nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, comunica que para el proceso promovido para el “Arrendamiento, instalación y puesta en operación de una red de radiocomunicación interna en tecnología digital TDMA, para uso exclusivo del BNCR a nivel nacional” se aclara que en el cartel Apartado E. Condiciones Generales. Punto 12 Garantía de Participación; la vigencia de la misma es por 42 días hábiles.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 10 de marzo de 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 28773.—C-10660.—(IN2015015878).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACION REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9° de la sesión 8763, celebrada el 16 de febrero de 2015 acordó reformar los artículos 6 y 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Económicas para Tratamiento Médico en el Exterior, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA TRATAMIENTO MÉDICO EN EL EXTERIOR

“Artículo 6°—Las ayudas para tratamiento médico se concederán considerando el presupuesto del costo del tratamiento, extendido por el centro médico donde se tratará el paciente. Será competencia de la Gerencia Médica autorizar las respectivas ayudas económicas. No obstante, en aquellos casos que no sea posible al paciente obtener el respectivo presupuesto, la Gerencia realizará las respectivas autorizaciones de la siguiente manera:

- a) La primera visita que el asegurado realice hasta por US\$4.414,00 (cuatro mil cuatrocientos catorce dólares exactos).
- b) La segunda visita que el asegurado realice para continuar el tratamiento hasta por US\$2.942,00 (dos mil novecientos cuarenta y dos dólares exactos).
- c) La tercera visita que el asegurado realice para continuar el tratamiento hasta por US\$2.206,00 (dos mil doscientos seis dólares exactos).
- d) La cuarta visita que el asegurado realice para continuar el tratamiento hasta por US\$1.471,00 (mil cuatrocientos setenta y un dólares exactos).

En ningún caso la suma de las ayudas mencionadas será mayor al monto máximo de US\$11.033,00 (once mil treinta y tres dólares exactos); sin embargo, cuando el asegurado no utilice la totalidad de la suma que se otorga en alguna o algunas de las ayudas, se le puede acumular el monto no utilizado para una nueva ocasión, aunque con ello se supere el número de ayudas establecidas (cuatro). Dentro de estas sumas no podrá contemplarse la inclusión de costos por pasajes, hospedaje u otros gastos personales ni del acompañante.

Artículo 8°—Cuando un asegurado directo o familiar sufra una emergencia en un país extranjero con el cual no exista en vigencia un convenio de asistencia médica recíproca y se vea obligado a internarse en un centro médico, la Institución le concederá el costo día/estancia, según las tarifas vigentes en ese momento en el Hospital México, hasta por un máximo en colones equivalente a \$4.413,00 (cuatro mil cuatrocientos trece dólares exactos).

En ningún caso se reconocerá ayudas por atención exclusiva en consulta externa ni por atención odontológica.

Sin embargo, la ayuda en estos casos podrá ser recomendada por la Gerencia Médica, en el entendido de que para la calificación de la emergencia se usarán los criterios más objetivos y aportarán los documentos necesarios.

En principio, se utilizarán como criterios del incremento variables como inflación y todo bajo la premisa de que a lo que se refiere este Reglamento es a una “ayuda”.

Acuerdo firme”.

Junta Directiva.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62786.—C-51140.—(IN2015013127).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Modificaciones al Reglamento de Créditos Personales

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria número 016-2015, celebrada el 10 de febrero de 2015, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Créditos de Gastos Personales del Régimen de Capitalización Colectiva:

- Artículo 7: **De los requisitos de los préstamos personales.**

g. Los fiadores y/o codeudores, deben ser trabajadores en servicio, con nombramiento en propiedad, jubilados o pensionados por derecho propio, del Magisterio Nacional cuyos líquidos sean superiores al 150% del monto de la cuota estresada, del crédito, según corresponda, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en los incisos b., d. y e. de este artículo. Previo análisis de la Unidad de Crédito, se rechazarán aquellos deudores y fiadores que tengan una calificación crediticia en el comportamiento de pago histórico (CPH) del documento de calificación de riesgo de la SUGEF, igual a 3. En el caso de los pensionados y jubilados, solamente se admitirán codeudores. Los pensionados y jubilados, así como los trabajadores en servicio del MEP, las universidades y el INA que cuenten con nombramiento en propiedad, o bien, interino de estas instituciones, con 60 o más cotizaciones al Régimen, en los últimos 6 años, serán eximidos de los fiadores y/o codeudores, en tanto suscriban la cobertura del Bono de Garantía, por el monto total de la operación.

(...)

o. Los servidores activos y los beneficiarios de derechos sucesorios en la línea de Gastos Personales, deben suscribir en todos los casos, una póliza de Saldos Deudores que cubra la operación en caso de fallecimiento.

(...)

t. Suscribir sobre las construcciones, una Póliza de Incendio y Líneas Aliadas con el Instituto Nacional de Seguros, este aseguramiento aplica únicamente para los casos en que el 85% del valor del terreno no cubre el monto del crédito.

(...)

- Artículo 8. **Línea de crédito personal para Gastos Personales.** Podrán acceder a esta línea, los afiliados activos, jubilados (as) y pensionados (as) por derecho propio o por sucesión vitalicia, para atender toda clase de requerimientos personales.

(...)

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento en Propiedad, o bien, interino de estas instituciones, con 60 o más cotizaciones al Régimen, en los últimos 6 años.

Hasta	¢2.000.000.00	Sin fiador
¢2.000.001.00	¢4.000.000.00	1 fiador
¢4.000.001.00	¢10.000.000.00	2 fiadores
¢10.000.001.00	¢15.000.000.00	3 fiadores

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento Interino con menos de 60 cotizaciones, en los últimos 6 años

Hasta	¢1.000.000.00	Sin fiador
¢1.000.001.00	¢2.000.000.00	1 fiador
¢2.000.001.00	¢10.000.000.00	2 fiadores
¢10.000.001.00	¢15.000.000.00	3 fiadores

Activos: Centros Educativos Privados (Cep en Propiedad e Interinos) y beneficiarios de pensiones por sucesión cuyo derecho sea vitalicio.

Hasta	¢3.000.000.00	1 fiador
¢3.000.001.00	¢6.000.000.00	2 fiadores
¢6.000.001.00	¢10.000.000.00	3 fiadores
¢10.000.001.00	¢15.000.000.00	4 fiadores

- Artículo 9: Línea de crédito personal para Gastos académicos (CrediEstudio).

Podrán acceder a esta línea, los trabajadores en servicio, los pensionados (as) y jubilados (as) del Magisterio Nacional, para sufragar cualquier tipo de gasto relacionado con estudios. Estos gastos incluyen el pago de matrículas y materias escolares o universitarias, compra de útiles, uniformes, etc.

(...)

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento en Propiedad, o bien, interino con 60 o más cotizaciones al Régimen, en los últimos 6 años.

Hasta	¢2.000.000.00	Sin fiador
¢2.000.001.00	¢6.000.000.00	1 fiador

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento Interino, con menos de 60 cotizaciones, en los últimos 6 años.

Hasta	¢1.000.000.00	Sin fiador
¢1.000.001.00	¢2.000.000.00	1 fiador
¢2.000.001.00	¢6.000.000.00	2 fiadores

(...)

- Artículo 10: Línea de crédito para turismo (CrediTurismo)

(...)

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento en Propiedad, o bien, interino con 60 o más cotizaciones al Régimen, en los últimos 6 años.

Hasta	¢2.000.000.00	Sin fiador
¢2.000.001.00	¢4.000.000.00	1 fiador
¢4.000.001.00	¢5.000.000.00	2 fiadores

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento Interino, con menos de 60 cotizaciones.

Hasta	¢1.000.000.00	Sin fiador
¢1.000.001.00	¢2.000.000.00	1 fiador
¢2.000.001.00	¢5.000.000.00	2 fiadores

(...)

- Artículo 11: **Línea de Crédito para Pago de Marchamo.**

Podrán acceder a esta línea, los cotizantes activos, jubilados y pensionados por derecho propio, para la cancelación del (de los) Derecho(s) de Circulación.

Artículo 12: **Línea de Línea Blanca y Electrónicos.** Podrán acceder a esta línea, los cotizantes activos y jubilados y pensionados por derecho propio, para la adquisición, de línea blanca y equipo electrónico.

(...)

Los gastos a financiar pueden ser del deudor o de quien estime conveniente.

- Artículo 20: **Del cobro de los créditos.** La cuota del préstamo, así como los montos por concepto de pólizas y seguros, retenidas por los patronos a sus trabajadores mediante deducción de planilla, deberán ser pagados a la Junta de Pensiones en forma mensual, junto con el pago de las planillas por concepto de cuotas obrero patronal que se debe cancelar en los primeros diez días hábiles del mes. En el caso de los trabajadores del Ministerio de Educación, se deducirá de su giro quincenal la cuota correspondiente, previa autorización escrita de éste al formalizarse el crédito, así como en el pagaré.

Se exceptúan los casos en que la deducción no se pueda aplicar por motivos ajenos a la Junta, siempre y cuando esta situación se haya generado con posterioridad a la formalización del crédito. En estos casos, el deudor quedará obligado a pagar las cuotas oportunamente en las oficinas de la Junta de Pensiones.

Para efectos de cobro de intereses moratorios, se tendrá como fecha de cobro, el primer día hábil del mes, siendo equivalente a la tasa de interés corriente del crédito más un 30%, según lo establecido en el Artículo 498 del Código de Comercio.

(...)

- Artículo 22: **Vencimiento anticipado.** Las operaciones concedidas, podrán declararse vencidas anticipadamente y exigibles de inmediato por parte de la Junta de Pensiones, si se comprobara en cualquier momento, falsedad en la información proporcionada por el deudor al formalizarse la operación de crédito, atraso en el pago de una cuota o bien, se observe deterioro en la garantía.

- Artículo 24: **Aumentos en tasas de interés.** Cuando por razones de tipo personal o por despido de un servidor activo del Magisterio Nacional, éste deje de laborar para el sector educativo, teniendo operaciones crediticias con la Institución, la tasa de interés de estas operaciones se sustituirá por la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero para préstamos en moneda nacional determinada por el Banco Central de Costa Rica.

Lic. Róger Porras Rojas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 33673.—Solicitud N° 9179.—C-118970.—(IN2015013140).

Modificaciones al Reglamento del Fondo Especial Administrativo

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria número 015-2015, celebrada el 05 de febrero de 2015, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento del Fondo Especial Administrativo (FEA):

1. En el Artículo 3 “Líneas de crédito y destino de los recursos”, Línea de Urgencia: Se modifica el último párrafo a fin de que se consigne de la siguiente forma: Estos gastos, pueden ser para el pensionado (a), o de quien estime conveniente.
2. Artículo 4 “Plazos”: se amplía el plazo de la Línea de microempresa de 10 a 12 años.
3. Artículo 5 “Monto de financiamiento”: Se modifica el monto de la línea de microempresa, de ¢8.000.000,00 a ¢15.000.000,00.
4. Artículo 6 “Tasa de interés”: se modifica la tasa de interés para la línea de microempresa, de 16% a 15% anual fija sobre saldos.
5. Artículo 9: Se modifican los incisos b), c), d) y m), a fin de que se consignent de la siguiente forma:
 - b) Estar en capacidad de ofrecer, a favor de la Junta de Pensiones, una garantía hipotecaria en primer grado, de la cual se considerará hasta el 85% del valor del avalúo. La garantía hipotecaria puede ser sustituida por dos fiadores solidarios o codeudores, activos del Magisterio con nombramiento en propiedad, o personas jubiladas o pensionadas en derecho propio del Magisterio Nacional, con salarios líquidos concordantes con el monto requerido por el deudor, según lo estime la Unidad de Crédito y Cobro.
 - c) Como cobertura de esta línea, el solicitante deberá pignorar la póliza mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, o suscribirse una póliza de vida, con el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora, con el fin de respaldar el crédito en su totalidad.
 - d) Presentar una solicitud escrita, que incluya como mínimo los siguientes datos: nombre completo del solicitante, número de cédula de identidad, monto del préstamo, generalidades del proyecto, información registral de la propiedad que se dará en garantía, dirección exacta del solicitante y número de teléfono en que puede ser localizado.
 - m) Si la garantía es hipotecaria, ofrecer certificación del Registro Nacional con no más de 8 días naturales de emitida, de la propiedad que se va a entregar como garantía, la cual debe estar libre de gravámenes y anotaciones. Presentar certificación original de la Municipalidad con no más de 8 días naturales de emitida, donde indique estar al día en el pago de Impuestos Municipales y Territoriales.
6. Artículo 12 “Línea de Salud”, se leerá como sigue:
 - Trabajadores en Servicio: MEP, Universidades y el INA en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 60 cotizaciones o más, en los últimos 6 años.

Hasta	¢2.000.000.00	Sin fiador
¢2.000.001.00	¢4.000.000.00	1 fiador

- Trabajadores en Servicio: MEP, Universidades y el INA Interinos de estos centros educativos, con menos de 60 cotizaciones.

Hasta	¢1.000.000.00	Sin fiador
¢1.000.001.00	¢2.000.000.00	1 fiador
¢2.000.001.00	¢4.000.000.00	2 fiadores

7. Artículo 14 “Línea para servicios funerarios”, se aprueba la siguiente redacción:

- Pensionados, trabajadores en Servicio de MEP, Universidades y el INA, con nombramiento en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 60 cotizaciones o más, en los últimos 6 años.

Hasta	¢2.000.000.00	Sin fiador
-------	---------------	------------

- Trabajadores en Servicio del MEP, Universidades y el INA Interinos de estas instituciones con menos de 60 cotizaciones:

Hasta	¢1.000.000.00	Sin fiador
¢1.000.001.00	2.000.000.00	1 fiador

8. Artículo 14 “Pólizas del Instituto Nacional de Seguros u Otras Entidades Aseguradoras: Se agrega el siguiente texto al final del párrafo segundo: La póliza no será necesaria, cuando el 85% del valor del terreno, cubre el monto del crédito solicitado.” Acuerdo firme.

Lic. Róger Porras Rojas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 33673.—Solicitud N° 9179.—C-68670.—(IN2015013141).

AVISOS

INVERSIONES BETANIA J.M.C S. A.

REGLAMENTO DE LA PROMOCIÓN

“¡1,2,3 RASPA RASPA EN SUPER VÍQUEZ Y GANAS!”

1° La promoción “¡1,2,3 Raspa Raspa en Supervíquez y Ganas!”, es exclusiva de Inversiones Betania J.M.C. Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-327545 para implementarla en su Súper Mercado conocido como Súper Víquez, con domicilio en la provincia de Heredia, cantón de Santa Bárbara, estableciéndose como la empresa Organizadora. 2° El período de la promoción se iniciará a partir del primero de marzo del año dos mil quince y finalizará el treinta y uno de agosto del mismo año. 3° Participan todos los puntos de venta de Súper Víquez en el cantón de Santa Bárbara incluido el punto de venta ubicado en Desamparados de Alajuela. 4° Los productos patrocinadores de la promoción son: Cargill: Pipasa, Ascan, Don Gato. Sigma: Zar, Zurquí, Ole Grupo Numar, Clover, Numar, Link, Achiote Los Patitos, Corona, Roma: Roma Pastas, Vigui. Nestle: Ideal, La Lechera, Nido, Nesquik, Coffe Make, Nescafe, Maggi. Transzum: Tang, Gallito, Trident, Halls. Dos Pinos: Helados, Queso, Leche, Néctar, Te, Pinito. Cefa: Durex, Belcolor, Sustagen, Lactovit, Koleston, Lais, Hawaiiina Tropic, Abott (Pediasure, Ensure, Gain) Unilever: Xedex, Dove, Lizano, Sedal, Dipo: Fab, Ariel, Pringless, Frijoles Don Pedro, Badia, Gillette, Duracell, H&S, Jhonson Baby. Colgate: Colgate (Pasta, Cepillo, Hilo), Plax, Lady Speed, Speed Stick, Palmolive, Protex, Suavitel, Axion, Fabuloso, Bactex. Sca: Nevax, Saba, Baby Sens, Tena, Econosec. Tío Pelón: Arroz Tío Pelón. Alimentos Pro Salud: Sardimar, Splash, Tesoro del Mar, Pacífico Azul, Ciamesa: Kanguro, Eterna, Rika, Sirope Rika, Act II, Romporika, Dulce-T, Gala, Te Celestial, La Costeña, Costa, Welchs, Kelloggs, Ujarrás. Café Rey: Café Rey, Café Rey Selecto. Irex: Del Trópico, Del Campo, Cloro Irex, Cloro Blankita. JJ La Mugue: Plastigel, Santa Cruz. Bimbo: Bimbo, Marinela, Ricolino. Reckitt Benckiser: Vanishs Rex, Nugett, Air Wick, Brasso, Mortein. 5° La mecánica de “¡1,2,3 Raspa Raspa en Supervíquez y Ganas! se basará en la compra de quince mil colones en productos patrocinadores. El cliente que participe adquiriendo productos patrocinadores, recibirá en Cajas un comprobante con la cantidad de raspaditas que puede retirar. Las raspaditas le serán entregadas por el Jefe de Cajas y el propio cliente la retirará de una en una y al azar introduciendo

su mano en el contenedor respectivo tipo “tómbola”. 6° El cliente deberá canjear su premio en forma inmediata y este consistirá en alguno de los establecidos en la Lista de Premios que se exhibirá en el Supermercado, ya sea en efectivo o en productos patrocinadores. Para el caso de que se hubiera agotado la existencia de alguno de los productos que constituyen la Lista de Premios al momento en que el cliente lo haga efectivo, podrá elegir otro producto patrocinador por un monto igual o similar al de su premio original. 7° Los cupones de la promoción “¡1,2,3 Raspa Raspa en Supervíquez y Ganas! Serán tipo “raspadita” con características especiales que las identifican y que la Empresa Organizadora se reserva para proteger la legitimidad de los mismos. 7° Se emitirán ciento veinte mil cupones de los cuales cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro unidades contendrán un premio definido. Cada cupón premiado tendrá expresa indicación del premio ya sea en efectivo y hasta por la suma de cien mil colones o en productos patrocinadores, mismo que podrá ser hasta por un monto de cien mil colones según lo indique el premio correspondiente. 8° El ganador presentará el cupón que lo acredite como ganador de un premio al Jefe de Cajas y exhibirá el cupón, mismo que no podrá presentar alteraciones de color, dibujo, letras, respaldos, roturas y/o indicio de falsificación. Si el cupón presenta alteraciones visibles o no concuerda con las características especiales que los identifican, tendrá como consecuencia la anulación del premio respectivo y la retención del cupón bajo acta firmada por el Jefe de Cajas, quedando Súper Víquez a salvo de cualquier responsabilidad que el reclamante desee interponer. 9° El reclamo del premio se hará inmediata y directamente ante el Jefe de Cajas que se encuentre a cargo, presentando la raspadita la cual será sometida a revisión. El Jefe de Cajas una vez comprobada la legitimidad de la raspadita, procederá a ordenar se entregue el premio en la sección de cajas y el ganador canjeará su raspadita por el premio que esta indique ya sea en productos patrocinadores o en dinero efectivo. 10. El premio que contenga la raspadita, lo reclamará el cliente de manera inmediata ante el Jefe de Cajas. 11. Si la raspadita no saliera premiada, tendrá la leyenda “gracias por participar” y el cliente podrá colocar sus datos en el anverso a fin de participar en un único premio de consolación por la suma de un millón de colones que se realizará el día inmediato siguiente al cierre de la promoción. El cliente deberá depositar dichas raspaditas con sus datos claros y legibles en el buzón que se destine para ese fin. 12. Aplican las siguientes restricciones: Ni los empleados de la empresa Inversiones Betania J.M.C. Sociedad Anónima ni los empleados de la empresa Gozaka, encargada de la elaboración de las raspaditas, podrán participar de manera directa en la promoción. Sí al momento en que el cliente presenta su raspadita ante el Jefe de Cajas para hacer efectivo un premio que consista en productos patrocinadores, estos no se encuentren disponibles, podrá sustituirlos por otros productos patrocinadores por un monto igual o similar. La Empresa Organizadora se reserva el derecho de extender el plazo de la Promoción en beneficio de sus clientes.—Carlos Víquez Núñez, Gerente.—José Víquez Núñez, Gerente.—1 vez.—(IN2015011810).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

TÍTULO I

De la organización, responsabilidades y funciones

CAPÍTULO I

De las compras y adquisiciones en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica

Artículo 1°—**Objetivo General.** El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, en el campo de la contratación, así como el aprovisionamiento, almacenamiento y distribución de bienes y servicios para uso de dicho Colegio. Toda esa actividad se conocerá como “sistema de compras y adquisiciones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica”, el cual tendrá como objetivo general, la obtención de bienes y servicios a precios razonables, con la calidad requerida y en el momento oportuno.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a. **Colegio:** Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
- b. **Asamblea:** Asamblea de Colegiados.
- c. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Colegio.
- d. **Administración Activa:** Junta Directiva, Director Ejecutivo y todos los funcionarios del Colegio.
- e. **Concurso público abierto:** Concurso público con la participación abierta a todos los oferentes que cumplan con lo estipulado, publicado a través de la página Web institucional sin perjuicio de poder publicarlo en cualquier otro medio.
- f. **Concurso cerrado:** Concurso por invitación a un grupo de posibles oferentes.
- g. **Contratación Directa:** Contratación limitada a un mínimo de tres oferentes.
- h. **Calidad:** Es la condición necesaria que deben tener los productos o servicios para satisfacer las necesidades de los usuarios en forma constante, de manera que se cumplan las expectativas.
- i. **Compras:** Proceso a través del cual se gestiona y se obtienen del proveedor los bienes o servicios requeridos.
- j. **Bienes:** Son los insumos, equipos, mobiliario, maquinaria y otros activos necesarios para el normal funcionamiento del Colegio.
- k. **Servicios:** Actividad a desarrollar por un proveedor, para satisfacer las necesidades que demanda el Colegio.
- l. **Proveeduría:** Es el lugar donde se almacenan los productos e insumos que están a disposición de las diferentes dependencias del Colegio.
- m. **Suministros:** Entrega de uno o más bienes muebles o la prestación de un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.
- n. **Requisición:** Es el formulario para solicitar bienes y servicios por parte de las dependencias del Colegio, detallando la cantidad, calidad y objeto del gasto.
- o. **Comprobante de entrada de materiales:** Es el documento mediante el cual se registra la recepción de los materiales y bienes por parte de la Proveeduría.
- p. **Comprobante de salida de materiales:** Es el documento mediante el cual se registra la salida de materiales y bienes de Proveeduría.
- q. **Cotización:** Es el procedimiento o método que utiliza el Colegio para solicitar directamente a suplidores potenciales, ofertas de precios para la compra de bienes y servicios.
- r. **Proveedor Único:** Es la persona física o jurídica que goza de una representación o distribución exclusiva de productos o servicios determinados.
- s. **Cuadro comparativo:** Es el formulario que describe las ofertas recibidas especificando al proveedor que presenta la mejor oferta en precio y calidad (reparaciones, repuestos, mantenimiento, garantía, tiempo de entrega y otros).
- t. **Términos de Referencia o Bases de Licitación:** Es el documento que especifica al proveedor, las características básicas, reglas y condiciones de los bienes y servicios que se requieren y que le servirán para presentar su oferta.
- u. **Orden de Compra:** Es el documento oficial del Colegio mediante el cual se compromete a la adquisición de bienes y servicios, detallando cantidades, características, precios y descripción del servicio según sea el caso.
- v. **Orden de pago:** Es el documento oficial mediante el cual el Colegio autoriza la emisión del cheque o transferencia para pagar compromisos, previamente contraídos.
- w. **Firmas Autorizadas:** Es el registro oficial de los nombres y firmas de funcionarios delegados para la obtención de bienes y servicios.
- x. **Fondo de Caja Chica:** Son los recursos de disponibilidad inmediata para la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía.
- y. **Comisión Asesora de Adjudicaciones:** Es el órgano encargado de velar por el estricto cumplimiento de las políticas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios.
- z. **Registro de Proveedores:** Es el listado de proveedores de bienes y servicios registrados y debidamente clasificados por actividad comercial.

Artículo 3: Disposiciones generales

La Proveeduría podrá:

- 1) Cuando las circunstancias lo ameriten, podrá solicitar apoyo de carácter técnico especializado a otras dependencias del Colegio.
- 2) Ningún otro funcionario o empleado podrá adquirir por cuenta del Colegio, bienes o servicios para uso en su dependencia.
- 3) El Encargado de Proveeduría será responsable de llevar los controles de requisiciones y existencias, así como los documentos y registros propios del proceso de ingreso y distribución de los bienes y servicios y seguimiento de contrato.
- 4) La Dirección Ejecutiva podrá contratar a personas o empresas especializadas para las reparaciones o mantenimiento preventivo y correctivo, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa. Esto será aplicable para situaciones excepcionales y deberá ser informado a la brevedad a la Junta Directiva.
- 5) En caso de compras de bienes y servicios, se podrá efectuar la compra directa por razones tecnológicas, representación exclusiva o proveedor único, luego que se clasifique y documente el caso, que será dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones.
- 6) Será responsabilidad de cada dependencia efectuar la aplicación del contenido presupuestario antes de solicitar un bien o servicio con el fin de mantener una adecuada administración del presupuesto y control de existencias.
- 7) El proceso para las compras que están debidamente presupuestadas, por los montos aprobados por Junta Directiva, es el siguiente:
 1. Requisición debidamente autorizada
 2. Aprobación de la requisición
 3. Cotización
 4. Emisión de cuadro comparativo
 5. Adjudicación
 6. Emisión de orden de compra
 7. Recepción
 8. Liquidación y pago
- 8) Para los funcionarios e integrantes de Comisiones y órganos del Colegio que puedan influir en el proceso de adquisición, está prohibido recibir comisiones, invitaciones, regalos o cualquier otro tipo de compensación por negociaciones y compras a cualquier proveedor actual o potencial, con el fin de no comprometer la credibilidad y transparencia del proceso.
- 9) El Director Financiero Administrativo verificará los procedimientos de compra antes de formalizar el pago, para su libramiento por parte del Presidente y Tesorero previa justificación escrita, realizará las inversiones de efectivo relacionadas con la adquisición de bienes y servicios.
- 10) Las dependencias del Colegio solicitarán la adquisición de activos de acuerdo con las disponibilidades de sus respectivos presupuestos y necesidades reales, procurando la estandarización.
- 11) La Dirección Ejecutiva será la responsable de los proyectos y contratos pudiendo delegar esta función.

Artículo 4°—**Comisión Asesora de Adjudicaciones.** Para los efectos de la adjudicación de contrataciones mediante concurso tanto cerrado como abierto, existirá una Comisión Asesora de Adjudicaciones, integrada por el Director Ejecutivo, el Director Financiero Administrativo y Jefe de la Fiscalía.

Sus funciones son:

- a) La Comisión Asesora de Adjudicaciones tiene por objeto velar por el estricto cumplimiento de la normativa interna y la externa aplicable para la adquisición de bienes y servicios.
- b) En las sesiones de la comisión participarán con voz pero sin voto, el Encargado de Proveeduría y el Jefe de la dependencia solicitante.

- c) La apertura de las ofertas se realizará en presencia de por lo menos un miembro de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, un representante de la Oficina de Fiscalía y un representante de la Auditoría Interna.
- d) La Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará las ofertas y recomendará la adquisición del bien o servicio, para lo cual levantará el acta correspondiente, debiendo firmarla los participantes.
- e) El Encargado de Proveeduría actuará como Secretario, convocará a la Comisión y custodiará las actas y toda la documentación pertinente.

Artículo 5°—**Obligaciones de la Proveeduría.** En materia de aplicación del sistema de adquisiciones del Colegio, son obligaciones de la Proveeduría, las siguientes:

- a) Tramitar todo lo relativo a la contratación de compras y adquisiciones, así como al trámite de donaciones requeridas por el Colegio para su normal y adecuado funcionamiento.
- b) Que las compras y adquisiciones se realicen en la forma más ventajosa para el Colegio, tomando en cuenta simultáneamente, factores tales como: precio, calidad, cantidad, especificaciones técnicas, plazos de entrega, garantías y cualesquiera otros que se consideren importantes.
- c) Efectuar o gestionar los estudios técnicos para lograr una adecuada racionalización de la adquisición de bienes y servicios, almacenaje y suministro de bienes a corto y largo plazo.
- d) Asesorar y asistir técnicamente en la materia, a la Junta Directiva cuando así lo requiera.
- e) Hacer que los procesos de compras y adquisiciones, se ajusten a las leyes y reglamentos vigentes
- f) Brindar el servicio de guarda, despacho, control y preservación de la papelería y artículos de uso continuo en las operaciones del Colegio.
- g) Atender las solicitudes de artículos disponibles; caso contrario, atender las solicitudes por medio del procedimiento de compras.
- h) Inventariar al menos una vez al año, los bienes que no sean utilizados, se deterioren o estén obsoletos. En estos casos, el Encargado de Proveeduría y la Auditoría Interna o la Fiscalía, verificarán su estado y procederá a su exclusión del inventario, previa autorización de la Dirección Ejecutiva, confeccionando el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los presentes en el acto.

CAPÍTULO II

De las funciones

Artículo 6°—**Funciones del Director Ejecutivo en materia de compras y adquisiciones.**

Son funciones del Director Ejecutivo del Colegio en materia de compras y adquisiciones, las siguientes:

- a) Preparar anualmente un plan de compras.
- b) Coordinar la Comisión Asesora de Adjudicaciones.
- c) Adjudicar las contrataciones con base en los montos máximos que le defina la Junta Directiva.
- d) Tratándose de adjudicaciones de concursos abiertos, resolver los recursos de revocatoria que se interpongan, dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación de la adjudicación respectiva
- e) Implementar las normas internas que con respeto a este reglamento, establezcan los procedimientos que debe seguir toda solicitud de compra o adquisición de bienes y servicios, desde la determinación de su necesidad, la autorización presupuestaria hasta la entrega o recibido conforme.
- f) Actualizar los Manuales de Organización y Procedimientos y otros instrumentos formales relacionados con la gestión de compras y adquisiciones
- g) Presentar anualmente un informe a la Junta Directiva que incluya las principales actividades de compras ejecutadas por la Dirección Ejecutiva.
- h) Cualquier otra función que surja en relación con la adquisición de bienes y servicios.

Artículo 7°—**Funciones del Director Financiero Administrativo.** Son funciones del Director Financiero Administrativo del Colegio, en materia de compras y adquisiciones, las siguientes:

- a) Colaborar y asesorar permanentemente al Director Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones en materia de compras y adquisiciones.
- b) Sustituir al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales, cuando se deban tomar decisiones relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- c) Velar porque se mantengan actualizados los manuales de normas y procedimientos de compras.

Artículo 8°—**Responsabilidad de la Proveeduría.** La Proveeduría es la dependencia autorizada para ejecutar los trámites de contratación, administración de contratos y adquisición de bienes y servicios que el Colegio requiera, así como para administrar los recursos materiales que se adquieran, en el tanto la Ley y los reglamentos no atribuyan esa competencia a la Junta Directiva.

La Proveeduría del Colegio es la responsable de la recepción, almacenamiento, custodia, control y despacho de los bienes y servicios adquiridos, así como de la gestión oportuna de reaprovisionamiento de aquellas líneas o artículos de inventario de uso generalizado en la Corporación.

Artículo 9°—**Funciones de la Proveeduría.** Son funciones de la Proveeduría en lo que se refiere al sistema de compras y adquisiciones, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar, coordinar y ejecutar los procesos de adquisición, almacenamiento reaprovisionamiento, recepción, custodia, control de inventarios y entrega de bienes y servicios.
- b) Mantener un adecuado Sistema de Control Interno en todas las actividades del Departamento.
- c) Asesorar y colaborar con la Dirección Ejecutiva en la elaboración del plan anual de compras.

Artículo 10.—**Funciones del Departamento de Tecnologías de Información.** Son funciones del Departamento de Tecnologías de Información, en materia de compras y adquisiciones del Colegio, las siguientes:

- a) Proponer un plan anual de compras de acuerdo con las necesidades propias del área de tecnología, así como desarrollar y mantener programas integrados de cómputo que contribuyan al diseño, rediseño, evaluación y control del sistema de compras y adquisiciones.
- b) Asesorar y colaborar con la Dirección Ejecutiva y del Director Financiero Administrativo del Colegio en las competencias asignadas en materia de compras y adquisiciones.

CAPÍTULO III

De los procedimientos de contratación

Artículo 11.—**Proceso abierto y cerrado y contratación directa.** La Junta Directiva del Colegio definirá por medio de acuerdos que emitirá anualmente, los montos y las circunstancias en las cuales podrá contratarse directamente, y los montos y circunstancias para los cuales se requerirá de proceso público.

Se prohíbe el fraccionamiento de las compras de bienes y servicios con el propósito de eludir los procesos de cotizaciones, según lo establece el presente reglamento.

En todas las contrataciones directas y con la salvedad de aquellas en que por razones técnicas o de oportunidades debidamente motivadas y fundamentadas no resulte conveniente ni razonable para el Colegio hacerlo, se solicitarán al menos tres cotizaciones sobre el mismo bien o servicio. En los procedimientos directos el acto final deberá ser dictado por la Dirección Ejecutiva.

El concurso público abierto requerirá siempre una invitación pública a participar y se observarán en ellos, en la medida en que corresponda, todos los principios de la contratación que contempla este reglamento. No obstante, el Colegio podrá reservarse el derecho de declarar desierto, infructuoso o insubsistente el concurso, por razones de oportunidad, sin responsabilidad de su parte, facultad que se hará del conocimiento de los oferentes al publicitar el concurso. En los procedimientos públicos el acto final deberá ser dictado por la Junta Directiva.

Cualquier acto que se realice dentro del procedimiento de contratación deberá constar en el expediente su respectiva motivación.

Artículo 12.—**Principios que rigen el proceso abierto.** El concurso público abierto a que se refiere el artículo anterior, se regirá por los principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa.

Cuando existan motivos lógicos y razonables, la Junta Directiva podrá realizar concursos con invitación restringida a ciertos proveedores.

Artículo 13.—**Adjudicación.** La adjudicación de una contratación directa no tendrá recurso alguno. La adjudicación de contrataciones en proceso público, cuando el acto haya sido dictado por la Dirección Ejecutiva, tendrá tanto recurso de revocatoria como de apelación en subsidio ante la Junta Directiva del Colegio, la que resolverá en definitiva.

La adjudicación de contrataciones en concurso público abierto, solamente admitirá recurso de revocatoria cuando el procedimiento haya sido dictado por la Junta Directiva del Colegio.

La orden de compra deberá contener una descripción de los bienes o servicios por adquirir, con sus valores correspondientes, aplicación del gasto y firma por los funcionarios autorizados. El original se entrega al proveedor, quien la presentará para efectos de trámite de pago.

Los valores, descripción de los bienes y servicios, así como las cantidades consignadas en la orden de compra, deben coincidir con los valores, descripción de los bienes y servicios y las cantidades consignadas en la factura del proveedor.

CAPÍTULO IV

De las disposiciones finales

Artículo 14.—**Supervisión.** La Dirección Ejecutiva supervisará que las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y los Manuales de Procedimientos, se cumplan a cabalidad, sin perjuicio de las potestades que tienen otros órganos en cuanto a control se refiere.

Artículo 15.—**Fiscalización.** El Fiscal y la Auditoría Interna del Colegio fiscalizarán, en el momento que lo crean oportuno, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamiento jurídico que rige la presente materia.

Lic. Gerardo Gutiérrez Villafuerte, Presidente, Junta Directiva.—Bach. Cynthia Leandro Mora, Secretaria Junta Directiva.—MBA. Zoila Víquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. í.—1 vez.—(IN2015011852).

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento de Elecciones se dicta de conformidad con los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 32 de la Ley N° 7105 del 31 de octubre de 1988 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y con las facultades de la asamblea general con vista en los artículos 7, 33, 34 y 36 del Reglamento N° 20014-MEIC.

Artículo 2°—La asamblea general es el órgano máximo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, y como tal le corresponde elegir a los miembros de junta directiva y a los suplentes.

Artículo 3°—La elección de los miembros de la junta directiva y los suplentes, tendrán lugar en la asamblea general ordinaria anual que señala el artículo 32 de la Ley N° 7105.

Artículo 4°—La asamblea general ordinaria para elegir a los miembros de junta directiva, deberá realizarse en la segunda quincena de junio de cada año. En caso de separación definitiva de alguno de los miembros, la junta directiva convocará a asamblea general Extraordinaria para nombrar al sustituto.

CAPÍTULO II

De los electores

Artículo 5°—Serán electores los colegiados del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 7105, salvo el caso de los colegiados suspendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50, inciso b) de la Ley.

Artículo 6°—No podrán ser electores los colegiados que por razones justificadas no aparezcan dentro del Padrón Electoral el día de las elecciones. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los colegiados y funcionarios del Colegio, si se determinara la existencia de dolo o error inexcusable en la no inclusión de una persona dentro de dicho padrón.

CAPÍTULO III

De la convocatoria a las elecciones

Artículo 7°—Corresponde a la junta directiva y al Tribunal de Elecciones realizar las convocatorias para las elecciones de colegiados de junta directiva. La convocatoria debe acordarse por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de elección, debe indicar el lugar asignado por la junta directiva, la hora de apertura y el cierre del proceso de votación en esa Asamblea, los puestos sometidos a elección y la hora de la Asamblea en primera y segunda convocatorias.

CAPÍTULO IV

Del tribunal de elecciones

Artículo 8°—Los colegiados del Tribunal de Elecciones serán nombrados por la junta directiva por un plazo de dos años y podrán ser reelectos. Dicho nombramiento se hará a partir del mes de julio. De su seno elegirán a un Presidente, a un Secretario y tres vocales en orden consecutivo que tendrán la responsabilidad de suplir al Presidente y al Secretario en sus ausencias temporales, por su orden de nombramiento. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. Los suplentes sustituirán a los propietarios en sus ausencias definitivas, también de conformidad con su orden de nombramiento. La renovación de los puestos del Tribunal se hará por mitades.

No podrán ser colegiados del Tribunal de Elecciones quienes desempeñen algún otro cargo de nombramiento de asamblea general del Colegio o quienes estén nombrados en algún puesto administrativo dentro del Colegio.

Tampoco podrán ser colegiados del Tribunal de Elecciones quienes tengan parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con un colegiado de la junta directiva.

Artículo 9°—Son atribuciones y potestades del Tribunal de Elecciones, entre otras, las siguientes:

- a) La planificación, la organización, ejecución y control del proceso electoral.
- b) Formular y proponer a la junta directiva el presupuesto anual para la realización de las elecciones y otras actividades inherentes.
- c) Designar los Delegados electorales que habrán de colaborar con el proceso de elecciones en todas sus etapas.
- d) Hacer la declaratoria de los miembros elegidos como integrantes de la junta directiva del Colegio.
- e) Utilizar medios manuales o electrónicos, según se disponga, para la debida realización del proceso electoral.
- f) Definir los lineamientos y procedimientos que estime necesarios para la correcta ejecución de las elecciones.
- g) Dictar resoluciones que en materia electoral resulten de su competencia, para lo cual podrá solicitar la asesoría o criterio del Asesor Legal de la junta directiva.
- h) Sugerir a la junta directiva los nombres de los posibles integrantes del Tribunal de Elecciones.
- i) Asesorar y supervisar los procesos de elección del Colegio cuando así lo soliciten la asamblea general, la junta directiva o las Filiales.
- j) Informar a la junta directiva sobre las ausencias injustificadas a sesiones, de los miembros del Tribunal de Elecciones.

Artículo 10.—El Tribunal de Elecciones estará compuesto por siete colegiados, entre los cuales cinco son propietarios y dos suplentes. Deberán estar al día con su colegiatura y ser de reconocida solvencia moral y ética profesional. La junta directiva convocará al Tribunal de Elecciones en la primera quincena de marzo.

Cuando se presente la candidatura para un cargo en la junta directiva de un pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con un colegiado propietario del Tribunal de Elecciones, éste último deberá abstenerse de ejercer su cargo en dicha elección y cederá su espacio a un colegiado suplente, y a falta de estos, a quien la junta directiva designe. Posterior a la elección, reasumirá su cargo para el que fue nombrado.

Artículo 11.—Los colegiados del Tribunal de Elecciones con más de tres ausencias injustificadas continuas a sesiones o cinco alternas que hayan sido debidamente convocadas, ocurridas dentro del plazo de un año, quedarán excluidos y serán sustituidos por el tiempo que le reste de su nombramiento.

Para esos efectos la junta directiva adoptará el acuerdo correspondiente, previa audiencia al afectado.

Artículo 12.—Las decisiones administrativas del Tribunal de Elecciones tendrán recurso de apelación ante la junta directiva, recurso que deberá ser interpuesto dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución. Cualquier resolución que dicte el Tribunal en materia electoral solo tendrá recurso de revisión ante la asamblea general. Mientras el recurso no pueda ser atendido por la asamblea general la resolución del Tribunal de Elecciones tendrá efectos ejecutorios.

CAPÍTULO V

Del padrón electoral

Artículo 13.—La confección del padrón que se utilizarán en los procesos de elección será responsabilidad de la Administración. Estos padrones contendrán la información suministrada por la Dirección Ejecutiva de los miembros del Colegio con previa revisión de la Oficina de Fiscalía, atendiendo los plazos contenidos en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

Artículo 14.—El Padrón Electoral Provisional será exhibido en un lugar al alcance de todo colegiado dentro de las instalaciones de la sede social y de las Filiales del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, por los medios que determine el Colegio, sea físico o digital, o ambos, con el fin de que sea sometido al escrutinio y el análisis de los colegiados y los candidatos, con una anticipación de un mes y medio calendario del día en que se realizará la elección, a efecto de que soliciten las modificaciones necesarias o bien su empadronamiento. Esta responsabilidad recaerá en la Dirección Ejecutiva del Colegio.

Artículo 15.—El Padrón Electoral, estará conformado por los profesionales inscritos en este y habilitados para ejercer el voto, más los miembros incorporados a más tardar ocho días naturales antes de la fecha designada para la celebración de la asamblea general.

Artículo 16.—Una vez recibido formalmente el Padrón Electoral por parte del Tribunal de Elecciones, se remitirá una copia a la junta directiva y estará a disposición de los candidatos a elección debidamente inscritos. Queda prohibido suministrar a los candidatos cualquier otra información distinta a la dispuesta en este artículo. Si algún trabajador, miembro de la junta directiva o de algún otro Órgano que colabore para el Colegio, incluyendo integrante de las diversas Comisiones del Colegio facilita otra información distinta a la dispuesta en este artículo a los candidatos participantes o en el caso de que se observe el uso indebido por parte de un miembro de dicha información, el Tribunal de Elecciones lo hará del conocimiento de la junta directiva, según corresponda.

CAPÍTULO VI

De la inscripción de candidaturas

Artículo 17.—Al menos un mes antes de la fecha de la asamblea general a que se refiere este Reglamento, el Tribunal de Elecciones informará a los interesados sobre la posibilidad de inscribir candidaturas. Este anuncio se hará al menos en un diario de circulación nacional y por los medios de comunicación del Colegio.

Artículo 18.—El plazo para la inscripción de candidaturas vence quince días hábiles antes de la fecha fijada para la elección, a la hora de cierre de la Oficina de Fiscalía del Colegio. Si un miembro del Tribunal de Elecciones o de cualquier Comisión nombrada por junta directiva postula su nombre como candidato para un puesto, deberá presentar por escrito una manifestación formal dirigida a dicho Órgano Directivo, una solicitud de Licencia a su cargo para participar en la actividad electoral. Esta manifestación deberá realizarse concomitantemente con la postulación formal para el cargo. En tal caso, la junta directiva procederá a ascender al suplente que corresponde en el puesto vacante por el período restante, en el caso de los colegiados de comisiones, o por medio de los suplentes en el caso del Tribunal de Elecciones.

Si se tratare de un integrante de junta directiva, del Consejo Directivo de alguna Filial o de la Junta Administrativa del Fondo de Mutualidad y Subsidios quien desea participar en el proceso electoral para ocupar un puesto en ese Órgano, deberá presentar formalmente una solicitud de Licencia a su cargo para participar en la actividad electoral ante la junta directiva, Junta Administrativa del Fondo de Mutualidad y Subsidios o en su caso al Consejo respectivo.

Artículo 19.—La solicitud de inscripción de candidaturas deberá presentarse dentro del plazo indicado en el artículo 18, ante el Tribunal de Elecciones, por medio de la Oficina de Fiscalía. Dicha solicitud deberá presentarse en formato impreso (físico) o digital y enviarse por cualquier medio autorizado por el Colegio (entrega personal o correo electrónico), contendrá como mínimo la siguiente información: nombre completo, número de cédula de identidad, número de carné, el puesto al que se aspira, plan de gobierno o cualquier otra información que el Tribunal de Elecciones considere relevante y firma del postulante. Asimismo, deberá agregarse a la solicitud, una fotografía conforme a las especificaciones que el Tribunal indique. Solo se puede aspirar a un puesto.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 7105 y artículo 14 del Reglamento General del Colegio, los miembros temporales no podrán participar en el proceso electoral ni como elegible ni electores aspirantes a ningún puesto de elección.

Artículo 20.—El Tribunal de Elecciones, en coordinación con la Oficina de Fiscalía, verificará que los aspirantes cumplan con las condiciones y regulaciones que contemplan la Ley N° 7105, su Reglamento y los demás reglamentos del Colegio, para participar en el proceso electoral.

Artículo 21.—Queda prohibido a los miembros de la junta directiva, Consejos Directivos de las Filiales, Junta Administrativa del Fondo de Mutualidad y Subsidios, trabajadores del Colegio, Miembros de Órganos Consultivos y Comisiones realizar campaña o actos de proselitismo a favor de los candidatos en el proceso de elección.

Artículo 22.—Queda prohibido el día de las elecciones, mientras no haya finalizado la asamblea general, consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en las sedes administrativas donde se dispongan centros de votación del Colegio.

Artículo 23.—Dentro de los recintos de votación que establezca el Tribunal de Elecciones, no se permitirá ningún tipo de propaganda de los candidatos.

Artículo 24.—Los candidatos podrán realizar proselitismo y propaganda para su elección, tales como charlas, mesas redondas, reuniones, propaganda por vía electrónica, publicaciones en redes sociales y correo.

CAPÍTULO VII

De las boletas de votación

Artículo 25.—El Tribunal de Elecciones ordenará y supervisará la confección de las Papeletas que se utilizarán en el proceso electoral, indistintamente si estas son en físico o electrónicas.

Si la elección se efectuara de manera física, las boletas de votación deberán estar listas con al menos ocho días naturales de antelación a la fecha de la Elección, y para su custodia contarán con el apoyo de la Oficina de Fiscalía.

Cuando las elecciones se realicen en forma física, las papeletas deberán estar firmadas por al menos dos de los miembros de la junta receptora de votos. El Tribunal de Elecciones o sus Delegados serán los únicos autorizados para entregar a cada elector las papeletas al momento de votar.

Si la elección se efectuara de manera electrónica, el sistema de votación deberá estar en funcionamiento óptimo ocho días naturales previo a la fecha de la elección, para su funcionamiento se contará con el apoyo de la Oficina de Informática y la Oficina de Fiscalía.

CAPÍTULO VIII

Las juntas receptoras

Artículo 26.—El Tribunal de Elecciones coordinará la distribución de los puestos de los candidatos en la papeleta de elección. Este orden se hará mediante sorteo en presencia de los candidatos, según convocatoria que se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes después del cierre de la inscripción de candidaturas.

Artículo 27.—El Tribunal de Elecciones dispondrá y autorizará el lugar o medio de votación tanto dentro de la sede del Colegio como en las Filiales u oficinas administrativas que se dispongan para ese efecto.

Artículo 28.—En los centros de votación permanecerán al menos tres miembros del Tribunal de Elecciones o delegados nombrados por éste y entre ellos designarán un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 29.—En los centros de votación podrán apersonarse fiscales designados por los candidatos, quienes verificarán los procedimientos y solicitarán aclaraciones o pronunciamientos tanto a los delegados como a los integrantes del Tribunal. Para tal efecto, cada candidato podrá nombrar un fiscal propietario y un suplente.

Artículo 30.—En caso de discrepancia con los actos electorales que se den en los centros de votación, incluyendo el ejercicio del voto, los delegados resolverán por simple mayoría, y en caso de empate definirá el Presidente del centro de votación. Lo resuelto tendrá recurso de apelación en el acto ante el Tribunal de Elecciones, en forma escrita u oral, quien deberá resolver lo que proceda conforme a derecho a la brevedad.

Artículo 31.—La votación en todos los centros dará inicio a la hora y la fecha señalada en la convocatoria. Antes de iniciarse el proceso de elección, los delegados y el Tribunal de Elecciones comprobarán que cada centro cuente con el padrón y todo el material y equipo necesario para la realización del acto.

Artículo 32.—Cada centro de votación por medio de los Delegados, recibirá del Tribunal de Elecciones los equipos y papelería necesaria para el proceso electoral con la antelación suficiente, que garantice el inicio de la votación conforme hora y fecha establecida en la convocatoria. Deberá confeccionar un acta electoral donde se consigne la apertura, las incidencias, el número de electores que requirieron asistencia personalizada y el cierre de la votación.

Al ser la hora fijada para la conclusión de la votación, el Tribunal de Elecciones y los delegados en las Filiales y oficinas administrativas, cerrarán el ingreso de votantes y sólo se permitirá votar a los electores que ya se encuentren dentro de este.

Artículo 33.—Una vez finalizada el proceso electoral, dentro del centro de votación sólo podrán permanecer los fiscales, los delegados, los miembros del Tribunal de Elecciones y el personal expresamente autorizado.

Artículo 34.—La revisión y supervisión de los centros de votación la hará quien esté ejerciendo la Presidencia. Los fiscales designados por los candidatos podrán formular sus observaciones al Presidente.

Artículo 35.—El escrutinio de los votos se hará por el Tribunal de Elecciones, extrayendo los resultados finales del sistema utilizado.

En caso de requerirse, en las filiales y en las oficinas administrativas, el resultado deberá ser comunicado por el Presidente del centro de votación, al Tribunal de Elecciones por cualquier medio autorizado por éste, de forma inmediata y oportuna el mismo día de la elección.

Una vez iniciado el escrutinio de los votos emitidos, no se podrá abandonar el lugar correspondiente por parte de ninguno de los presentes, salvo en casos de fuerza mayor o que se tratare de uno de los MIEMBROS del Tribunal de Elecciones. Ninguno de los presentes en el escrutinio, deberá dar información en relación con el resultado.

Quien faltare a las disposiciones del Tribunal podrá ser denunciado ante el Tribunal de Honor.

Artículo 36.—Para ejercer el voto electrónico el elector deberá solicitar la clave, ingresando su número de cédula de identidad al sistema, el cual verificará sus datos en el padrón, y enviarán el código de acceso al correo electrónico.

Para ejercer el voto en forma física cuando corresponda, el elector se presentará con su cédula de identidad, carné de colegiado u otro medio de identificación oficial ante la Junta Receptora, la cual verificará su nombre en el padrón.

Artículo 37.—El elector podrá votar por los candidatos de su preferencia, anular su voto o dejarlo en blanco; para tales efectos el sistema pedirá confirmación de su decisión.

CAPÍTULO IX

Del voto

Artículo 38.—Quien faltare a las disposiciones este Reglamento, podrá interponer la denuncia ante la junta directiva para que se proceda conforme corresponda en amparo a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 7105.

Artículo 39.—La elección se hará por simple mayoría, en forma independiente, para cada puesto de elección sin perjuicio de que los candidatos se hayan presentado, en forma individual o grupal.

Artículo 40.—Si se produjere empate, el Tribunal de Elecciones someterá a la asamblea general los nombres de los candidatos, que en el respectivo puesto hubieren obtenido mayor cantidad de votos por igual, para que dicha Asamblea, mediante votación pública debidamente supervisada por el propio Tribunal, proceda a hacer la elección definitiva. Si persistiere el empate, el Tribunal de Elecciones, frente a la asamblea general, hará la escogencia, mediante el lanzamiento de una moneda.

Artículo 41.—Queda facultado el Tribunal de Elecciones para poner en conocimiento de la Fiscalía del Colegio, cualquier irregularidad que se presente durante el proceso electoral por parte de algún colegiado.

Artículo 42.—Los colegiados electos a la junta directiva serán juramentados ante la asamblea general por quien preside la asamblea. En caso de que quien preside la asamblea general esté ausente al momento de la juramentación, será sustituido por el Presidente del Tribunal de Elecciones.

Artículo 43.—A falta de disposición expresa, se estará a los principios generales del derecho, las reglas de la sana crítica y supletoriamente las normas del Código Electoral que resulten aplicables.

Lic. Gerardo Gutiérrez Villafuerte, Presidente Junta Directiva.—Bach. Cynthia Leandro Mora, Secretaria Junta Directiva.—MBA. Zoila Viquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. í.—1 vez.—(IN2015011855).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Asunto conocido por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión extraordinaria N° 114-2014, Artículo N° 11, del día 22 de diciembre del 2014, el cual textualmente dice:

Artículo 11.—Atención Licda. Alba Iris Ortiz Recio-Informe Reunión representantes Concejo Municipal con el SITRAM caso expediente 12-002084-1178-LA-6 del Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José—presentación y eventual votación de moción.

Al respecto procede la licenciada Alba Iris Ortiz Recio, con la lectura y explicación pormenorizada de cada uno de los puntos que contiene la siguiente moción suscrita por la regidora propietaria Carmen Zeledón Forero.

Moción Zeledón Forero/Ref. Proceso por infracciones a las leyes laborales promovido por el sindicato de trabajadores de la Municipalidad de Montes de Oca en contra del Concejo Municipal, proceso que se tramita bajo el expediente N° 12-002084-1178-LA-6.

Se conoce la siguiente moción escrita, presentada por la regidora propietaria Carmen Zeledón Forero, la cual dice:

Resultando:

1°—Que este Concejo Municipal fue debidamente notificado del juicio que es Proceso por Infracciones a las Leyes Laborales promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Montes de Oca en contra del Concejo Municipal, proceso que se tramita bajo el expediente N° 12-002084-1178-LA-6.

2°—Que la audiencia de conciliación verificada en el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial, el día 2 de octubre del 2014, se convino entre partes, otorgar un espacio de tiempo de tres meses, a los fines de que las partes lograsen un acuerdo entre ellos. En lo que interesa dispuso el Tribunal: “(...) máxime que de la sola lectura de la denuncia, si lo que se reclamaba era, si fuera cierto, que la administración había procedido a reformar

un reglamento y la Convención Colectiva sin darle audiencia a los trabajadores, lo cual pareciera, lo cual pareciera se subsana dándole audiencia, casualmente y llegando a un acuerdo escuchando las partes, así que el Tribunal salvo mejor criterio de alguna de las partes, decide suspender el proceso hasta el próximo 2 de enero del año entrante, fecha en la cual estarían obligados a informarnos cuál ha sido el resultado de las eventuales negociaciones y el caso de que el Tribunal no tenga noticia de ningún arreglo, ya ahí si señalaríamos nuevamente y sería ya agotada la vía de la conciliación, y sería ya para oír las partes y entrar a juicio.(...)"

3°—Que la Municipalidad de Montes de Oca promovió una contratación a los fines de acompañar a la Comisión y a los Regidores en la toma de decisiones.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la asesoría de la Magíster Alba Iris Ortiz Recio, que fue en quien recayó dicha adjudicación; se procedió a realizar una reunión de negociación, el día 12 de diciembre del 2014, en la sala de sesiones del Concejo Municipal.

En dicha audiencia de carácter privada participaron: a) Por parte del Concejo Municipal, los Regidores denunciados, a saber: -Carmen Zeledón Forero; -Julio Colindres Acuña; -Moisés González Gamboa; -Jorge Cervantes Mora y -Jenny Villalobos F; b) Por parte del Señor Alcalde Municipal: -Marbely Zamora Díaz; y c) Por parte del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Montes de Oca: -Víctor Portilla Madrigal; -Kattia Loría Salazar; -Jeffrey Caravaca Hernández y Sandra Tijerino.

La audiencia fue debidamente grabada y se acompaña en disco compacto en el expediente respectivo.

2°—Que en dicha audiencia los representantes del Sindicato entregaron y expusieron un documento que es una Tabla con una columna correspondiente al Reglamento de Normas para la Aplicación de la Carrera Profesional en la Municipalidad de Montes de Oca publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 137 del 17 de julio de 1997. Una segunda columna con la propuesta de la Administración. Una tercera columna con el Reglamento de Normas para la Aplicación de la Carrera Profesional en la Municipalidad de Montes de Oca publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 137 del 16 de julio del 2012- Y una última columna correspondiente a las observaciones del Sindicato.

Se acompaña en el expediente respectivo.

3°—Que a viva voz la representante del Sindicato manifestó estar de acuerdo en la mayoría del articulado del reglamento publicado en el 2012. Consta en audio de la negociación.

4°—Que a los fines de que los integrantes de la Comisión, pudiesen tener claros los diferentes aspectos a tomar en consideración, se solicitó a la Alcaldía Municipal indicar por escrito lo siguiente: a) Si las reformas propuestas tomaron en consideración lo resuelto por la Honorable Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y b) Actualizara la información presupuestaria a los fines de determinar cuáles períodos de tiempo se estarían autorizando.

Lo anterior con el propósito de que la Comisión determinara si estos períodos correspondían a lo resuelto por la Sala Constitucional.

También se solicitó a los representantes del Sindicato, remitieran las propuestas de reforma, e indicarán por escrito sí de lograrse algún acuerdo; dicho Sindicato estaría en posición de renunciar al pago de intereses, eventuales indemnizaciones y pago de costas procesales y personales; así como al retiro de la demanda incoada en contra de los integrantes de la Comisión.

5°—Que la Acción de Inconstitucionalidad resuelta por los Honorables Magistrados de la Sala Constitucional y que fuera interpuesta por el señor Regidor Moisés González Gamboa indica en su por tanto lo siguiente: "(...) Por tanto: Por mayoría se declara parcialmente CON LUGAR la acción. En consecuencia se anula por inconstitucional lo siguiente: a) Del artículo 39 de las Normas para la aplicación de la Carrera Profesional en la Municipalidad de Montes de Oca, publicado a *La Gaceta* N° 137 del 17 de junio de 1997 la frase: "... con un aumento anual del 20%...". b) Del artículo 14 de la V Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Montes de Oca, el encabezado con la siguiente frase "... serán considerados como un derecho adquirido de todos los trabajadores que cesaren en sus funciones y...". Asimismo, la totalidad del inciso d); en cuanto dispone en los incisos b) y c), las frases respectivamente: "... el

100% del periodo laborado en la Municipalidad" y "... y si se supera este periodo, el 100% de las prestaciones del periodo laborado", cuyo límite son veinte años de cesantía. c) El artículo 15 incisos A de la V Convención Colectiva de trabajo de la Municipalidad de Montes de Oca. d) Del artículo 24 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, publicado en *La Gaceta* N° 209 del 1° de noviembre del 2000, el encabezado con la siguiente frase: "... serán considerados como un derecho adquirido de todos los funcionarios que cesaren en sus funciones y...". En cuanto a lo dispuesto en los incisos b) y c), las frases respectivamente "... el 100% del periodo laborado en la Municipalidad" y "... y si supera este periodo, el 100% de las prestaciones del período laborado", cuyo límite son veinte años de cesantía. Finalmente, por inconstitucionales la totalidad de los incisos d), e), f), g) y h). Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. (...)" La negrita no es del original.

6°—Que los derechos adquiridos de buena fe constituirían aquellos a los que se tuvo derecho al amparo de la norma, antes de que esta fuera anulada. En consecuencia serían los períodos comprendidos entre el año 2013 y 2014.

Es importante tomar en consideración, que la emisión del nuevo Reglamento para las Normas de Carrera Administrativa dispone en su numeral 23 lo siguiente de interés: "(...) Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil.(...)Transitorio II. El valor del punto de Carrera Profesional se aumentará y pagará a \$5.565,00 a partir del 01 de enero del año 2013 y durante todo ese año. Transitorio III. A partir del año 2014, el incremento del valor del punto por concepto de carrera profesional, se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año anterior y quedará sujeto a contenido presupuestario. (...)" Año 2013:

- Mediante sesión extraordinaria N° 58-2012 del 21 de setiembre del 2012, se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2013 y en consecuencia se eliminó el presupuesto asignado para el pago del punto.
 - Mediante sesión ordinaria N° 109-2012 del 28 de mayo del 2012, el Concejo Municipal aprueba la propuesta de modificación del Reglamento denominada Normas para la Aplicación de Carrera Profesional que modifica el valor del punto ajustándola al Índice de Precios al Consumidor.
 - En consecuencia, se tendrían por acreditados las diferencias aplicables a los pagos correspondientes al año 2013 con un valor del punto de \$3.220,50.
- Año 2014
- Siendo que existe el juicio laboral que es Proceso por Infracciones a las Leyes Laborales promovido por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Montes de Oca en contra del Concejo Municipal, proceso que se tramita bajo el expediente N° 12-002084-1178-LA-6; en el presupuesto ordinario para el ejercicio fiscal 2014 tampoco se proyectó el pago de las diferencias salariales por el valor del punto en \$3.220,50.
 - En consecuencia, se tiene por acreditado que existen diferencias aplicables correspondientes al año 2013 con un valor del punto de \$3.220,50.

En ambos casos debe tenerse presente que se trata de diferencias salariales.

7°—Se solicitó a la representante del Alcalde, en la reunión, estableciera el monto total a pagar por el municipio; sobre esas diferencias salariales y determinar a qué períodos de tiempo correspondía dichos pagos.

El Alcalde Municipal remitió vía correo electrónico la información determinando que los períodos corresponden a:

- Las diferencias dejadas de percibir de enero del 2013 a diciembre del 2013 con el rebajo del valor del punto de \$3.220,50 a ajustarlo al Índice de Precio del Consumidor;
- Las diferencias dejadas de percibir de enero del 2014 a diciembre del 2014 con el rebajo del punto de \$3.220,50 a ajustarlo al Índice de Precio del Consumidor.

Es importante referir que esas diferencias son acumulativas y en el proceso judicial se solicitan sean indexadas, es decir traerlas al valor presente, además de los intereses dejados de percibir por dichas diferencias.

Consta en oficios del señor Alcalde y correos cursados en el expediente que se adjunta.

8°—Que los representantes del Sindicato consideran inoportunos los siguientes artículos y manifiestan su deseo de que se reformen, conforme lo solicitan y plasman en el oficio remitido al Concejo Municipal, en fecha 15 de diciembre del 2014. (Consta en SG-27-2014).

Dichos artículos son:

ARTICULO	PROPUESTA DEL SINDICATO	PROPUESTA DE LOS REGIDORES DENUNCIADOS
<p>Artículo 5.- Se reconocerá y pagará un máximo de 60 puntos, contemplando todos los factores a reconocer.</p>	<p>Artículo 5.- Se reconocerá y pagará los puntos por carrera profesional de la siguiente forma:</p> <p>a) Un máximo de 60 puntos en reconocimiento de capacitación en carrera profesional, contemplando todos los factores a reconocer.</p> <p>b) Será reconocido por experiencia profesional un punto por año laborado y no tendrá tope.</p>	<p>Se proponen dejar el artículo tal y como está, ya que no existiría el tope que se pretende limitar.</p>
<p>Artículo 7.- Las actividades de capacitación recibidas en sus modalidades de participación y aprovechamiento, se reconocerán siempre que:</p> <p>a) El servidor la haya recibido después de haber obtenido, como mínimo, el grado de Bachiller de un plan educativo de nivel superior.</p> <p>b) Sea atinente con las funciones del puesto desempeñado y con la disciplina académica del servidor.</p> <p>c) Haya sido reconocida y clasificada en la modalidad de Aprovechamiento o Participación -según corresponda- en el caso de las capacitaciones por aprovechamiento, los certificados de las mismas deberán indicar explícitamente este tipo de modalidad, las horas de duración, la nota obtenida en la capacitación, y/o las evaluaciones realizadas para obtener el título. Las capacitaciones por participación deberán indicar claramente las horas de duración. En el caso que los</p>	<p>Modificar el inciso f) para que diga lo siguiente:</p> <p>f) Se reconocerán los puntos que correspondan por actividades de capacitación patrocinadas por la Municipalidad, previa firma del contrato donde se establezca que el funcionario deberá laborar otro tanto igual a ese tiempo concedido, luego de finalizada su carrera en la Institución, cuyo cumplimiento acarreará tener que indemnizar a la Municipalidad por concepto de salarios percibidos durante el tiempo correspondiente. Estos estudios se refieren a capacitación universitaria o de otra índole de interés institucional; todo de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Municipal.</p> <p>Agregar un párrafo que indique: El trabajador que asista a capacitaciones con goce de salario podrá reponer el tiempo del permiso laborado o bien cancelar el monto correspondiente al municipio.</p>	<p>Regidores están de acuerdo con la propuesta</p>

ARTICULO	PROPUESTA DEL SINDICATO	PROPUESTA DE LOS REGIDORES DENUNCIADOS
<p>certificados por participación o aprovechamiento que se presenten y que no cumplan con estos requisitos, los posibles puntos que correspondan no podrán ser adjudicados.</p> <p>d) Las actividades recibidas que no correspondan a cursos regulares de una carrera universitaria o para universitaria.</p> <p>e) No se trate de cursos que constituyan requisito esencial o legal (o ambos a la vez) para la graduación o incorporación al respectivo Colegio Profesional.</p> <p>f) No sean actividades de capacitación patrocinadas por la Municipalidad. La Municipalidad otorgará dentro de sus posibilidades a los servidores los permisos necesarios con goce de sueldo para capacitarse, pero si las capacitaciones además son pagadas por la Institución estas no serán reconocidas para efectos del incentivo de Carrera Profesional. Los permisos con goce de sueldo para capacitarse serán aprobados por el Alcalde con el previo aval del Departamento de Recursos Humanos donde se fundamente el beneficio municipal de la capacitación o se determine que encuentra contemplada dentro del Plan de Capacitación</p>		
<p>Artículo 15.- El Departamento de Recursos Humanos será el responsable por el dictado de las resoluciones pertinentes en materia de reconocimiento del</p>	<p>Artículo 15.- El Departamento de Recursos Humanos será el responsable por el dictado de las resoluciones pertinentes en materia de reconocimiento del incentivo aquí</p>	<p>Es pertinente la reforma. Hay un error material.</p>

ARTICULO	PROPUESTA DEL SINDICATO	PROPUESTA DE LOS REGIDORES DENUNCIADOS
<p>incentivo aquí reglamentado, pero la Alcaldía tendrá la facultad para fiscalizar y revocar lo actuado por dicho Departamento, siempre que no se trate de las situaciones descritas en el inciso i) del artículo 14 de este cuerpo de normas, en cuyo caso priva la aplicación del “Debido Proceso”, establecido en la Ley General de la Administración Pública. Los funcionarios responsables del pago de exceso de puntos, deberán responder solidariamente ante la Administración por los montos pagados de más.</p>	<p>reglamentado, pero la Alcaldía tendrá la facultad para fiscalizar y revocar lo actuado por dicho Departamento, siempre que no se trate de las situaciones descritas en el inciso a) del artículo 14 de este cuerpo de normas, en cuyo caso priva la aplicación del “Debido Proceso”, establecido en la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>Los funcionarios responsables del pago de exceso de puntos, deberán responder solidariamente ante la Administración por los montos pagados de más.</p>	
<p>Artículo 16.- Cuando se trate de ajustes al incentivo regulado en este cuerpo de normas, el interesado deberá plantear la respectiva solicitud ante el Secretario de la Comisión de la Carrera Profesional. Este registrará la fecha de recibo de la solicitud, a fin de determinar la vigencia del ajuste en la resolución correspondiente. Para tales efectos deberá adjuntar los documentos necesarios, cuando estos no consten en el expediente, los cuales constituirán elementos de prueba para fundamentar sus atestados.</p>	<p>Artículo 16.- Cuando se trate de ajustes al incentivo regulado en este cuerpo de normas, el interesado deberá plantear la respectiva solicitud ante el Secretario de la Comisión de la Carrera Profesional. Los puntos por experiencia profesional deberán ser reconocidos por dicha Comisión de oficio. Este registrará la fecha de recibo de la solicitud, a fin de determinar la vigencia del ajuste en la resolución correspondiente. Para tales efectos deberá adjuntar los documentos necesarios, cuando estos no consten en el expediente, los cuales constituirán elementos de prueba para fundamentar sus atestados.</p>	<p>Están de acuerdo con la reforma</p>
<p>Artículo 22. - El monto del incentivo derivado de la aplicación de los factores previstos para la Carrera Profesional, se establecerá mediante el valor de cada punto y de acuerdo con los procedimientos indicados en este cuerpo de normas, fijándose el monto de cada</p>	<p>Eliminar la referencia al Servicio Civil pues se trata de un documento que forma parte de la Convención Colectiva.</p>	<p>Los Regidores no están de acuerdo. Estiman que sirve como límite y referencia. Y que si bien es cierto que el presente reglamento es un documento a considerar en la convención colectiva, no deja de ser un reglamento emitido por el Concejo Municipal.</p>

ARTICULO	PROPUESTA DEL SINDICATO	PROPUESTA DE LOS REGIDORES DENUNCIADOS
<p>punto igual al pagado por el Servicio Civil, y los ajustes de este se harán utilizando el mismo monto porcentual y procedimiento utilizado por el Servicio Civil, quedando sujeto al contenido presupuestario correspondiente.</p>		
<p>Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil.</p>	<p>Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil.</p> <p>Transitorio I: El punto de Carrera Profesional mantiene su valor en ¢3.220,50 durante el año 2012.</p> <p>Transitorio II: El valor del punto de Carrera Profesional se aumentará y pagará a ¢5.563,65 -a partir del 01 de enero del año 2013 y durante todo este año.</p> <p>Transitorio III: A partir del 2014, el incremento del valor del punto por concepto de carrera profesional, se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año anterior y quedará sujeto a contenido presupuestario.</p> <p>Transitorio IV: Se derogan las Normas para la Aplicación de la Carrera Profesional en la Municipalidad de Montes de Oca aprobadas por el Concejo Municipal de Montes de Oca en sesión extraordinaria N°. 23/96 artículo N°. 4 del 24 de setiembre de 1996 y publicado en La Gaceta N°. 137 del 17 de julio de 1997.</p> <p>Transitorio V: Las presentes Normas Para la Carrera Profesional rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.</p>	<p>Los Regidores no están de acuerdo.</p> <p>Deciden esperar la información de la Alcaldía para confrontarla con la información que obra en el expediente.</p>

ARTICULO	PROPUESTA DEL SINDICATO	PROPUESTA DE LOS REGIDORES DENUNCIADOS
Artículo 24.- El presente Reglamento que contiene las Normas para la Aplicación de la Carrera Profesional en la Municipalidad de Montes de Oca aprobadas por el Concejo Municipal de Montes de Oca en sesión extraordinaria N°. 23/96 artículo N°. 4 del 24 de setiembre de 1996 y publicado en <i>La Gaceta</i> N°. 137 del 17 de julio de 1997.	Eliminarlo.	
Transitorio I: El punto de Carrera Profesional mantiene su valor en ¢3.220,50 durante el año 2012.	Definir los demás años.	

En dicho oficio se manifiesta que se accede a la petitoria de que en caso que se favorezca a los profesionales municipales, se renunciaría a la demanda interpuesta en el Tribunal de Trabajo.

9°—Que los representantes del Sindicato de Trabajadores remitieron el oficio SG-28-2014 en donde enmiendan sus solicitudes de reforma del artículo 23, en los siguientes términos:

Propuesta del sindicato	Reforma propuesta
<p>Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil.</p> <p>Transitorio I: El punto de Carrera Profesional mantiene su valor en ¢3.220,50 durante los años 2013 y 2014, debiendo la Municipalidad reconocer y cancelar la diferencia salarial del valor del punto de carrera profesional que dejaron de percibir los profesionales a partir de enero del 2013.</p> <p>Transitorio II. A partir del 2015, el incremento del valor del punto por concepto de carrera profesional, se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año anterior.</p>	<p>Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil.</p> <p>Transitorio I: El punto de Carrera Profesional mantiene su valor en ¢3.220,50 durante los años 2013 y 2014, debiendo la Municipalidad reconocer y cancelar la diferencia salarial del valor del punto de carrera profesional que dejaron de percibir los profesionales a partir de enero del 2013.</p> <p>Transitorio II. A partir del 2015, el incremento del valor del punto por concepto de carrera profesional, se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año anterior y quedará sujeto a contenido presupuestario.</p>

10.—Que en consecuencia con lo anterior, los Regidores denunciados proponen las siguientes reformas al Reglamento de Normas para la Aplicación de la Carrera Profesional en la Municipalidad de Montes de Oca.

REGLAMENTO NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 7.- Las actividades de capacitación recibidas en sus modalidades de participación y aprovechamiento, se reconocerán siempre que:</p> <p>a) El servidor la haya recibido después de haber obtenido, como mínimo, el grado de Bachiller de un plan educativo de nivel superior.</p> <p>b) Sea atinente con las funciones del puesto desempeñado y con la disciplina académica del servidor.</p> <p>c) Haya sido reconocida y clasificada en la modalidad de Aprovechamiento o Participación -según corresponda- en el caso de las capacitaciones por aprovechamiento, los</p>	<p>Artículo 7.- Las actividades de capacitación recibidas en sus modalidades de participación y aprovechamiento, se reconocerán siempre que:</p> <p>a) El servidor la haya recibido después de haber obtenido, como mínimo, el grado de Bachiller de un plan educativo de nivel superior.</p> <p>b) Sea atinente con las funciones del puesto desempeñado y con la disciplina académica del servidor.</p>

REGLAMENTO NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<p>certificados de las mismas deberán indicar explícitamente este tipo de modalidad, las horas de duración, la nota obtenida en la capacitación, y/o las evaluaciones realizadas para obtener el título. Las capacitaciones por participación deberán indicar claramente las horas de duración. En el caso que los certificados por participación o aprovechamiento que se presenten y que no cumplan con estos requisitos, los posibles puntos que correspondan no podrán ser adjudicados.</p> <p>d) Las actividades recibidas que no correspondan a cursos regulares de una carrera universitaria o para universitaria.</p> <p>e) No se trate de cursos que constituyan requisito esencial o legal (o ambos a la vez) para la graduación o incorporación al respectivo Colegio Profesional.</p> <p>f) No sean actividades de capacitación patrocinadas por la Municipalidad. La Municipalidad otorgará dentro de sus posibilidades a los servidores los permisos necesarios con goce de sueldo para capacitarse, pero si las capacitaciones además son pagadas por la Institución estas no serán reconocidas para efectos del incentivo de Carrera Profesional. Los permisos con goce de sueldo para capacitarse serán aprobados por el Alcalde con el previo aval del Departamento de Recursos Humanos donde se fundamente el beneficio municipal de la capacitación o se determine que encuentra contemplada dentro del Plan de Capacitación</p>	<p>c) Haya sido reconocida y clasificada en la modalidad de Aprovechamiento o Participación –según corresponda- en el caso de las capacitaciones por aprovechamiento, los certificados de las mismas deberán indicar explícitamente este tipo de modalidad, las horas de duración, la nota obtenida en la capacitación, y/o las evaluaciones realizadas para obtener el título. Las capacitaciones por participación deberán indicar claramente las horas de duración. En el caso que los certificados por participación o aprovechamiento que se presenten y que no cumplan con estos requisitos, los posibles puntos que correspondan no podrán ser adjudicados.</p> <p>d) Las actividades recibidas que no correspondan a cursos regulares de una carrera universitaria o para universitaria.</p> <p>e) No se trate de cursos que constituyan requisito esencial o legal (o ambos a la vez) para la graduación o incorporación al respectivo Colegio Profesional.</p> <p>f) Se reconocerán los puntos que correspondan por actividades de capacitación patrocinadas por la Municipalidad, previa firma del contrato donde se establezca que el funcionario deberá laborar otro tanto igual a ese tiempo concedido, luego de finalizada su carrera en la Institución, cuyo cumplimiento acarreará tener que indemnizar a la Municipalidad por concepto de salarios percibidos durante el tiempo correspondiente. Estos estudios se refieren a capacitación universitaria o de otra índole de interés institucional; todo de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Municipal.</p> <p>Los permisos con goce de sueldo para capacitarse serán aprobados por el Alcalde con el previo aval del Departamento de Recursos Humanos donde se fundamente el beneficio municipal de la capacitación o se determine que encuentra contemplada dentro del Plan de Capacitación.</p>
<p>Artículo 15.- El Departamento de Recursos Humanos será el responsable por el dictado de las resoluciones pertinentes en materia de reconocimiento del incentivo</p>	<p>Artículo 15.- El Departamento de Recursos Humanos será el responsable por el dictado de las resoluciones pertinentes en materia de</p>

<p>REGLAMENTO NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA ARTICULO ACTUAL</p>	<p>REFORMA PROPUESTA</p>
<p>aquí reglamentado, pero la Alcaldía tendrá la facultad para fiscalizar y revocar lo actuado por dicho Departamento, siempre que no se trate de las situaciones descritas en el inciso i) del artículo 14 de este cuerpo de normas, en cuyo caso priva la aplicación del “Debido Proceso”, establecido en la Ley General de la Administración Pública. Los funcionarios responsables del pago de exceso de puntos, deberán responder solidariamente ante la Administración por los montos pagados de más.</p>	<p>reconocimiento del incentivo aquí reglamentado, pero la Alcaldía tendrá la facultad para fiscalizar y revocar lo actuado por dicho Departamento, siempre que no se trate de las situaciones descritas en el inciso a) del artículo 14 de este cuerpo de normas, en cuyo caso priva la aplicación del “Debido Proceso”, establecido en la Ley General de la Administración Pública. Los funcionarios responsables del pago de exceso de puntos, deberán responder solidariamente ante la Administración por los montos pagados de más.</p>
<p>Artículo 16.- Cuando se trate de ajustes al incentivo regulado en este cuerpo de normas, el interesado deberá plantear la respectiva solicitud ante el Secretario de la Comisión de la Carrera Profesional. Este registrará la fecha de recibo de la solicitud, a fin de determinar la vigencia del ajuste en la resolución correspondiente. Para tales efectos deberá adjuntar los documentos necesarios, cuando estos no consten en el expediente, los cuales constituirán elementos de prueba para fundamentar sus atestados.</p>	<p>Artículo 16.- Cuando se trate de ajustes al incentivo regulado en este cuerpo de normas, el interesado deberá plantear la respectiva solicitud ante el Secretario de la Comisión de la Carrera Profesional. Los puntos por experiencia profesional deberán ser reconocidos por dicha Comisión de oficio Este registrará la fecha de recibo de la solicitud, a fin de determinar la vigencia del ajuste en la resolución correspondiente. Para tales efectos deberá adjuntar los documentos necesarios, cuando estos no consten en el expediente, los cuales constituirán elementos de prueba para fundamentar sus atestados. En el caso de incentivos ya aprobados, el Departamento de Recursos Humanos podrá aplicarlo en forma automática.</p>
<p>Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil. Transitorio I: El punto de Carrera Profesional mantiene su valor en ₡3.220,50 durante los años 2013 y 2014, debiendo la Municipalidad reconocer y cancelar la diferencia salarial del valor del punto de carrera profesional que dejaron de percibir los profesionales a partir de enero del 2013. Transitorio II. A partir del 2015, el incremento del valor del punto por concepto de carrera profesional, se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año anterior.</p>	<p>Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil. Transitorio I: El punto de Carrera Profesional mantiene su valor en ₡3.220,50 durante los años 2013 y 2014, debiendo la Municipalidad reconocer y cancelar la diferencia salarial del valor del punto de carrera profesional que dejaron de percibir los profesionales a partir de enero del 2013. Transitorio II. A partir del 2015, el incremento del valor del punto por concepto de carrera profesional, se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año anterior y quedará sujeto a contenido presupuestario.</p>

REGLAMENTO NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil.</p> <p>Transitorio I: El punto de Carrera Profesional mantiene su valor en ¢3.220,50 durante los años 2013 y 2014, debiendo la Municipalidad reconocer y cancelar la diferencia salarial del valor del punto de carrera profesional que dejaron de percibir los profesionales a partir de enero del 2013.</p> <p>Transitorio II. A partir del 2015, el incremento del valor del punto por concepto de carrera profesional, se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año anterior.</p>	<p>Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil.</p> <p>Transitorio I: El punto de Carrera Profesional mantiene su valor en ¢3.220,50 durante los años 2013 y 2014, debiendo la Municipalidad reconocer y cancelar la diferencia salarial del valor del punto de carrera profesional que dejaron de percibir los profesionales a partir de enero del 2013.</p> <p>Transitorio II. A partir del 2015, el incremento del valor del punto por concepto de carrera profesional, se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año anterior y quedará sujeto a contenido presupuestario.</p>

Por tanto este Concejo Municipal Acuerda:

1°—En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política, 4, 10 y 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso c) del Código Municipal; se acuerda:

- a) Proceder a reformar parcialmente el Reglamento Normas para la Aplicación de la Carrera Profesional en la Municipalidad de Montes de Oca, como se indica a continuación:

REGLAMENTO NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 7.- Las actividades de capacitación recibidas en sus modalidades de participación y aprovechamiento, se reconocerán siempre que:</p> <p>a) El servidor la haya recibido después de haber obtenido, como mínimo, el grado de Bachiller de un plan educativo de nivel superior.</p> <p>b) Sea atinente con las funciones del puesto desempeñado y con la disciplina académica del servidor.</p> <p>c) Haya sido reconocida y clasificada en la modalidad de Aprovechamiento o Participación –según corresponda- en el caso de las capacitaciones por aprovechamiento, los certificados de las mismas deberán indicar explícitamente este tipo de modalidad, las horas de duración, la nota obtenida en la capacitación, y/o las evaluaciones realizadas para obtener el título. Las capacitaciones por participación deberán indicar claramente las horas de duración. En el caso que los certificados por participación o aprovechamiento que se presenten y que no cumplan con estos requisitos, los posibles puntos que correspondan no podrán ser</p>	<p>Artículo 7.- Las actividades de capacitación recibidas en sus modalidades de participación y aprovechamiento, se reconocerán siempre que:</p> <p>a) El servidor la haya recibido después de haber obtenido, como mínimo, el grado de Bachiller de un plan educativo de nivel superior.</p> <p>b) Sea atinente con las funciones del puesto desempeñado y con la disciplina académica del servidor.</p> <p>c) Haya sido reconocida y clasificada en la modalidad de Aprovechamiento o Participación –según corresponda- en el caso de las capacitaciones por aprovechamiento, los certificados de las mismas deberán indicar explícitamente este tipo de modalidad, las horas de duración, la nota obtenida en la capacitación, y/o las evaluaciones realizadas para obtener el título. Las capacitaciones por participación deberán indicar claramente las horas de duración. En el caso que los certificados por participación o aprovechamiento que se presenten y que no cumplan con estos requisitos, los posibles puntos que correspondan no podrán ser adjudicados.</p> <p>d) Las actividades recibidas que no correspondan a cursos regulares de una carrera universitaria o para universitaria.</p>

REGLAMENTO NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<p>adjudicados.</p> <p>d) Las actividades recibidas que no correspondan a cursos regulares de una carrera universitaria o para universitaria.</p> <p>e) No se trate de cursos que constituyan requisito esencial o legal (o ambos a la vez) para la graduación o incorporación al respectivo Colegio Profesional.</p> <p>f) No sean actividades de capacitación patrocinadas por la Municipalidad. La Municipalidad otorgará dentro de sus posibilidades a los servidores los permisos necesarios con goce de sueldo para capacitarse, pero si las capacitaciones además son pagadas por la Institución estas no serán reconocidas para efectos del incentivo de Carrera Profesional. Los permisos con goce de sueldo para capacitarse serán aprobados por el Alcalde con el previo aval del Departamento de Recursos Humanos donde se fundamente el beneficio municipal de la capacitación o se determine que encuentra contemplada dentro del Plan de Capacitación</p>	<p>e) No se trate de cursos que constituyan requisito esencial o legal (o ambos a la vez) para la graduación o incorporación al respectivo Colegio Profesional.</p> <p>f) Se reconocerán los puntos que correspondan por actividades de capacitación patrocinadas por la Municipalidad, previa firma del contrato donde se establezca que el funcionario deberá laborar otro tanto igual a ese tiempo concedido, luego de finalizada su carrera en la Institución, cuyo incumplimiento acarreará tener que indemnizar a la Municipalidad por concepto de salarios percibidos durante el tiempo correspondiente. Estos estudios se refieren a capacitación universitaria o de otra índole de interés institucional; todo de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Municipal.</p>
<p>Artículo 15.- El Departamento de Recursos Humanos será el responsable por el dictado de las resoluciones pertinentes en materia de reconocimiento del incentivo aquí reglamentado, pero la Alcaldía tendrá la facultad para fiscalizar y revocar lo actuado por dicho Departamento, siempre que no se trate de las situaciones descritas en el inciso i) del artículo 14 de este cuerpo de normas, en cuyo caso priva la aplicación del “Debido Proceso”, establecido en la Ley General de la Administración Pública. Los funcionarios responsables del pago de exceso de puntos, deberán responder solidariamente ante la Administración por los montos pagados de más.</p>	<p>Artículo 15.- El Departamento de Recursos Humanos será el responsable por el dictado de las resoluciones pertinentes en materia de reconocimiento del incentivo aquí reglamentado, pero la Alcaldía tendrá la facultad para fiscalizar y revocar lo actuado por dicho Departamento, siempre que no se trate de las situaciones descritas en el inciso a) del artículo 14 de este cuerpo de normas, en cuyo caso priva la aplicación del “Debido Proceso”, establecido en la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>Los funcionarios responsables del pago de exceso de puntos, deberán responder solidariamente ante la Administración por los montos pagados de más.</p>
<p>Artículo 16.- Cuando se trate de ajustes al incentivo regulado en este cuerpo de normas, el interesado deberá plantear la respectiva solicitud ante el Secretario de la Comisión de la Carrera Profesional. Este registrará la fecha de recibo de la solicitud, a fin de determinar la vigencia del ajuste en la resolución correspondiente. Para tales efectos deberá adjuntar los documentos necesarios, cuando</p>	<p>Artículo 16.- Cuando se trate de ajustes al incentivo regulado en este cuerpo de normas, el interesado deberá plantear la respectiva solicitud ante el Secretario de la Comisión de la Carrera Profesional. Los puntos deberán ser reconocidos por dicha Comisión de oficio. Este registrará la fecha de recibo de la solicitud, a fin de determinar la vigencia del ajuste en la resolución correspondiente. Para tales efectos deberá adjuntar los documentos necesarios, cuando estos no consten en el</p>

REGLAMENTO NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA ARTICULO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
estos no consten en el expediente, los cuales constituirán elementos de prueba para fundamentar sus atestados.	expediente, los cuales constituirán elementos de prueba para fundamentar sus atestados. En el caso de incentivos ya aprobados, el Departamento de Recursos Humanos podrá aplicarlo en forma automática.
<p>Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil.</p> <p>Transitorio I: El punto de Carrera Profesional mantiene su valor en ¢3.220,50 durante los años 2013 y 2014, debiendo la Municipalidad reconocer y cancelar la diferencia salarial del valor del punto de carrera profesional que dejaron de percibir los profesionales a partir de enero del 2013.</p> <p>Transitorio II. A partir del 2015, el incremento del valor del punto por concepto de carrera profesional, se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año anterior.</p>	<p>Artículo 23.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán supletoriamente con las Normas de Aplicación para Carrera Profesional del Régimen de Servicio Civil.</p> <p>Transitorio I: El punto de Carrera Profesional mantiene su valor en ¢3.220,50 durante los años 2013 y 2014, debiendo la Municipalidad reconocer y cancelar la diferencia salarial del valor del punto de carrera profesional que dejaron de percibir los profesionales a partir de enero del 2013; es decir a ¢3.220,50</p> <p>Transitorio II. A partir del 2015, el incremento del valor del punto por concepto de carrera profesional, se ajustará anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año anterior y quedará sujeto a contenido presupuestario.</p>

b) Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 remitir a publicación al Diario Oficial *La Gaceta*, en el entendido de que por tratarse de una norma interna, no requiere consulta pública.

Tercero: Los recursos presupuestarios serán separados y aprobados en el Presupuesto Extraordinario N° 1-2015.

Cuarto: Informar las presentes actuaciones y los legajos de audio de la reunión de la Comisión Negociadora al Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, expediente número 12-002084-1178-LA-6, para lo de su cargo.

Acuerdo firme”.

Una vez conocida la anterior moción, por solicitud de la proponente, la señora Presidenta del Concejo Municipal somete a votación, la dispensa de tramites de comisión del caso, quedando debidamente aprobada por 6 votos a favor y 1 en contra del Regidor Pérez Segura. (Vota Brizuela Román en sustitución de Masís Moya y Pérez Segura en sustitución de González Gamboa).

Así las cosas, una vez conocida la moción planteada por la Regidora propietaria Carmen Zeledón Forero, la señora presidenta del Concejo Municipal la somete a votación, quedando debidamente aprobado por 6 votos a favor y 1 en contra del Regidor Pérez Segura. (Vota Brizuela Román en sustitución de Masís Moya y Pérez Segura en sustitución de González Gamboa).

Acto seguido por solicitud de la proponente y para efectos de ejecución, la señora presidenta del Concejo Municipal somete a ratificación el anterior acuerdo, quedando definitivamente aprobado por 6 votos a favor y 1 en contra del Regidor Pérez Segura.

(Vota Brizuela Román en sustitución de Masís Moya y Pérez Segura en sustitución de González Gamboa).

Razonamiento de voto negativo del regidor Suplente (hoy en propiedad) Óscar Pérez Segura.

“Ratifico que por razones éticas no voto este asunto, para efectos jurídicos es un voto negativo, pero para efectos reales es una abstención, y así lo hago constar, al no poder retirarme momentáneamente de la sesión, según me indico la señora presidenta de este Concejo”.

Carmen Zeledón Forero, Presidenta del Concejo Municipal.—Lic. Douglas Sojo Picón, Secretario del Concejo Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015012071).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

El Área de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 28 de marzo del 2015, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate N° 506.

Agencia 03

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
003-060-822026-3	LOTE ALHAJAS 10 K PS 60 G	550.326,50	003-060-822608-0	LOTE ALHAJAS 10 K PS 44 B 7635	420.014,25
003-060-822750-2	LOTE DE ALHAJAS 10 K PS 193 G	1.657.720,50			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 3		2.628.061,25			

Agencia 04

004-060-811930-2	LOTE DE ALHAJAS	2.809.763,30	004-060-812586-9	LOTE DE ALHAJAS	1.897.003,15
004-060-812906-0	LOTE DE ALHAJAS	2.920.033,55	004-060-813300-3	LOTE DE ALHAJAS	502.159,70
004-060-813829-8	LOTE DE ALHAJAS	773.532,35	004-060-815279-4	LOTE DE ALHAJAS	1.357.992,60
004-060-815417-9	LOTE DE ALHAJAS	296.191,60	004-060-816077-2	LOTE DE ALHAJAS AT	496.815,70
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 8		11.053.491,95			

Agencia 06

006-060-807866-1	LOTE ALHAJAS 360.000=	386.171,90	006-060-811820-3	LOTE DE ALHAJAS	139.219,70
006-060-811950-5	LOTE DE ALHAJAS	523.444,10	006-060-812025-0	LOTE DE ALHAJAS	128.209,85
006-060-814696-0	LOTE DE ALHAJAS AT	820.421,15			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5		1.997.466,70			

Agencia 07

007-060-814755-8	CADENA 10	175.555,60	007-060-815074-6	LOTE DE ALHAJAS	326.833,30
007-060-815285-8	LOTE DE ALHAJAS	230.069,15	007-060-815909-3	LOTE DE ALHAJAS	475.796,30
007-060-816092-3	LOTE DE ALHAJAS	219.893,30	007-060-816418-2	LOTE DE ALHAJAS	496.679,85
007-060-816739-9	LOTE DE ALHAJAS	199.865,05	007-060-817333-5	LOTE DE ALHAJAS	751.287,50
007-060-817468-9	LOTE DE ALHAJAS	789.396,70	007-060-818518-8	ANILLO 14 AT	220.407,65
007-060-820525-8	CADENA 10 AT	179.777,85	007-060-820656-3	ANILLO 14 AT	121.042,10
007-060-820754-6	2 ANILLOS 10 AT	65.168,30	007-060-821065-0	LOTE DE ALHAJAS AT	485.374,75
007-060-821493-9	4 ANILLOS 10 AT	95.782,95	007-060-822244-4	LOTE DE ALHAJAS AT	616.143,80
007-060-822295-5	LOTE DE ALHAJAS AT	518.494,70			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 17		5.967.568,85			
007-060-815698-2	ANILLO 14K 8BR	114.899,15			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		114.899,15			

Agencia 08

008-060-808494-8	LOTE DE ALHAJAS	309.486,40	008-060-812251-9	LOTE DE ALHAJAS	688.457,85
008-060-812339-8	LOTE ALHAJAS	788.072,65	008-060-812675-3	LOTE DE ALHAJAS AT	1.067.067,90
008-060-812785-8	LOTE DE ALHAJAS AT	130.930,50	008-060-812945-9	LOTE DE ALHAJAS AT	263.529,10
008-060-813038-0	LOTE DE ALHAJAS AT	64.730,00	008-060-813902-2	UNA CADENA AT	151.421,90
008-060-815198-3	LOTE DE ALHAJAS AT	143.855,75	008-060-816446-5	LOTE DE ALHAJAS AT	138.228,50
008-060-816500-0	LOTE DE ALHAJAS AT	236.040,05			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11		3.981.820,60			
008-060-812341-8	LOTE ALHAJAS	395.392,70			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		395.392,70			

Agencia 10

010-060-814632-0	LOTE ALHAJAS	378.846,75	010-060-814652-8	LOTE ALHAJAS	216.049,50
010-060-815732-3	LOTE ALHAJAS	359.356,00	010-060-819349-3	LOTE ALHAJAS	363.289,15
010-060-820638-1	LOTE ALHAJAS AT	832.126,45	010-060-821120-4	LOTE ALHAJAS AT	151.558,60
010-060-822022-0	LOTE ALHAJAS AT	254.671,60			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7		2.555.898,05			
010-060-807067-7	LOTE ALHAJAS	362.784,20			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		362.784,20			

Agencia 14

014-060-797881-4	LOTE DE ALHAJAS AT	260.654,20
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		260.654,20

Agencia 15

015-060-800539-1	LOTE ALHAJAS AT	1.192.698,25
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		1.192.698,25

Agencia 22

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
022-060-787109-9	LOTE ALHAJAS	2.433.472,80	022-060-795592-0	LOTE ALHAJAS AT	285.887,30
022-060-795654-9	LOTE ALHAJAS AT	228.201,40			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 3		2.947.561,50			

Agencia 24

024-060-801156-5	LOTE DE ALHAJAS	1.245.781,15
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		1.245.781,15

Agencia 25

025-060-810528-1	LOTE DE ALHAJAS	616.180,50	025-060-813053-1	LOTE ALHAJAS	1.118.075,55
025-060-817321-1	LOTE ALHAJAS	612.744,15	025-060-818682-3	LOTE ALHAJAS	242.401,55
025-060-819670-4	LOTE ALHAJAS	420.144,35	025-060-821722-6	LOTE ALHAJAS	323.957,55
025-060-822556-1	LOTE ALHAJAS	275.108,05	025-060-823962-4	LOTE ALHAJAS AT	166.640,25
025-060-824586-3	LOTE ALHAJAS AT	118.936,85	025-060-824677-6	LOTE ALHAJAS AT	107.039,90
025-060-825117-6	LOTE ALHAJAS AT	327.044,75	025-060-825255-3	LOTE ALHAJAS AT	141.531,90
025-060-825953-9	LOTE ALHAJAS AT	529.117,10	025-060-826612-6	LOTE ALHAJAS AT	327.593,15
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 14		5.326.515,60			
025-060-823160-0	LOTE ALHAJAS	249.070,90	025-060-823509-0	LOTE ALHAJAS AT	133.625,25
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		382.696,15			

Agencia 77

077-060-153005-1	LOTE DE ALHAJAS	2.283.891,80	077-060-154345-0	LOTE ALHAJAS	1.478.683,60
077-060-156060-0	CORDON GARGAN PULSERAS	1.486.765,10	077-060-156168-7	LOTE DE ALHAJAS	1.818.590,65
077-060-156239-2	LOTE DE ALHAJAS	1.478.951,10	077-060-156729-0	LOTE ALHAJAS	1.873.285,30
077-060-157211-3	LOTE ALHAJAS 96.4GRS	1.291.337,40	077-060-157645-0	LOTE DE ALHAJAS	567.924,00
077-060-157992-7	LOTE DE ALHAJAS	1.697.896,85	077-060-157999-8	LOTE ALHAJAS	1.021.368,10
077-060-158328-0	LOTE ALHAJAS	304.389,05	077-060-158331-1	LOTE ALHAJAS	2.157.627,25
077-060-158344-9	LOTE DE ALHAJAS	6.259.601,40	077-060-158418-9	99TE ALHAJAS	1.650.899,00
077-060-158853-9	LOTE DE ALHAJAS	2.173.827,00	077-060-158934-7	LOTE DE ALHAJAS	524.971,40
077-060-158970-5	LOTE ALHAJAS	282.595,40	077-060-158985-0	LOTE DE ALHAJAS	1.378.862,10
077-060-159126-8	LOTE ALHAJAS	257.000,05	077-060-159133-8	LOTE DE ALHAJAS	1.346.788,20
077-060-159238-1	LOTE ALHAJAS	2.667.869,25	077-060-159318-8	LOTE DE ALHAJAS	2.547.033,85
077-060-159323-9	PULSERA	322.137,35	077-060-159420-8	LOTE DE ALHAJAS	1.365.287,05
077-060-159430-0	BRAZALETE	229.854,00	077-060-159644-7	LOTE ALHAJAS	1.189.808,20
077-060-159678-5	LOTE ALHAJAS	401.099,70	077-060-159693-9	LOTE DE ALHAJAS	3.582.418,95
077-060-159721-9	LOTE ALHAJAS	234.213,05	077-060-159798-2	LOTE DE ALHAJAS	571.010,55
077-060-159947-5	LOTE ALHAJAS	278.141,75	077-060-159957-8	LOTE ALHAJAS	211.523,05
077-060-160073-8	LOTE ALHAJAS	468.188,25	077-060-160086-3	LOTE ALHAJAS	232.582,95
077-060-160136-8	LOTE ALHAJAS	511.550,20	077-060-160148-1	ANILLO BRILLANTES	123.084,20
077-060-160189-8	LOTE DE ALHAJAS	2.037.129,50	077-060-160227-0	LOTE ALHAJAS	2.573.720,75
077-060-160244-5	LOTE DE ALHAJAS	1.239.670,30	077-060-160405-1	LOTE ALHAJAS	535.784,95
077-060-160441-6	LOTE ALHAJAS	345.796,80	077-060-160508-8	LOTE ALHAJAS	547.069,95
077-060-160596-7	LOTE ALHAJAS 13.0GRS	111.092,55	077-060-160677-7	LOTE ALHAJAS	607.795,95
077-060-160757-1	LOTE DE ALHAJAS	1.209.271,85	077-060-160998-3	PULSERAS	1.228.849,15
077-060-161032-9	LOTE DE ALHAJAS	1.301.302,55	077-060-161149-6	ANILLO	322.796,35
077-060-161273-2	LOTE ALHAJAS	648.645,65	077-060-161285-4	LOTE ALHAJAS	891.654,40
077-060-161349-0	LOTE ALHAJAS	910.578,60	077-060-161387-3	PULSERA	249.078,60
077-060-161414-0	1 CADENA 1 PULSERA	1.342.102,70	077-060-161416-9	CADENA	368.788,90
077-060-161442-0	LOTE ALHAJAS	1.341.135,90	077-060-161462-6	LOTE ALHAJAS	324.089,50
077-060-161463-1	LOTE ALHAJAS	281.993,15	077-060-161465-0	LOTE ALHAJAS	583.433,95
077-060-161496-4	LOTE ALHAJAS	863.920,15	077-060-161498-3	ANILLOS, CADENAS	237.344,45
077-060-161558-4	LOTE DE ALHAJAS	628.171,70	077-060-161577-6	LOTE ALHAJAS	1.468.257,50
077-060-161585-1	PULSERA	245.617,65	077-060-161603-9	LOTE ALHAJAS	429.634,85
077-060-161717-0	LOTE ALHAJAS	108.604,70	077-060-161721-7	LOTE ALHAJAS	374.686,50
077-060-161933-2	LOTE DE ALHAJAS	1.242.463,00	077-060-161997-9	LOTE ALHAJAS	324.518,60
077-060-162030-2	LOTE ALHAJAS 143.1GRS	1.378.873,10	077-060-162110-9	LOTE DE ALHAJAS	121.819,30
077-060-162131-8	LOTE ALHAJAS	228.304,40	077-060-162148-3	LOTE ALHAJAS	956.116,00
077-060-162222-0	LOTE ALHAJAS	362.497,80	077-060-162340-2	LOTE ALHAJAS 99.1GRS	732.281,75
077-060-162368-2	LOTE ALHAJAS 49.0GRS	357.103,00	077-060-162392-5	LOTE ALHAJAS	536.228,30
077-060-162402-9	LOTE ALHAJAS	874.536,60	077-060-162436-5	LOTE DE ALHAJAS	1.173.439,75
077-060-162437-9	LOTE DE ALHAJAS	528.011,35	077-060-162679-8	PULSERA	622.567,30
077-060-162704-5	LOTE ALHAJAS 75.60GRS	627.793,25	077-060-162751-8	LOTE DE ALHAJAS	336.689,65
077-060-162760-7	CADE. C RELOJ	764.436,35	077-060-162771-5	ANILLOS, PULSERA	150.604,95
077-060-162774-8	LOTE DE ALHAJAS	1.003.804,95	077-060-162914-1	1 ANILLO	66.235,15
077-060-163061-7	CADENA C DIJE	193.040,65	077-060-163132-2	2 ANILLOS	80.744,05
077-060-163219-0	MONEDAS	1.183.107,80	077-060-163253-7	LOTE ALHAJAS 13.4GRS	96.487,65
077-060-163266-2	LOTE ALHAJAS 14.6GRS	94.253,95	077-060-163301-4	LOTE ALHAJAS	580.582,65
077-060-163305-2	LOTE ALHAJAS	284.077,70	077-060-163333-1	ANILLO CADENAS	148.429,10
077-060-163350-6	LOTE ALHAJAS	309.987,15	077-060-163530-4	3 ANILLOS	107.763,75
077-060-163555-3	LOTE ALHAJAS 15.1GRS	107.387,00	077-060-163605-0	LOTE ALHAJAS	463.632,55

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
077-060-163607-7	LOTE ALHAJAS 51.9GRS	505.580,30	077-060-163615-2	1 CADENA	537.152,15
077-060-163618-5	1 PULSERA	452.437,60	077-060-163740-2	LOTE ALHAJAS	1.991.582,15
077-060-163785-7	LOTE ALHAJAS	136.636,20	077-060-163947-5	LOTE DE ALHAJAS	2.423.594,45
077-060-164038-9	1 PULSERA	678.473,65	077-060-164120-3	LOTE ALHAJAS	5.748.678,55
077-060-164168-0	LOTE ALHAJAS	104.251,45	077-060-164254-1	LOTE ALHAJAS 7.1GRS	63.872,90
077-060-164363-2	LOTE ALHAJAS	217.962,10	077-060-164427-8	LOTE ALHAJA 8.5GRS	327.339,90
077-060-164462-9	ANILLO	86.268,45	077-060-164467-0	LOTE DE ALHAJAS	129.035,15
077-060-164473-9	ANILLO	151.745,40	077-060-164476-1	LOTE ALHAJAS	882.283,65
077-060-164478-0	LOTE DE ALHAJAS	726.069,40	077-060-164484-5	LOTE ALHAJAS 136.0GRS	1.066.427,60
077-060-164497-0	LOTE ALHAJAS	328.173,60	077-060-164503-0	CADENA C DIJE, PULSERAS	201.149,60
077-060-164527-1	CADENA	298.946,65	077-060-164581-6	LOTE ALHAJAS AT	165.533,00
077-060-164600-9	LOTE ALHAJAS 64.0GRS AT	528.667,65	077-060-164601-2	LOTE ALHAJAS AT	168.214,30
077-060-164640-1	LOTE DE ALHAJAS AT	374.488,85	077-060-164655-6	LOTE DE ALHAJAS AT	254.505,35
077-060-164672-9	LOTE DE ALHAJAS AT	1.514.685,30	077-060-164699-5	LOTE ALHAJAS 96.1GRS AT	1.364.979,05
077-060-164701-4	LOTE ALHAJA 62.8GRS AT	898.786,60	077-060-164755-8	LOTE ALHAJAS AT	7.647.245,05
077-060-164816-0	LOTE DE ALHAJAS AT	2.777.860,20	077-060-164871-9	LOTE ALHAJAS AT	999.209,30
077-060-164872-2	LOTE ALHAJAS AT	1.135.465,10	077-060-164873-8	LOTE ALHAJAS AT	1.135.465,10
077-060-164888-2	LOTE ALHAJAS AT	1.800.395,20	077-060-164892-8	LOTE ALHAJAS AT	605.860,40
077-060-164921-3	LOTE ALHAJAS AT	258.309,65	077-060-164923-2	ANILLOS AT	172.770,55
077-060-164976-2	LOTE ALHAJAS AT	295.787,30	077-060-165003-0	LOTE DE ALHAJAS AT	414.528,05
077-060-165012-7	LOTE ALHAJAS 91.3GRS AT	889.441,75	077-060-165042-7	LOTE ALHAJAS 30.8GRS AT	260.267,60
077-060-165072-7	LOTE ALHAJAS 48.8GRS AT	702.278,50	077-060-165073-2	LOTE DE ALHAJAS AT	367.400,40
077-060-165087-1	LOTE ALHAJAS 21.4GRS AT	153.381,70	077-060-165089-0	LOTE DE ALHAJAS AT	1.226.900,75
077-060-165090-5	LOTE DE ALHAJAS AT	805.912,05	077-060-165091-9	LOTE DE ALHAJAS AT	458.991,80
077-060-165114-8	LOTE ALHAJAS AT	521.630,75	077-060-165116-7	LOTE DE ALHAJAS AT	404.392,95
077-060-165122-1	LOTE ALHAJAS AT	502.392,75	077-060-165141-5	LOTE ALHAJAS AT	306.993,90
077-060-165149-0	ANILLO PULSERA AT	250.143,15	077-060-165168-1	LOTE ALHAJAS AT	1.088.576,00
077-060-165216-9	1 PULSERA 1 ANILLO AT	59.037,40	077-060-165285-8	LOTE ALHAJAS 54.0GRS AT	861.765,75
077-060-165345-7	LOTE DE ALHAJAS AT	393.368,55	077-060-165346-0	LOTE ALHAJAS AT	288.465,25
077-060-165370-5	LOTE DE ALHAJAS AT	168.516,25	077-060-165445-9	LOTE ALHAJAS AT	1.186.896,15
077-060-165452-7	LOTE ALHAJAS 38.0GRS AT	271.706,75	077-060-165458-4	LOTE ALHAJAS AT	297.542,10
077-060-165464-9	LOTE ALHAJAS AT	649.427,60	077-060-165505-0	LOTE ALHAJAS AT	956.197,80
077-060-165530-6	LOTE ALHAJAS AT	1.225.270,10	077-060-165567-5	LOTE ALHAJAS 11.8GRS AT	151.105,10
077-060-165582-0	LOTE ALHAJAS AT	64.978,85	077-060-165589-1	LOTE ALHAJAS AT	79.057,70
077-060-165596-1	LOTE ALHAJAS 14.5GRS AT	123.412,90	077-060-165635-0	LOTE ALHAJAS 34.5GRS AT	272.477,90
077-060-165665-0	LOTE DE ALHAJAS AT	94.989,20	077-060-165746-0	LOTE ALHAJAS AT	309.716,40
077-060-165769-8	LOTE ALHAJAS AT	317.399,40	077-060-165789-5	LOTE ALHAJAS AT	267.091,25
077-060-165800-3	LOTE ALHAJAS AT	169.653,60	077-060-165810-6	LOTE ALHAJAS AT	363.002,90
077-060-165821-2	LOTE DE ALHAJAS AT	71.313,65	077-060-165826-4	LOTE ALHAJAS 16.0GRS AT	146.732,00
077-060-165836-7	LOTE DE ALHAJAS AT	700.257,75	077-060-165877-5	LOTE DE ALHAJAS AT	102.006,25
077-060-165895-3	LOTE DE ALHAJAS AT	708.970,85	077-060-165898-6	ANILLO AT	565.836,90
077-060-165936-9	LOTE DE ALHAJAS AT	309.206,70	077-060-165938-8	LOTE ALHAJAS AT	60.892,35
077-060-165943-0	LOTE DE ALHAJAS AT	160.175,20	077-060-166020-3	4 ANILLOS AT	241.242,55
077-060-166029-1	LOTE DE ALHAJAS AT	438.129,80	077-060-166039-4	2 ANILLOS AT	44.467,90
077-060-166052-0	LOTE ALHAJAS AT	213.788,40	077-060-166053-6	LOTE DE ALHAJAS AT	1.102.575,35
077-060-166075-2	ANILLOS AT	94.359,10	077-060-166084-0	PULSERA AT	895.833,15
077-060-166093-9	LOTE DE ALHAJAS AT	2.485.169,05	077-060-166109-8	LOTE ALHAJAS AT	128.996,25
077-060-166110-2	ANILLO BRILLANTE AT	113.671,30	077-060-166115-4	ANILLOS, PULSERAS AT	307.242,55
077-060-166119-0	LOTE ALHAJAS AT	762.550,55	077-060-166147-1	LOTE ALHAJAS AT	561.571,90
077-060-166149-0	LOTE DE ALHAJAS AT	930.132,40	077-060-166164-4	LOTE DE ALHAJAS AT	1.076.936,65
077-060-166170-2	LOTE ALHAJAS AT	198.383,05	077-060-166182-2	LOTE ALHAJAS AT	453.244,05
077-060-166222-4	1 ANILLO AT	76.947,00	077-060-166228-1	LOTE DE ALHAJAS AT	160.496,50
077-060-166245-6	LOTE DE ALHAJAS AT	756.412,80	077-060-166273-7	LOTE DE ALHAJAS AT	448.628,60
077-060-166282-4	1 ANILLO AT	128.282,80	077-060-166310-6	LOTE DE ALHAJAS AT	127.008,30
077-060-166322-6	LOTE DE ALHAJAS AT	556.036,50	077-060-166391-5	LOTE DE ALHAJAS AT	126.411,30
077-060-166410-8	LOTE ALHAJAS AT	948.234,55	077-060-166411-1	LOTE DE ALHAJAS AT	877.751,05
077-060-166418-2	LOTE DE ALHAJAS AT	195.965,80	077-060-166433-6	GARGANTILLA AT	341.480,05
077-060-166434-0	LOTE ALHAJAS AT	234.483,05	077-060-166439-1	LOTE ALHAJAS AT	71.370,30
077-060-166448-2	LOTE ALHAJAS AT	341.058,70	077-060-166472-5	LOTE ALHAJAS AT	315.852,55
077-060-166476-3	LOTE ALHAJAS AT	107.935,20	077-060-166481-4	LOTE ALHAJAS AT	71.845,00
077-060-166494-0	LOTE ALHAJAS AT	226.464,45	077-060-166497-2	LOTE ALHAJAS AT	714.011,00
077-060-166525-6	LOTE DE ALHAJAS AT	119.428,55	077-060-166533-0	LOTE ALHAJAS AT	246.045,50
077-060-166538-1	LOTE ALHAJAS AT	159.200,90	077-060-166559-2	LOTE ALHAJAS AT	558.900,50
077-060-166641-7	LOTE ALHAJAS 21.0GRS AT	185.757,85	077-060-166642-0	LOTE ALHAJA 15.6GRS AT	119.251,90
077-060-166643-6	LOTE DE ALHAJAS ³ AT	1.146.653,40	077-060-166700-2	LOTE ALHAJAS AT	974.386,40
077-060-166728-2	4 ANILLOS AT	70.470,45	077-060-166737-0	ANILLO BRILLANTE AT	73.744,10
077-060-166748-0	DIJE AT	295.707,15	077-060-166756-3	ANILLO AT	908.956,30
077-060-166775-7	CADENAS AT	295.148,10	077-060-166778-0	LOTE ALHAJAS AT	218.423,65
077-060-166784-4	LOTE ALHAJA 29.9GRS AT	505.157,35	077-060-166837-1	CADENA AT	1.324.888,10

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
077-060-166856-5	LOTE ALHAJAS AT	642.588,60	077-060-166857-9	LOTE ALHAJAS AT	494.209,05
077-060-166881-3	LOTE ALHAJAS AT	525.365,20	077-060-166918-3	LOTE ALHAJAS 38.6GRS AT	338.532,95
077-060-166933-7	LOTE DE ALHAJAS AT	473.174,20	077-060-166934-0	LOTE ALHAJAS AT	334.877,30
077-060-166942-6	LOTE ALHAJAS AT	115.757,30	077-060-166966-0	LOTE ALHAJA 4.7GRS AT	246.257,15
077-060-166972-6	LOTE DE ALHAJAS AT	495.634,70	077-060-166981-5	LOTE ALHAJA 3.9GR AT	44.280,80
077-060-166982-9	PULSERA AT	115.389,10	077-060-166997-3	LOTE ALHAJAS 8.3GRS AT	66.947,65
077-060-167018-6	ANILLO AT	67.998,80	077-060-167025-6	LOTE ALHAJAS AT	214.235,20
077-060-167043-4	LOTE ALHAJAS AT	305.557,85	077-060-167051-8	LOTE ALHAJAS AT	331.683,70
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 256		174.814.804,50			
077-060-158771-5	LOTE ALHAJAS	1.116.777,60	077-060-160587-8	LOTE ALHAJAS	1.133.317,55
077-060-160916-9	LOTE ALHAJAS	1.466.490,45	077-060-161208-1	LOTE ALHAJAS	3.946.273,40
077-060-161517-6	LOTE ALHAJAS 124.10GRS	962.503,60	077-060-161786-9	4 PULSERAS 1 ANILLO	115.061,60
077-060-161895-0	LOTE DE ALHAJAS	497.758,50	077-060-162651-6	LOTE ALHAJAS	138.090,65
077-060-162746-7	LOTE ALHAJAS	1.739.012,40	077-060-163687-2	LOTE ALHAJAS	246.849,30
077-060-164779-1	LOTE ALHAJAS AT	325.198,25	077-060-164780-6	LOTE DE ALHAJAS AT	287.003,90
077-060-164904-0	ANILLOS ARGOLLAS AT	44.473,20	077-060-165021-6	LOTE ALHAJAS AT	1.928.438,25
077-060-165035-7	LOTE ALHAJAS 33.3GRS AT	255.740,70	077-060-165036-0	LOTE ALHAJAS 48.8GRS AT	319.675,75
077-060-165046-5	LOTE ALHAJAS 9.2GRS AT	199.074,80	077-060-165050-2	LOTE DE ALHAJAS AT	291.767,05
077-060-165201-4	LOTE DE ALHAJAS AT	598.810,30	077-060-165220-6	3 ANILLOS AT	143.886,75
077-060-165223-9	LOTE MONEDAS AT	941.742,10	077-060-165328-2	LOTE ALHAJAS AT	552.516,95
077-060-165822-6	TOTAL ALHAJAS 7.3GRS AT	345.230,30	077-060-165967-2	CADENA AT	197.723,25
077-060-166124-1	1 CADENA 1 DIJE AT	56.883,70	077-060-166148-7	PULSERA DIJE ARETE AT	56.708,15
077-060-166169-6	ANILLO AT	71.701,45	077-060-166242-1	2 ANILLOS AT	30.789,70
077-060-166372-3	PLACA AT	507.297,50	077-060-166386-4	LOTE DE ALHAJAS AT	145.086,15
077-060-166508-3	CADENAS PULSERAS AT	83.883,55	077-060-166572-9	LOTE ALHAJAS AT	89.535,20
077-060-166583-7	LOTE ALHAJA 42.0GRS AT	504.406,55	077-060-166629-4	LOTE ALHAJAS AT	245.994,75
077-060-166680-6	LOTE ALHAJAS AT	151.250,85	077-060-166699-7	LOTE ALHAJAS 186.2GRS AT	2.188.719,25
077-060-166734-7	LOTE DE ALHAJAS AT	1.363.876,15	077-060-166786-3	ANILLO AT	52.378,80
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 38		23.341.928,35			

Agencia 79

079-060-848742-4	LOTE ALHAJAS AT	182.891,15
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		182.891,15

Agencia 85

085-060-853940-7	LOTE DE ALHAJAS	1.066.487,95	085-060-855052-0	LOTE DE ALHAJAS	2.044.189,15
085-060-855614-0	LOTE DE ALHAJAS	96.320,70	085-060-856487-0	LOTE DE ALHAJAS AT	1.514.305,00
085-060-856731-5	LOTE DE ALHAJAS AT	180.209,15			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5		4.901.511,95			

Agencia 85

090-060-858041-7	LOTE ALHAJAS AT	146.889,00	090-060-858075-5	LOTE ALHAJAS AT	231.748,10
090-060-858948-6	LOTE ALHAJAS AT	53.100,60			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 3		431.737,70			
090-060-858586-2	LOTE ALHAJAS AT	317.170,75			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		317.170,75			

Greivin Fernández Hernández, Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias.—1 vez.—O. C. N° 03-2015.—Solicitud N° 28512.—C-537.110.—(IN2015015781).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-3750-2014.—Boza Umaña Fernando Javier, costarricense, cédula 2-0346-0529. Ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Ingeniería Agronómica con Énfasis en Fitotecnia e Ingeniero Agrónomo con el Grado Académico de Licenciado en Fitotecnia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de setiembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—(IN2015011841).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Christopher Vega Sánchez, cédula de identidad N° 1 1269 0215 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Master en Ciencias (Msc.) Ingeniería en Microsistemas, obtenido en la Universidad Albert-Ludwig de Friburgo. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago 17 de febrero del 2015.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Med., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 28031.—C-35290.—(IN2015011723).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

**PARA VER LAS IMÁGENES
FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ**

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la propuesta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de:

APLICACIÓN PARA EL II TRIMESTRE DEL 2015 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES (CVC) UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL” PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

El 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012 la Junta Directiva aprobó la Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en *La Gaceta* N° 74 del 17 de abril del 2012.

La aplicación anual de la metodología del CVC, se realizó en el mes de diciembre del 2014, la cual entró a regir el primero de enero del 2015, según la resolución RIE-098-2014 del 12 de diciembre de 2014, publicada en el Alcance Digital de *La Gaceta* N° 246 del 22 de diciembre 2014.

Corresponde en esta oportunidad, el ajuste para el II trimestre del 2015, el cual da como resultado una disminución promedio con respecto a las tarifas fijadas por medio de la RIE-098-2014 de:

II TRIMESTRE 2015		
SISTEMA	EMPRESA	PROPUESTAS VRS RIE-098-2014
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	-19,59%
	T-UD	-20,08%
DISTRIBUCIÓN	ICE	-11,98%
	CNFL S.A.	-13,65%
	JASEC	-14,31%
	ESPH S.A.	-15,40%
	COOPELESCA R.L.	-8,08%
	COOPEGUANACASTE R.L.	-13,12%
	COOPESANTOS R.L.	-9,27%
	COOPEALFARO RUIZ R.L.	-13,59%

Los cargos trimestrales que regirán en el II trimestre del 2015, serán los siguientes:

SISTEMA	EMPRESA	II TRIMESTRE (C2)
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	1,13%
	ICE T-UD	-1,68%
DISTRIBUCIÓN	ICE	0,63%
	CNFL S.A.	0,72%
	JASEC	0,73%
	ESPH S.A.	0,81%
	COOPELESCA R.L.	0,38%
	COOPEGUANACASTE R.L.	0,61%
	COOPESANTOS R.L.	0,41%
	COOPEALFARO RUIZ R.L.	0,73%

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día lunes 16 de marzo de 2015 a las dieciséis horas (4 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme a las resoluciones RRG-7205-2007, RJD-017-2012 y RJD-128-2012 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-012-2015, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Expedientes).

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 28677.—C-63000.—(IN2015015739).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

N° 1110-SUTEL-SCS-2015.—En relación con la atención y resolución de las reclamaciones sobre servicios de información de tarificación adicional que son provistos a los usuarios finales; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en sesión extraordinaria 010-2015, celebrada el 13 de febrero del 2015, mediante acuerdo 006-010-2015, aprueba someter a consulta pública a todos los interesados y público en general el siguiente proyecto de resolución, con el propósito de que presenten a esta Superintendencia las observaciones y posiciones que estimen oportunos y procedentes, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación.

RCS-XXX-2014

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
“INSTRUCCIÓN REGULATORIA DE CARÁCTER GENERAL
PARA LOS OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES QUE PARTICIPAN EN LA
PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
DE TARIFICACIÓN ADICIONAL”
EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00329-2015

Resultando:

1°—Que el número de reclamaciones de usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones recibidas por la SUTEL, relacionadas con inconformidades o algún tipo de anomalía en los servicios de información de tarificación adicional, presentaron un incremento del 33% en el 2013 con respecto al 2014.

2°—Que aún con la mejora de los procesos institucionales y la aplicación de mecanismos de resolución alternativa de conflictos para la atención de reclamaciones, continúa presentándose un incremento considerable de reclamaciones, que supera las posibilidades de actuación del regulador, y que podría atribuirse a una eventual falta de decisión resolutoria eficiente en la gestión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones.

3°—Que los usuarios finales deben ser cada vez más conscientes de las necesidades, los derechos y las responsabilidades que ostentan, pues éstos no sólo tienen derecho a interponer reclamaciones, sino y aún más importante, tienen derecho a solicitar una solución efectiva por parte de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones, siempre que se hayan menoscabado sus derechos, según declaración expresa del artículo 45 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones.

4°—Que la mayor parte de las reclamaciones sobre servicios de información, se encuentran relacionadas con problemas de facturación y la no disponibilidad de información clara, veraz y oportuna por parte del operador o proveedor.

5°—Que por medio de los servicios de telecomunicaciones, los usuarios pueden utilizar una gran gama de servicios como los mensajes de texto, mensajes multimedia y llamadas telefónicas para acceder a diversos servicios de información; no obstante, por el desarrollo tecnológico que se ha manifestado en los últimos años, en la actualidad, el usuario puede hacer uso de servicios de información por otras vías, como es el caso del acceso a Internet.

6°—Que en la legislación costarricense, los servicios de información se definen en el artículo 6 inciso 25) de la Ley General de Telecomunicaciones; sin embargo, a partir de la regulación comparada, surge la necesidad de delimitar aquellos servicios de información conocidos como servicios por mensajes o llamadas telefónicas de contenido o servicios de tarificación adicional. Como elemento común, estos servicios consisten en los que se brindan a los usuarios a cambio de información, comunicación, entretenimiento u otros.

7°—Que el estudio de la regulación comparada permite un acercamiento a los diversos sistemas jurídicos; por lo que de esta forma se tiene conocimiento de ciertos puntos de coincidencia en diversos países. Es así como, se consideran de relevancia las experiencias internacionales, para conocer los problemas que se han enfrentado en otras latitudes y, así analizar la posibilidad de poner en práctica aquellos mecanismos de solución que les han sido eficientes.

8°—Que en España, mediante la resolución N° 12439 del 8 de julio de 2009, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones implementó el “Código de Conducta para la Prestación de los Servicios de Tarificación Adicional basados en el Envío de Mensajes”.

9°—Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones de la República de Colombia, mediante la resolución N° 3066 del año 2011, la cual fue parcialmente modificada por la resolución N° 4458 de 2014, regula el “Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones”, el cual describe en el capítulo IV la regulación de los mensajes de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS).

10.—Que la regulación es un instrumento de intervención del Estado en los servicios públicos o disponibles al público, en el caso de las telecomunicaciones, la cual debe atender las dimensiones y el impacto social y económico de éstos, basado en las circunstancias y condiciones actuales de los mercados, y en consecuencia, debe velar por la libre competencia y la protección de los usuarios, lo cual repercute directamente en la facturación o desconocimiento de las personas por reconociendo los cambios y avances tecnológicos.

11.—Que en un escenario convergente de redes y servicios, los servicios comparables desde el punto de vista del usuario, no pueden diferenciarse regulatoriamente por el hecho que sean ofrecidos por diferentes canales o plataformas, en virtud del principio de neutralidad tecnológica.

12.—Que esta Superintendencia, ante las diversas reclamaciones que se han recibido y que motivan el establecimiento de medidas de protección de los derechos de los usuarios, reconoce la necesidad de establecer lineamientos que regulen el manejo de servicios de información de tarificación adicional; lo anterior, como una forma de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores, proveedores y derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

13.—Que se han realizado las diligencias necesarias y a los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Considerando

I.—Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios, inclusive aquellos que se vean afectados en la relación de consumo de servicios de información de tarificación adicional. De esta forma, la SUTEL es responsable de velar porque se cumplan los parámetros y condiciones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

II.—Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N°7593), establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes: “a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las

telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...); d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...).”

III.—Que en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N° 7593), señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), entre otros: “Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)”.

IV.—Que en los artículos 54, 69 y 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, facultan a esta Superintendencia para establecer condiciones de seguridad en la red de los operadores, con el fin de prevenir y minimizar irregularidades en la prestación y tarificación de los servicios de telecomunicaciones, la cuales deberán de fijarse de conformidad con las mejores prácticas y estándares internacionales para asegurar la protección y derechos de los usuarios.

V.—Que el objeto de la presente resolución es fijar lineamientos de carácter general a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, para velar por la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de información de tarificación adicional.

VI.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso 25) de la Ley General de Telecomunicaciones (N° 8642) son servicios de información aquellos que le permiten al proveedor de éstos “generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicha”. Ahora, desde el punto de vista del usuario, son aquellos que mediante la marcación de un código corto o llamada telefónica u otros medios, le permiten acceder a información y entretenimiento, cuyos costos se facturan de forma adicional en su servicio telefónico.

VII.—Que dentro de los servicios de información existe una modalidad denominada servicios de tarificación adicional que se contratan y suministran utilizando como soporte un servicio de telecomunicaciones y cuyo precio se paga conjuntamente con la tarifa de éste, es decir, se incluye el rubro adicional en la facturación del servicio pospago o se rebaja del saldo disponible en servicios prepago. Para la provisión de estos servicios, es común que exista un proveedor de servicios de información que establece una relación comercial con los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones para llevar el servicio hasta los usuarios finales.

VIII.—Que la naturaleza jurídica de los servicios de información presentan una particularidad, ya que los mismos se componen de tres relaciones jurídicas independientes; sea la relación que existe entre el operador o proveedor del servicio de telecomunicaciones con el prestador del servicio de información; el vínculo entre el prestador del servicio de información con el usuario final del servicio de telecomunicaciones, y por último, la relación entre el operador o proveedor del servicio de telecomunicaciones con el usuario final.

IX.—Que el contrato de servicio de información de tarificación adicional se caracteriza por ser bilateral, consensual, oneroso, y de adhesión, ya que no cabe en el mismo más objeto, prestaciones y contenidos que los que el prestador introduce en su oferta comercial. No hay negociación alguna entre las partes, el consumidor se limita a aceptar o no el servicio y en las condiciones que el prestador establezca a través de su oferta. Estos contratos tienen dos tipos de controles: i) de contenido, para evitar la existencia de cláusulas abusivas, y ii) otro control de inclusión o incorporación para evitar la falta de transparencia. Estos controles exigen buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas, incorporadas a la vigente legislación de protección de consumidores y usuarios.

X.—Que además, para los contratos de servicios de información, se requiere concreción, claridad y sencillez en la redacción de las cláusulas, con posibilidad de comprensión directa. Asimismo, respecto del control de incorporación de las cláusulas, se exige accesibilidad y legibilidad, de forma que se permita al usuario conocer su existencia y contenido de previo a la celebración del contrato, y sin reenvíos a textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la celebración del contrato, y a los que, en todo caso, deberá hacerse referencia expresa en el documento contractual. Este contrato goza de alguna especialidad en su régimen jurídico, como es el caso de la contratación entre ausentes, la contratación a distancia y la contratación electrónica.

XI.—Que el artículo 51 de la Ley N° 8642, señala taxativamente las obligaciones que se exceptúan del cumplimiento a los proveedores de servicios de información, las cuales se limitan a: “a) Proveer estos servicios al público en general; b) Justificar sus precios de acuerdo con sus costos o registrarlos; c) Dar acceso e interconectar sus redes con cualquier cliente particular para el suministro de tales servicios; d) Ajustarse a normas o regulaciones técnicas para interconexión, que no sean otras que para la interconexión con redes públicas de telecomunicaciones.”

XII.—Que tal y como se evidencia, las exclusiones de responsabilidad de los proveedores de servicios de información, se encuentran asociadas con la obligación de prestación, la justificación del precio y la interconexión para la prestación de dichos servicios. En sentido contrario, dichos proveedores se encuentran en la obligación de proteger y respetar los derechos de los usuarios de tales servicios, principalmente los relacionados con la información que se brinde y la facturación que se realice por este concepto.

XIII.—Que los términos de suscripción de los servicios de información de tarificación adicional, obligan a quien las realiza. No obstante, el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones tiene un grado de participación en la prestación del servicio de información; por lo que tanto el operador/proveedor como el prestador de servicios de información son responsables de forma concurrente en lo que respecta a la protección de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, máxime tomando en consideración que es a través de las redes de los operadores/proveedores que se cursan dichas comunicaciones y que es en la facturación del usuario final que se registran los consumos realizados por los usuarios de dichos servicios.

XIV.—Que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran plenamente facultados para celebrar convenios comerciales o de asociación empresarial para prestar servicios de telecomunicaciones o de información. Dicha participación genera responsabilidades compartidas entre los agentes involucrados en la prestación de dichos servicios. En este sentido, el artículo 35 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 señala que: “El productor, el proveedor y el comerciante deben responder concurrente e independientemente de la existencia de culpa, si el consumidor resulta perjudicado por razón del bien o el servicio, de informaciones inadecuadas o insuficientes sobre ellos o de su utilización y riesgos.”

XV.—Que en este mismo sentido, el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (N° 7472), dispone la responsabilidad objetiva de los agentes del comercio, que señala: “Si del bien o servicio se produjere un daño para el consumidor, responderán concurrentemente el productor, el importador, el distribuidor, el comercializador y, en general, todo aquél que haya puesto su marca o distintivo comercial en el bien o servicio. La responsabilidad contemplada en este artículo es objetiva, por lo que no se estará al grado de diligencia o negligencia con que hayan actuado los agentes señalados, sin perjuicio de las acciones de repetición que entre ellos correspondan.” Es por ello que, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran en la responsabilidad de velar por que los negocios que ejecuten sean lícitos y no perjudiquen de alguna forma a los usuarios, para lo cual deben cerciorarse que las actividades que se desarrollen sobre sus redes y plataformas se encuentren ajustadas a derecho, máxime si obtienen algún tipo de rédito por su operación.

XVI.—Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, en su artículo 14, determina la obligación para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en cuanto al deber de información, al señalar: “Los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión”.

XVII.—Que el artículo 13 incisos f) e i) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, rezan lo siguiente: “Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones: f) Los operadores o proveedores deberán disponer de centros de gestión que informen al cliente sobre el consumo realizado durante un período de facturación. Estos sistemas de consulta deberán brindar una opción que permita obtener la información del consumo telefónico a la fecha de la solicitud. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deben respetar el derecho del usuario o cliente de desconexión de un determinado servicio. Además de respetar la voluntad del usuario a la extinción de un contrato tal y como lo define el inciso 10) del artículo 21 del presente reglamento (...) i) Los operadores o proveedores publicarán información detallada, comparable, pertinente, fácilmente accesible y actualizada sobre la calidad de los servicios que presten. Los parámetros y métodos para su medición deberán estar disponibles para todos los clientes y usuarios”.

XVIII.—Que el usuario final tiene derecho a recibir una facturación exacta, clara y veraz, de todos los servicios que se registren en la misma, ya sean de telecomunicaciones como de información. De esta forma, los operadores/proveedores son solidariamente responsables de la forma y monto que se facture por concepto de servicios de información, que sean prestados a través de sus redes de telecomunicaciones.

XIX.—Que el artículo 45, de la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642), establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, entre otros, los siguientes: “1). Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...); 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...); 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles (...) 21) No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado”.

XX.—Que el artículo 27 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, establece que “los clientes o usuarios tienen derecho a conocer, de previo a la recepción de los servicios, las tarifas que se les aplicarán a los servicios de telecomunicaciones suscritos por éstos. Cualquier modificación de las tarifas deberá ser notificada a los clientes o usuarios de forma previa a su aplicación, no siendo estas de carácter retroactivo en el tiempo. Los operadores o proveedores deberán informar las tarifas a sus clientes o usuarios, de manera expresa, al momento de suscripción del correspondiente contrato, las cuales deberán brindarse totalmente desagregadas (...)”.

XXI.—Que el artículo 46 párrafo final de la Constitución Política establece que: “Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a **recibir información adecuada y veraz**; a la libertad de elección, y a un trato equitativo (...)”. (La negrita no es del original).

XXII.—Que actualmente los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, se ven afectados con actuaciones anómalas en la prestación de los servicios de información, toda vez que la información que recibe el usuario, de previo a la suscripción de dicho servicio y durante la relación contractual, es escasa o nula, en relación con las particularidades y condiciones del servicio, tarifas, procedimiento de activación y desactivación, costo real por unidad del servicio prestado, entre otras; lo cual propicia que se lleven a cabo conductas fraudulentas por parte de esos proveedores, que en muchos

casos se aprovechan de la necesidad, incredulidad o desconocimiento de los usuarios, lo cual repercute directamente en la facturación del servicio telefónico de éstos.

XXIII.—Que el principio de información consiste en el derecho que le asiste al usuario de solicitarla, así como al operador o proveedor de servicios de brindarla. Lo cual también se traduce en una obligación en aquellos casos en los que la información que se le brinde, no le permita conocer las implicaciones de un servicio, esto en atención a la responsabilidad y diligencia que atañe al mismo usuario y a la buena fe que debe privar en toda relación contractual, en cualquiera de sus etapas. Esta información debe ser clara, veraz y oportuna de previo a utilizar los servicios que correspondan.

XXIV.—Que adicionalmente a las consideraciones expuestas, las medidas propuestas encuentran fundamento también en el instituto jurídico de la buena fe objetiva; ya que la mayoría de los preceptos que se proponen son la concreción del principio de buena fe en la materia, por lo que resultan jurídicamente aplicables en tal concepto al contrato de servicio de información de tarificación adicional. La buena fe como principio general del derecho, ha de informar todo contrato y obliga a un comportamiento humano objetivamente justo, legal, honrado y lógico en el sentido de estar a las consecuencias de todo pacto libremente asumido. Son concreción de este principio los preceptos que prohíben contenidos que lleven a conclusiones erróneas, a consecuencias de inexactitud, ambigüedad, exageración, omisión o similares, así como la información falsa o caduca. También se proscriben en estos servicios tiempos de espera fraudulentos, tanto en el tiempo que dure la locución informativa como durante la prestación efectiva del servicio. Asimismo, con base en este principio se intenta evitar técnicas fraudulentas que inciten a utilizar el servicio, llamar compulsivamente; prohibiendo expresamente inducir un estado inaceptable de ansiedad o temor o aprovecharse o explotar el estado de necesidad económica, laboral o personal del usuario que utiliza el servicio, explotar la confianza o atentar contra la intimidad de personas mentalmente discapacitadas, desequilibradas o vulnerables o inducir a utilizar compulsivamente el servicio proporcionando, brindar información no veraz sobre el número de participantes simultáneos en un determinado servicio. Además, las medidas específicas para servicios dirigidos a la infancia y juventud que imponen que no se utilicen palabras malsonantes o despectivas; medidas para evitar que se explote la credulidad de menores o falta de experiencia.

XXV.—Que las estipulaciones contractuales en beneficio de terceros contribuyen a desarrollar y vincular obligaciones y medidas en protección de los consumidores y usuarios de servicios de información de tarificación adicional. Si bien pueden existir medidas que podrían estar más allá de lo que podría ser una estricta aplicación del principio de buena fe, encontramos obligaciones muy precisas dirigidas a los prestadores y que benefician a los usuarios, las cuales se deberían acordar y establecer en los contratos entre los operadores/proveedores de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de información de tarificación adicional. Tales medidas o preceptos podrían ser aplicados al contrato de servicio de información de tarificación adicional porque dichas prescripciones son asumidas por los prestadores en el contrato que suscriben con su operador de red para la provisión de estos servicios; en virtud del instituto jurídico de la estipulación contractual en beneficio de tercero. Estos preceptos que pactarían el operador/proveedor de telecomunicaciones y proveedor de servicios de información de tarificación adicional estarían establecidos en exclusivo beneficio y protección de los usuarios, que son terceros ajenos a este contrato, y que podrían exigir el cumplimiento de sus compromisos. Esto es lo que se ha denominado la “contractualización del cumplimiento de deberes legales”, mecanismo que, entre otros, se propone utilizar para implementar y operativizar la protección de los derechos de los usuarios finales y consumidores de servicios de tarificación adicional.

XXVI.—Que la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones se considera de interés público, por lo que su tutela es prioritaria frente al derecho fundamental de libertad de empresa y el de mínima intervención, los cuales podrían verse afectados por el establecimiento de unas obligaciones, claramente justificadas en el marco de la protección reforzada de los derechos de los usuarios finales de éstos servicios. La propia Constitución Política limita la libertad de empresa con las exigencias de la economía general y de la planificación; además, no es arbitrario

ni desproporcionado que se regule el desarrollo, de las actividades productivas en el marco de los valores constitucionalmente relevantes, como son la protección de los usuarios cuya garantía se encomienda a los poderes públicos.

XXVII.—Que el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública señala: 1. “Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongán a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”. (el destacado no es del original). **Por tanto,**

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones; en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. N° 7593 y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Resuelve:

1°—Disponer las siguientes medidas regulatorias de acatamiento obligatorio por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que participen en la provisión de servicios de información de tarificación adicional.

“INSTRUCCIÓN REGULATORIA DE CARÁCTER GENERAL PARA LOS OPERADORES/PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE PARTICIPAN EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE TARIFICACIÓN ADICIONAL”

- A. Esta resolución tiene por objeto establecer disposiciones regulatorias relativas a los derechos de los usuarios finales en la prestación de servicios de información de tarificación adicional, que contribuyen a la mejora del funcionamiento del mercado de telecomunicaciones, tanto para los operadores/proveedores como para los usuarios finales.
- B. Para efectos de la presente resolución se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Proveedor de servicios de información de tarificación adicional:** son aquellas empresas que mantienen una relación comercial con los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y utilizan sus redes y/o plataformas para la prestación de servicios de información o contenido a los usuarios finales, a cambio de una contraprestación económica, que se factura y cobra de forma conjunta con el servicio de telecomunicaciones que les sirve de soporte.
- b. **Operador/proveedor de red de acceso (operador/proveedor):** es el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público que suscribe un contrato comercial con el prestador de servicios de información de tarificación adicional, con el fin que éste utilice y explote a través de sus redes de telecomunicaciones, información o contenido. Es el operador/proveedor responsable de la facturación y cobro de los servicios prestados al usuario final.
- c. **Usuario final:** usuario que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- d. **Servicios de información de tarificación adicional:** servicio que se contrata al proveedor de servicios de información, y que se suministra utilizando como soporte una comunicación electrónica y cuyo precio se factura y paga conjuntamente con la tarifa de los servicios de telecomunicaciones que brinda el operador o proveedor de red de acceso.

C. Con el fin de proteger los derechos de los usuarios, los operadores o proveedores de servicios telecomunicaciones disponibles al público que celebren contratos o presten servicios de información de tarificación adicional, deben acatar las siguientes medidas:

a. **Sobre los derechos de los usuarios:**

- i. Garantizar a los usuarios su derecho de solicitar, en cualquier momento la exclusión, rectificación, confidencialidad o actualización de sus datos, de la totalidad de las bases de datos del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, utilizadas para enviar mensajes cortos o llamadas telefónicas de tarificación adicional, para lo cual los operadores/proveedores de telecomunicaciones y proveedores de servicios de información adicional deberán proceder de forma inmediata.
- ii. La exclusión del usuario final de la base de datos, no conlleva en manera alguna la exclusión para el envío de mensajes cortos o llamadas telefónicas, relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de los operadores o proveedores, tales como, avisos de vencimiento, corte de facturación, entre otros. Este tipo de mensajes podrán ser enviados por el operador/proveedor, siempre y cuando los mismos no tengan costo alguno para el usuario y no tengan fines de venta directa de bienes y servicios, excepto, si el usuario otorgó su consentimiento de forma expresa.

b. **Sobre la información que debe constar en los contratos comerciales que suscriban los operadores de servicios de telecomunicaciones con los proveedores de tarificación adicional:**

Los contratos que se celebren entre los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, deberán incluir al menos los siguientes requisitos y obligaciones:

i. **En relación con el usuario y el proveedor de servicios de información de tarificación adicional:**

1. La información personal que suministre el usuario al proveedor del servicio de información de tarificación adicional, será utilizada discrecionalmente, por los involucrados en la prestación del mismo, para lo cual se debe cumplir con los requisitos y disposiciones de la Ley N° 8968.
2. La información personal que suministre el usuario, no se debe utilizar para brindar o promocionar otros servicios de información.
3. La información sobre el precio por unidad del servicio (minutos, mensajes u otros) será facilitada en cada una de las comunicaciones que se cursen entre el usuario y el prestador de dicho servicio, y deben permanecer publicadas y actualizadas en el respectivo sitio WEB del proveedor del servicio de información de tarificación adicional, con indicación expresa de la numeración especial asociada o cualquier otro sistema de acceso empleado.
4. El acceso a las condiciones de prestación y suscripción del servicio de información de tarificación adicional, así como la solicitud de su desactivación se realizará, únicamente, mediante mensajes de texto o multimedia o sistemas de respuesta por voz (IVR), gratuitos para los usuarios finales, en los que el operador/proveedor tenga control y pueda brindar el registro detallado (CDR) respectivo. Asimismo, dichos medios deberán brindar a los usuarios la correspondiente información para darse de baja del servicio, la cual debe estar publicada en sus sitios WEB.
5. Cuando los usuarios activen o desactiven suscripciones de servicios de información de tarificación adicional, deberán recibir una confirmación inmediata y gratuita sobre el estado actual de su servicio, por los mismos

canales de acceso, que a su vez contenga los números de atención gratuita del proveedor de información. En caso de no recibir la respectiva confirmación se asumirá que el servicio se encuentra desactivado.

6. Se les facilitará a los usuarios, por el medio que se está accediendo al servicio, el nombre del responsable de la prestación del servicio de información de tarificación adicional, sus números de contacto y atención gratuita al usuario.
7. Los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, deberán contar con servicios de asistencia telefónica gratuita para atender las consultas de los usuarios de los servicios de información de tarificación adicional, mismos que deben publicar en sus páginas WEB las condiciones de prestación, así como los reglamentos del servicio e informar a los usuarios mediante un mensaje de texto gratuito, el momento a partir del cual éste queda suscrito al servicio.
8. El reglamento de los servicios de información de tarificación adicional, deberá contener como mínimo la siguiente información: costo de las comunicaciones, frecuencia en que se van a recibir, horario de remisión de dichos contenidos, canales de atención al usuario, condiciones especiales y cualquier otra que pueda incidir en la decisión de consumo.
9. En caso de no existir un reglamento del servicio de información de tarificación adicional, que se haya puesto a disposición de los usuarios, o que las cláusulas de éste sean omisas o contradictorias, cualquier interpretación sobre el uso de dicho servicio, se realizará de conformidad con el principio de beneficio o a favor del usuario final.

ii. **En relación con la información publicitaria y comercial de los servicio de información de tarificación adicional:**

1. Los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, deberán indicar claramente en la publicidad o anuncios comerciales, información que sea fácilmente comprensible, con letra de tamaño y color apropiado, legible, con perfecta visualización del precio final con impuestos e identificación del proveedor.
2. Los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, deberán contemplar para el envío de información comercial o publicitaria, los siguientes requisitos:
 - a. Información del remitente y números de contacto.
 - b. Mecanismo claro, sencillo y gratuito para activar (ACEPTO) y desactivar (SALIR) el servicio de información. Este mecanismo deberá ser uniforme para todos los proveedores e indiferente de la utilización de letras mayúsculas o minúsculas. Tras la recepción de la solicitud de activación (ACEPTO) o desactivación (SALIR), el proveedor remitirá al usuario un mensaje de confirmación de salida.
 - c. Periodicidad en la que será recibida la información.
 - d. Costo unitario del servicio.
 - e. Referencia a la página WEB de consulta, sobre los términos, precios y condiciones del servicio.
 - f. Números de servicios de asistencia telefónica gratuita.
3. El envío de dicha información no tendrá ningún costo para el usuario y deberá proporcionarse de previo a la suscripción del servicio de información de tarificación adicional, ya sea por mensaje o llamada telefónica (IVR). En caso de omitir parcial o totalmente los anteriores requerimientos, no podrá facturarse ningún costo por dicho servicio.

4. Es indispensable el consentimiento o voluntad expresa del usuario para recibir contenido informativo, de entretenimiento o de cualquier otra naturaleza, mediante mensajes o llamada telefónica, el cual se deberá registrar y almacenar por el término de cuatro (4) años. En caso de no contar con la citada información, no podrán justificarse los cobros realizados al usuario o consumidor por el uso del servicio de información de tarificación adicional.

iii. **Prácticas prohibidas o no autorizadas:**

1. La suscripción a cualquier servicio de información de tarificación adicional, se realizará única y exclusivamente por medio de mensajes cortos o llamadas telefónicas, para lo cual los operadores/proveedores del servicio de telecomunicaciones y proveedores de los servicios de tarificación adicional, deberán mantener el registro del consentimiento expreso del usuario para la suscripción del servicio. Cualquier otro mecanismo de registro para los usuarios se entenderá como inválido; principalmente, aquellas afiliaciones automáticas, o en los casos donde se oculta la identidad del remitente o por razón alguna induzcan a error al usuario o consumidor sobre el método de suscripción, frecuencia, precio de cada una de las comunicaciones u otro elemento decisivo en la contratación.
2. Que dicho lo anterior se deben cumplir los principios y consideraciones que permitan una adecuada prestación de los servicios de información de tarificación adicional; por lo que resulta prohibido cualquiera de las siguientes prácticas:
 - a) Inducir o promover discriminación sexual, racial o religiosa o cualquier otra vulneración de los derechos fundamentales y de las libertades públicas reconocidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
 - b) Inducir o incitar a actuar de forma ilegal.
 - c) Llevar a conclusiones erróneas a consecuencia de su inexactitud, ambigüedad, exageración, omisión o similares.
 - d) Confundir al usuario sobre la actividad que se lleva a cabo, sobre su transmisión en vivo o en tiempo diferido.
 - e) Inducir a un estado inaceptable de ansiedad o temor, o a aprovecharse o explotar el estado de necesidad económica, laboral o personal del usuario.
 - f) Inducir o incitar a cualquier persona a involucrarse en prácticas peligrosas de riesgo, o que atenten contra la salud o el equilibrio psíquico.
 - g) Infringir las normas legales o reglamentarias sobre el secreto de las telecomunicaciones, propiedad intelectual, derecho al honor y a la intimidad personal o familiar, o cualquier otra disposición aplicable a la naturaleza del servicio.
 - h) Contener información falsa o caduca.
 - i) Retrasar su inicio o prolongarse de forma poco razonable o mantener al usuario en espera, sin prestar efectivamente el servicio.
 - j) Explotar la confianza o atentar contra la intimidad de alguna persona mentalmente discapacitada, desequilibrada o cualquier otra persona vulnerable.
 - k) Incrementar la duración de la comunicación artificial o malintencionadamente.
 - l) Inducir a realizar comunicaciones compulsivamente, proporcionando información no veraz sobre el número o características de los participantes simultáneos en un determinado evento.
3. Ninguna forma de publicidad deberá contener una exhortación directa a los menores para que adquieran los servicios o convenzan a los padres o adultos para tal adquisición. El proveedor de los servicios

de información de tarificación adicional, deberá vigilar mediante mecanismos de autocontrol, que los usuarios de dichos servicios no sean menores de edad. Deberá indicarse y advertirse que se precisa el consentimiento de los padres, tutores o titular del servicio de telecomunicaciones para la utilización del servicio de información de tarificación adicional. Asimismo, la publicidad deberá realizarse en aquellos medios o soportes que no tengan como destinatario el colectivo de infancia y juventud.

c. **En relación con las obligaciones directas y responsabilidades de los operadores de servicios de telecomunicaciones:**

Los operadores/proveedores tendrán responsabilidad, dentro de la relación contractual que celebren con terceros para la prestación de los servicios de información de tarificación adicional, por medio de su red de telecomunicaciones, de conformidad con lo siguiente:

- i. Deberán informar al usuario final sobre la posibilidad de desactivar el acceso a servicios de información de tarificación adicional; así como fijar límites máximos de consumo final por dicho concepto. En caso de no acordar con el usuario final un límite definido, se deberá aplicar por defecto un límite de consumo máximo de US\$ 20,00 (veinte dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones, sin incluir impuestos, para la facturación mensual de los servicios de información de tarificación adicional.
- ii. Cuando el usuario desee ampliar el límite de consumo señalado en el apartado i), deberá realizar la solicitud expresa ante el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones, por medio de sistemas de mensajería corta o sistemas de gestión telefónica (IVR), que éstos designen para tal fin.
- iii. Velarán también por que se envíe una notificación vía mensajes cortos o sistema de respuesta por voz (IVR), al terminal móvil del usuario del servicio de información de tarificación adicional, cuando éstos hayan alcanzado el 80% del límite de consumo permitido.
- iv. Una vez superado el límite de consumo máximo definido, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, deberán asegurar que no se carguen al usuario final montos adicionales por el uso del servicio de información, siempre y cuando, el usuario no solicite expresamente el aumento del límite de acuerdo con las condiciones dispuestas en la presente resolución. Los cargos adicionales al límite de consumo establecido no podrán facturarse al usuario.
- v. Adicionalmente, deben poner a disposición de los usuarios, herramientas, centro de llamadas o mensajería corta, que les permitan consultar el consumo realizado en tiempo real, para la cual el proveedor de servicios de información deberá implementar los mecanismos de verificación de la identidad del solicitante.
- vi. Deberán facturar los consumos por servicios de información de tarificación adicional de manera separada y detallada dentro de la factura del servicio de telecomunicaciones indicando, expresamente, la cantidad de unidades consumidas, monto por unidad y monto total, el proveedor del servicio de información, código corto, número telefónico u otro mecanismo de acceso utilizado, número telefónico para consultas o reclamaciones de los rubros facturados y fecha y hora del cargo del servicio suministrado. En caso de omitir parcial o totalmente dicho requerimiento, no podrá facturarse al usuario final ningún costo por dicho servicio de tarificación adicional.
- vii. Las llamadas telefónicas y mensajes que envíe y reciba el usuario final, así como el proveedor de servicios de información de tarificación adicional, deberán estar debidamente registradas (a través de registros

de comunicaciones CDRs) en las plataformas del respectivo operador/proveedor; caso contrario, no podrán ser facturadas del usuario. De igual forma no podrán facturarse aquellos intentos de comunicación con una duración inferior a tres (3) segundos.

- viii. Para todos los efectos, las comunicaciones que el proveedor del servicio de información de tarificación adicional comercialice por minuto, deberán tasarse y registrarse en tiempo real con una precisión de décimas de segundo, realizando un truncamiento a partir de las centésimas de segundo en la duración efectiva de la comunicación, sin aplicar redondeo alguno en el registro de la información y en los procesos de facturación.
 - ix. Los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones, deberán almacenar los registros de los mensajes cortos o llamadas telefónicas (CDRs), asociadas a servicios de información de tarificación adicional, generadas por el usuario, por el término de tres (3) años.
 - x. Los operadores/proveedores de servicio de telecomunicaciones deberá garantizar al usuario, mediante un procedimiento ágil, sencillo y gratuito, el efectivo ejercicio de desconexión de determinados servicios de información de tarificación adicional.
- d. **En relación con el incumpliendo contractual por parte del operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones o de los proveedores de servicios de información de tarificación adicional:**
- i. En caso de producirse incumplimiento de las medidas citadas por parte de los proveedores de servicios de información de tarificación adicional, según las condiciones establecidas en los contratos comerciales celebrados con el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, éste último podrá rescindir el contrato.
 - ii. En caso de producirse incumplimiento de las medidas citadas por parte de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, según las condiciones establecidas en los contratos, celebrados con los

proveedores de servicios de tarificación adicional, la Superintendencia de Telecomunicaciones procederá de oficio, a recuperar los recursos de numeración. Lo anterior según lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET.

2. Indicar que la presente resolución tiene el carácter de una instrucción general con el fin de proteger los derechos de los usuarios finales (recibir información clara, veraz y oportuna, recibir facturación exacta y detallada de los servicios que refleje el consumo realizado, no ser facturado por servicios no solicitados), para garantizar la correcta prestación de los servicios de información de tarificación adicional, para la efectiva atención y resolución de reclamaciones interpuestas por los usuarios finales y para salvaguardar la confianza en los mercados de telecomunicaciones.
3. Ordenar que las medidas aludidas deberán implementarse, ejecutarse y ponerse a disposición de los usuarios finales por parte de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y servicios de información de tarificación adicional, dentro de un plazo máximo de 120 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución.
4. Ordenar que dentro del mismo plazo anterior, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán remitir a esta Superintendencia un informe en el que detallen las medidas implementadas para garantizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas.
5. Publicar en el diario oficial *La Gaceta* el proyecto de disposiciones regulatorias para conocimiento y para que las partes interesadas realicen las observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

Acuerdo firme, publíquese en el diario oficial *La Gaceta*. La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-1663-15.—Solicitud N° 28697.—C-802620.—(IN2015015798).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción Base febrero 2012, correspondientes al mes de enero del 2015, son los siguientes:

	Índice Diciembre 2014	Índice Enero 2015	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	103,161	103,314	0,15
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	105,737	106,854	1,06

Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales

Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	108,531	106,772	-1,62
Índice de Precios de Repuestos	104,140	105,707	1,50
Índice de Precios de Llantas	103,129	103,017	-0,11
Índice de Precios de Combustibles	105,968	96,140	-9,28
Índice de Precios de Lubricantes	113,348	115,038	1,49
Índice de Precios de Asfálticos	109,391	101,488	-7,22
Índice de Precios de Cemento Portland	122,931	126,526	2,92
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	103,411	103,619	0,20
Índice de Precios de Encofrados	107,711	107,988	0,26
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	122,478	122,478	0,00
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	97,990	99,665	1,71

	Índice Diciembre 2014	Índice Enero 2015	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Hierro Fundido	100,266	98,943	-1,32
Índice de Precios de Hierro Dúctil	102,547	100,547	-1,95
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	102,684	102,684	0,00
Índice de Precios de Acero Estructural	83,312	83,312	0,00
Índice de Precios de Acero Estructural de Importación	79,691	78,049	-2,06
Índice de Precios de Cable Eléctrico	84,267	83,747	-0,62
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	94,416	96,135	1,82
Índice de Precios de Explosivos	151,910	151,227	-0,45

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 27719.—C-27640.—(IN2015011518).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

El Concejo Municipal, comunica moción Picado Gattgens / Ref. Programación de Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal de Montes de Oca en las comunidades del cantón, cambio de sede temporal de la sala de sesiones y cambio de fecha de día de sesión por la Semana Santa.

Se conoce la siguiente moción presentada por la regidora propietaria, señora Xinia Picado Gattgens, la cual textualmente dice:

- Para que este Concejo Municipal, en su afán de promover la participación ciudadana del cantón de Montes de Oca, programe las siguientes sesiones extraordinarias en los sectores, lugares, fechas y horarios señalados, a saber:

Sector	Lugar	Fecha	Horario
Sector Monterrey de Montes de Oca	Escuela de Monterrey	05 de marzo, 2015	6:00 pm a 9:30 pm
Sector San Rafael de Montes de Oca	Escuela Inglaterra	12 de marzo, 2015	6:00 pm a 9:30 pm
Sector Sabanilla de Montes de Oca	Escuela José Figueres	26 de marzo, 2015	6:00 pm a 9:30 pm
Sector Betania de Montes de Oca	Escuela Betania	16 de abril, 2015	6:00 pm a 9:30 pm
Sector Cedros de Montes de Oca	Salón Comunal de Cedros	07 de mayo, 2015	6:00 pm a 9:30 pm
Sector San Pedro de Montes de Oca	Escuela Roosevelt	14 de mayo, 2015	6:00 pm a 9:30 pm

Se traslada la sesión ordinaria del día 30 de marzo para el día 26 de marzo, a llevarse a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Montes de Oca, 3er. Piso del Palacio Municipal, de las 6:00 pm a las 9:30 pm.

- Se solicita a la Administración la colaboración para la promoción de dichas sesiones en los diferentes sectores señalados del cantón de Montes de Oca.
- Comuníquese.

Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la sesión ordinaria N° 250-2015, Artículo 4.2., del 9 de febrero, 2015.

Carmen Zeledón Forero, Presidenta del Concejo Municipal.—Lic. Douglas Alberto Sojo Picón, Secretario del Concejo Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015012067).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

El Concejo Municipal de La Unión Comunica. El acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 3722, celebrada el jueves 12 de febrero del año en curso, para trasladar la sesión del jueves 2 de abril de 2015, para el miércoles 1° de abril del año en curso, a las 6:00 p. m., por ser Jueves Santo. Acuerdo aprobado en firme y por unanimidad.

La Unión, 17 de febrero del 2015.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015011960).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

Cambio de sesiones municipales

El Concejo Municipal, mediante inciso N° 17, capítulo N° IV de la sesión ordinaria N° 07-15, celebrada el 16 de febrero del 2015, acordó trasladar algunas sesiones municipales, según el siguiente detalle:

1-La sesión ordinaria del lunes 30 de marzo del 2015, para el día miércoles 18 de marzo del 2015.

2-Las sesiones del mes diciembre, quedan de la siguiente manera:

- Miércoles 2 de diciembre del 2015, sesión ordinaria.
- Lunes 7 de diciembre del 2015, sesión ordinaria.
- Miércoles 9 de diciembre del 2015, sesión extraordinaria.
- Lunes 14 de diciembre del 2015, sesión ordinaria.
- Miércoles 16 de diciembre del 2015, sesión ordinaria todas a las 6:00 p. m.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 27997.—(IN2015013106).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONDominio HORIZONTAL BUENA VISTA

Condominio Horizontal Buena Vista, cédula jurídica número 3-109-427750, solicita ante el Departamento de Propiedad Horizontal, en el Registro Público, la reposición del libro Actas de Asambleas de Propietarios Número Dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicho departamento, en el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—(IN2015012199).

UNIVERSIDAD LATINA

Ante el CONESUP, se ha presentado la solicitud de reposición de Título de Bachiller en Ingeniería Industrial emitido por la Universidad Interamericana de Costa Rica bajo el tomo: 1, folio: 11 número: 228, e inscrito en el CONESUP bajo tomo: 43, folio: 79, número: 6163 el 13 de marzo del año 2004, a nombre de Alejandra Eugenia Lacayo Fong, número de cédula 701550008. Se solicita la reposición de título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para escuchar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 05 de febrero del 2015.—Departamento de Registro.—Johanna Brenes Vargas.—(IN2015012359).

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Informática, inscrito en el tomo tres, folio ciento seis, asiento cinco mil novecientos cuarenta y tres, del registro de emisión de títulos

de esta Universidad, emitido el 15 de noviembre del 2008, a nombre de Andrés Aguilar Chaves, cédula de identidad número 1-1247-0930. Se solicita la reposición del título indicado por motivo de extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de febrero del 2015.—Lic. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—(IN2015012380).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General en su sesión N° 08-14/15-G.O., de fecha 13 de enero de 2015, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 16, de la sesión N° 14-13/14-G.E., debido a que según constancia TH-701-2014 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar por al Sr. Manuel Antonio Coronado Marín, Representante Legal, Ingevíco del Sur, S. A. (CC-02948), en el expediente N° 090-13: “La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 14-13/14-G.E. de fecha 18 de marzo de 2014, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 16:

Se conoce oficio N° 0373-2014-DRD del Instructor de Régimen Disciplinario, en relación con el expediente N° 090-13, de investigación iniciada por el C.F.I.A. a partir de denuncia interpuesta por el Sr. Germán Chavarría Prado, en contra del Ing. Luis Obando Murillo (IC-19455), del Ing. Marcial Boza Molina (ICO-11639), de la empresa INGEVICO del Sur, S. A. (CC-02948), del Ing. Julio Quirós Navarro (ICO-4714), del Ing. Jorge Loría Salazar (IC-4983) y del Ing. Eugenio Méndez Libby (IC-4585).

(...)

POR LO TANTO SE ACUERDA:

a) *Se aprueba lo recomendado por el Instructor de Régimen Disciplinario y en consecuencia, se ordena ARCHIVAR la causa seguida al ING. LUIS CARLOS OBANDO MURILLO, ICO-19455, ING. JULIO QUIRÓS NAVARRO, ICO-4714 y al ING. JORGE LORÍA SALAZAR, IC-4983, en el expediente N° 090-13, al no evidenciar faltas al Código de Ética Profesional, por parte de los investigados en el caso que nos ocupa.*

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, las partes podrán interponer recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en la Plataforma de Servicios o en su defecto en las sedes regionales del Colegio Federado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.

b) *Se aprueba lo recomendado por el Instructor de Régimen Disciplinario, de instaurar un Tribunal de Honor a la empresa INGEVICO del Sur, S. A. CC-02948, al Ing. Eugenio Méndez Libby, IC-4585 y al Ing. Marcial Boza Molina, ICO-11639, en el expediente N° 090-13, de investigación iniciada por el C.F.I.A. a partir de denuncia interpuesta por el Sr. Germán Chavarría Prado, con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según oficio N° 0373-2014-DRD.*

c) *El Tribunal de Honor para la empresa y para los profesionales investigados, estará conformado por el Ing. Luis González Espinoza, el Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, el Ing. Jorge Rojas Soto (en calidad de suplente), del Tribunal de Honor Multidisciplinario y de Empresas; y por el Ing. Olman Vargas Zeledón, en su condición de Director Ejecutivo del C.F.I.A.*

d) *El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el CFIA garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo. Contra la anterior resolución cabrá el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución de instaurar el Tribunal de Honor, según se dispone en el artículo 345y siguientes de la Ley General de la Administración Pública”.*

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 104-2015.—Solicitud N° 27787.—C-214100.—(IN2015011267).

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío de las bitácoras relacionadas con los siguientes números de contratos y profesional a cargo: Arq. Roberto Hall Retana, A-6246, OC-653685; Ing. Aldo Starcevic Rivera, IE-5521, OC-663683; Arq. Rolando Castro Angulo, A-14249, OC-602730; Ing. Marcos Charpentier Ramírez, IC-6815, OC-625719, Luis Emilio Picón Cubillo, IME-24271, OC-628446; Arq. Jorge Aguilar Jiménez, A-10177, OC-659097; Ing. Carlos Daniel Segura García, IC-20612, OC-632540; Ing. Luis Zúñiga Fallas, IC-2922, OC-589438; Ing. Luis Fernando Araya Rodríguez, TA-6893, Protocolo 18805; Arq. Mauricio Piedra Poveda, A-23562, OC-637535; Arq. Caleb Ramírez Hernández, A-19953, OC-658045; Arq. Alvaro Fabián Campos Vallejo, A-23902, OC-640355; Arq. Asdrúbal Valerio Gutiérrez, A-4985, OC-642057; Arq. Ana María Portugués Camacho, A-15802, OC-657391; Arq. Alejandro Sánchez Salazar, A-26602, OC-636566; Ing. Carlos Gómez Saborío, IC-4996, OC-642505; Ing. Marlon Sánchez González, IC-15428, OC-602126; Ing. Roberto Arguedas Benavides, ICO-17248, OC-645151; Arq. Ana María Portugués Camacho, A-15802, OC-655291; Ing. Sophia Castro Montero, IT-26459, Protocolo 18965; Ing. Óscar Mora Elizondo, IC-10060, OC-655983; Ing. Joaquín Vargas Castagnaro, IC-17/81, OC-631605; Arq. Adrián José Hidalgo Gómez, A-10080, OC-652333; Ing. David Chavarría Miranda, IC-20793, OC-641252 y OC-64125; Arq. Francisco Conejo Muñoz, A-10534, OC-622238; Arq. Gustavo Sánchez Benavides, A-16618, OC-626174; Arq. Esteban Sandí Rojas, A-10935, OC-623849; Ing. José Adolfo Calderón Segura, IC-23022, OC-652192; Ing. Miguel Cortés Ramírez, ICO-9523, OC-661725; Ing. Humberto Espinoza Murillo, IC-4095, OC-641583; Ing. Gabriel Delgado Hidalgo, IC-15750, OC-66642; Ing. Luis Marcelo Chavarría Chavarría; IT-9974, Protocolo N° 18876; Ing. Mario Jinesta León, IC-2661, OA-578121; Ing. Carlos Calderón Philips, IC-9607, OC-634162; Ing. Luis Diego Fernández Vilapriño, A-5324, OC-637458; Ing. Tatiana Salazar Guzmán, ICO-24564, OC-552465; Ing. Alejandro Pérez Díaz, ICO-16866, OC-668920; Arq. Luis Manfred Venegas Brenes, A-16459, OC-574023; Arq. Gilmar Contreras Briceno, A-9695, OC-665986; Ing. Erick Camacho Agüero, IC-27038, OC-658892; Arq. José Francisco Hernández Herrera, A-16154, OC-459187; Ing. Jorge Enrique Bruno Arguedas, IC-7684, OC-538596; Ing. Leonel Centeno Madrigal, IC-6585, OC-665368; Arq. Jairo Araya Andrade, A-16402, OC-658622; Arq. José Ángel Con Sánchez, A-4666, OC-645585.

Arq. Débora Picado Campos, Departamento de Trámite de Proyectos.—O. C. N° 127-2015.—Solicitud N° 28168.—C-146570.—(IN2015012505).

INMOBILIARIA ENUR S. A.

Inmobiliaria Enur S. A., cédula jurídica N° 3-101-124956, hace del conocimiento público que: De conformidad con los artículos 689 y 690 del Código de Comercio, por motivo de extravío, las siguientes personas han solicitado la reposición de los siguientes certificados de acciones: (i) Max Borbón Arce, cédula N° 1-0779-0919, N° 944 representativo de 40 acciones; (ii) Victoria Carranza Hernández, cédula N° 1-0522-0259, certificados N° 6879 y 7285 representativo de 1 acción cada uno; (iii) Carolina Gallegos Steinvorth, cédula N° 1-0956-0091, certificados N° 3722, 5035, 5470, 7299, 8240, 8900, 9470 representativos de 32, 2, 1, 1, 1, 1 acciones respectivamente; (iv) Óscar Gallegos Steinvorth, cédula N° 1-0988-0831, certificados N° 3723, 5034, 5469, 6814, 8567 representativos de 5, 1, 1, 6, 1

acciones respectivamente; (v) Hannia Cristina García Sánchez, cédula N° 1-0543-0322, certificados N° 2896, 3236, 3950 representativos de 38, 1, 1 acciones respectivamente; (vi) Leonel Guevara Estrada, cédula N° 1-0401-1294, certificados N° 76, 8112, 8392, 8734, 9030, 9700, 10410 representativos de 100, 20, 2, 2, 2, 2 acciones respectivamente; (vii) Ana Griselda Hine Cleves, cédula N° 1-0373-0110, certificado N° 235 representativo de 100 acciones; (viii) Inversiones en América Occidental S. A., cédula N° 3-101-198331, certificado N° 5827 representativo de 99 acciones; (ix) Carlos Madrigal Díaz, cédula N° 1-0487-0771, certificado N° 8917 representativo de 3 acciones; (x) Bernardo Malavassi Calvo, cédula N° 3-0233-0133, certificado N° 331 representativos de 240 acciones; (xi) Federico Malavassi Calvo, cédula N° 3-0217-0975, certificado N° 330 representativo de 200 acciones; (xii) Guillermo Malavassi Castillo, cédula N° 1-1203-0776 y Guillermo Malavassi Vargas, cédula N° 3-0110-0492, certificados N° 7193, 7334, 7770, 8266, 8590, 8918, 9544, 10233 representativos de 379, 6, 6, 7, 7, 6, 7, 6 acciones respectivamente; (xiii) Sofía Malavassi Castillo, cédula N° 1-1244-0734 y Guillermo Malavassi Vargas, cédula N° 3-0110-0492, certificados N° 7330, 7771, 8264, 8667, 8921, 9545, 10234 representativos de 6, 6, 6, 7, 6, 7, 6 acciones respectivamente; (xiv) Federico Malavassi Corrales, cédula N° 1-1066-0394 y Guillermo Malavassi Vargas, cédula N° 3-0110-0492, certificados N° 6734, 6906, 7331, 7772, 8265, 8671, 8922, 9282, 9551, 10203 representativos de 13, 12, 12, 12, 13, 14, 13, 11, 1, 2 acciones respectivamente; (xv) Norma Patricia Mora Morales, cédula N° 1-0391-1122, certificado N° 969 representativo de 20 acciones; (xvi) Maritza Morales Mora, cédula N° 1-0180-0143, certificado N° 971 representativo de 40 acciones; (xvii) Víctor Julio Muñoz Gómez, cédula N° 1-0974-0947, certificado N° 1999 representativo de 10 acciones; (xviii) José Rafael Paz Barahona, cédula N° 1-0558-0220, certificado N° 7210 representativo de 10 acciones; (xix) José Miguel Pozuelo Azuola, cédula N° 1-0270-0165, certificado N° 7790 representativo de 30 acciones; (xx) Isabel Pozuelo Zúñiga, cédula N° 1-1194-0142 y José Miguel Pozuelo Azuola, cédula N° 1-0270-0165, certificados N° 7791, 8612, 8948 representativos de 5 acciones cada uno; (xxi) María Elena Ramos Vega, cédula N° 9-0015-0893, certificados 928, 2298, 2543 representativos de 20, 1, 1 acciones respectivamente; (xxii) Andrés José Rodríguez Quesada, cédula N° 1-1241-0253, certificados N° 2121, 2299, 2825, 2826, 2875, 3107, 3291, 3559, 3982, 4171, 4318, 4592, 4762, 4840, 4979, 5038, 5421, 5574, 5778, 6174 representativos de 10, 10, 10, 10, 20, 10, 1, 1, 1, 10, 1, 1, 10, 10, 2, 1, 2, 10, 2, 2 acciones respectivamente; (xxiii) Esteban Gerardo Rodríguez Quesada, cédula N° 1-1190-0232, certificados N° 2122, 2301, 2823, 2824, 2874, 3106, 3292, 3558, 4593, 4761, 4841, 4980, 5039, 8764, representativos de 10, 10, 10, 10, 20, 10, 1, 1, 1, 10, 10, 2, 1, 3 acciones respectivamente; (xxiv) Carlos Enrique Rodríguez Sancho, cédula N° 2-0224-0675, certificados N° 3686, 3965, 4321, 4594, 4982, 5423, 5952, 6175, 6668, 6947, 7227, 7362 representativos de 4, 4, 4, 4, 4, 5, 4, 5, 4, 5, 130, 3 acciones respectivamente; (xxv) Leticia María Sáenz Fernández, cédula N° 1-0501-0283, certificados N° 5045, 7934, 8445, 8768 representativos de 28, 33, 32, 34 acciones respectivamente; (xxvi) Amalia Sáenz Herrero, cédula N° 1-0170-0220, certificado N° 2780 representativo de 3 acciones; (xxvii) Manuel Antonio Sáenz Herrero, cédula N° 1-0200-0579, certificados N° 1309 y 7219 representativos de 100 y 25 acciones cada uno; (xxviii) Olga Scaglietti Martínez, cédula N° 1-0176-0130, certificado N° 579 representativo de 800 acciones; (xxix) Óscar Segares Lutz, cédula N° 1-0603-0885, certificado N° 237 representativo de 20 acciones; (xxx) Juan Carlos Sing Ávila, cédula N° 1-0539-0045, certificado N° 2012 representativo de 50 acciones; (xxxi) José Javier Umaña Gómez, cédula N° 1-0688-0753, certificado N° 4343 representativo de 3 acciones; (xxxii) Luis Fernando Zamora Vindas, cédula N° 1-0269-0691, certificado N° 2001 representativo de 20 acciones; (xxxiii) Óscar Emilio Zeledón Grau, cédula N° 1-0413-0289, certificados N° 891, 2622, 3041, 3052, 3279, 3673, 4016, 4280, 4644, 5025, 5464, 5808, 6195, 6711, 7106, 7421, 7841, 8340, 8665, 9000, 9514, 10193 representativos de 60, 1, 1, 5, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 2, 1, 1, 2, 1, 1 acciones respectivamente; (xxxiv) Marisol Zeledón Ramírez, cédula N° 1-0946-0050, certificado N° 3685 representativo de 5 acciones; todas de Inmobiliaria Enur S. A. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un

(1) mes, contado a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición por escrito dirigida a: Inmobiliaria Enur S. A., en San José, Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio de Oficinas Forum Seis, Edificio Cuestamoras, tercer piso. Transcurrido el plazo indicado sin que se reciba oposición, se procederá con la emisión correspondiente.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lorena Segura Morales, Representante Legal.—(IN2015012651).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DE FINCAS FILIALES INDIVIDUALIZADAS HACIENDA NATURA

Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Individualizadas Hacienda Natura, cédula jurídica número tres-ciento nueve-seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta, finca matriz número tres tres uno cero-M-cero cero cero, solicita ante el Registro Nacional, la reposición del Libro: Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Grecia, 20 de febrero del 2015.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—(IN2015012806).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS EL RETIRO

Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas El Retiro, cédula jurídica número tres-ciento nueve-seiscientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y dos, finca matriz número tres cinco cinco cero-M-cero cero cero, solicita ante el Registro Nacional, la reposición del Libro: Caja. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Grecia, veinte de febrero del dos mil quince.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—(IN2015012807).

Rafael A. Vargas Montoya, cédula de identidad 105420963, casado una vez, con domicilio en Puerto Viejo Sarapiquí, Heredia, Barrio La Guaria, 200 metros sur del Taller Topo, solicita el autorización para ceder el nombre comercial Las Tejas Bar-Restaurante, Registro 97240, a Christopher Rojas Morera, cédula de identidad 1010480169, casado una vez, vecino de Desamparados, San José, cuyo giro comercial es Bar y Restaurante. Se cita a acreedores e interesados para que se presenten, dentro del término de quince días, a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos. Presentada el día 28 de enero del 2015. Ref/30/2015/4603. Documento 11/0002/095205. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Licda. Ana Cedin Vásquez Solórzano, Notaria.—(IN2015013051).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GRUPO IGCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 8:00 horas del 03 de febrero del 2015, se protocolizó el acta número 1 de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Grupo IGCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual el señor Leo Chitis Vurmbrand cede y traspasa por su valor nominal nueve cuotas en favor de Freddy Andrés Obando Miranda. Misma fecha.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27937.—(IN2015011461).

SOCIEDAD ODONTOLÓGICA CORPORATIVA SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita notaria, solicita publicación del edicto para reposición de libros de la empresa: Odontología Corporativa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-277054, en razón de que los mismos fueron extraviados.—Santa Bárbara de Heredia, 17 de febrero del año 2015.—Lic. Karen María Fonseca Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015011811).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 31 de diciembre 2014, tal como lo establece la política POL/PRO-COB04 Gestión de Cobros, Suspensión y Levantamiento de Suspensión, y según nuestros registros al 9 de febrero 2015, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Acosta Sandoval María Teresa	401840842
Agüero Herrera Karen Yadira	205500508
Álvarez Ramírez Fiorella	401890154
Aparicio López Yerling	602950349
Araya Jiménez Xinia	206420512
Areas Cubero Daisy María	603390140
Arias Arrieta Andrea	205580144
Arrieta Araya Rolando José	401930667
Arrieta Cabalceta Marisol	110690483
Astorga Espinoza Santos Luis	600900631
Azofeifa Murillo Andrés	603200101
Baltodano Castillo Ana Patricia	503150514
Blanco Mora Yeudy Roberto	205740163
Bolaños Marín Juan Carlos	108440561
Bolívar Alvarado Jorge	603050104
Cabalceta Mora Ariana María	503440811
Cambronero Salazar Geovanni	106190033
Campos Mora Félix	111660394
Castillo Cajina Luisa María	206010101
Castillo Villalobos Xinia María	502030154
Cerdas Barrantes Silenia Mayela	502430892
Chacón Vega Hazel Yokonda	206430015
Chavarría Rojas Andrea Melissa	603580598
Cook Fonseca Katia María	701150668
Cortes Matarrita Xindy María	503170989
Cuadra Sequiera Milagros Brigitte	800880230
Espinoza Zúñiga Yendry	503640692
Espitia Pimentel Joel	159100245707
Flores Sandí Fernando	900920084
Galán Vargas Sara	302520854
Gamboa Ávila María Lourdes	206910509
Gómez Juárez Christian	602660508
Gómez Ortiz Kerlin María	503550030
Grant Johnson Erika	701120823
Guevara Valladares Mauricio	503180670
Gutiérrez Díaz Gerson Eli	701760050
Herrera Chacón Carmen Milena	601540226
Hurtado Córdoba Leiver Josué	603810174
Jiménez Chamorro Walkiria	109940893
Jiménez Goicoechea Jessica Adriana	901260777
Jiménez Luna Yamileth	302420256
Jiménez Montero Ileana	107060617
Jiménez Rojas Yorlene Carina	701170216
Largaespada Baltodano Carlos Eduardo	601270039
Lozano Alvarado Santos	800780326
Luna Espinoza Walter	155810807429

Nombre	Cédula
Madrigal Alvarado Karen María	206090857
Marín Fonseca Teresa	603270679
Martínez Chavarría Eyllin	502980195
Matarrita Obando Diana Cristina	110810486
Mayorga Bassett Yamileth	800760973
Mejía Vargas Roberto	155801594607
Mena Núñez Roy Roger	502120271
Méndez Méndez Cipriano	700650070
Monge Coto Natalia María	304570523
Montagne Gómez Ariane Marie	110890898
Murillo González Harllex Natalia	602810567
Naranjo Blanco Esmeralda	602860718
Navarro Sequeira Karol Mariela	603830984
Ocampo Chinchilla Jacqueline	206220330
Oviedo Arias Bryan Jesús	402090125
Pearson Palmer Kathllen	302780579
Pérez Vargas Yajaira	206100527
Picado Hernández Zeidy María	205850380
Porras Boza Wendy Lisbeth	206760984
Quesada Largaespada Mairon Eduardo	503120866
Ramírez Camareno Iván Francisco	503200106
Ramírez Espinoza Amalia	600870869
Rivas Fallas Marianela	303650017
Rodríguez Aguilar Sergio Armando	206590576
Rodríguez Chavarría María Ivania	155813941622
Rodríguez Guillen Matilde de los Ángeles	304180585
Rodríguez Pérez Wendy Marcela	112020392
Rodríguez Rojas Geraldine Adriana	206310657
Román Roldan Jimmy Alejandro	304240902
Rosales Picado Alfredo José	114020386
Rugama Valdes Beggino Mickel	603060831
Salas González Martin Omar	800770052
Salazar Céspedes María Alejandra	205350371
Sánchez Gamboa Vanessa	303630707
Segura Matamoros Juan Rafael	602560404
Suarez Segura Ricardo José	603800650
Szuster Rosales Yoseline	206670173
Temple Palmer James	700750859
Ulate Cardenal María Cecilia	205910870
Vargas Bolaños Laura Del Carmen	206160107
Vargas García José David	900080409
Vásquez Rodríguez Melvin	205460357
Vásquez Ruiz Patricia	601890815
Vega Sánchez Daniela	206510598
Villalobos Castro Variant Orlando	205820129
Villanueva Martínez José Pablo	600510704
Villanueva Schofield Josefina	302390219
Villarreal Rosales Hellen	503680487
Vindas González Santiago	401470304
Viquez Murillo Evelyn María	205860603
Walters Calvo Hermel Ulises	800730393
Zamora Alfaro Yendri Melissa	206200766
Zúñiga Montero Bolter Alberto	205480995
Zúñiga Rojas Marie Anne	204410642
Zúñiga Urbina María Fernanda	503470216

Msc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—
1 vez.—(IN2015011984).

**TECNOLOGÍAS APLICADAS ACUÑA SRL
Y SNEKE HILL NINE INVESTMENTS S. A.**

Se hace saber que los libros legales y contables de las sociedades Tecnologías Aplicadas Acuña SRL cédula jurídica número 3-102-377366 y de Sneke Hill Nine Investments S. A. cédula jurídica: 3-101-397310 se extraviaron por lo que se están solicitando al Registro de la Propiedad la reposición de los mismos. Es todo.—Quepos, diecinueve de febrero del dos mil quince.—Henry Manuel Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—(IN205012042).

CORPORACIÓN SOLINTEC CR SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que en día no determinado, antes del mes de diciembre de dos mil catorce, se extraviaron todos los libros legales propiamente, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios de la sociedad de esta plaza denominada Corporación Solintec CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-680440, cuyo asiento de legalización de libros es el 4064000265097, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico recepción1@agoraabogadoscr.com procederemos a la reposición de los mismos.—San José, 19 de febrero de 2015.—Eduardo Emiro Colina Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2015012078).

**SOLINTEC SOLUCIONES INTEGRALES EN
TELECOMUNICACIONES ELECTROMECAÁNICA
Y CIVIL CA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Comunicamos que en día no determinado, antes del mes de diciembre de dos mil catorce, se extraviaron todos los libros legales propiamente, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios de la sociedad de esta plaza denominada SOLINTEC Soluciones Integrales en Telecomunicaciones Electromecánica y Civil CA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-639483, cuyo asiento de legalización de libros es el 4062000100651, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico recepcion1@agoraabogadoscr.com procederemos a la reposición de los mismos.—San José, 19 de febrero de 2015.—Eduardo Emiro Colina Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2015012080).

APUY - SCHAER SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber del extravío del libro de actas de Junta Directiva, libro de Registro de Accionistas y libro de Asamblea de Accionistas de la entidad Apuy - Schaer S. A., cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seiscientos un mil ochocientos ochenta y nueve.—San José, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Martín Corrales Schaer, Presidente y Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015012835).

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MUJERES
CRISTIANAS TIERRA FÉRTIL**

Yo, Ayda Rosa Hernández Rivas, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de San José, Moravia del Colegio Lincoln doscientos cincuenta metros noroeste, cédula N° seis-cien-trescientos setenta y nueve, en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Internacional de Mujeres Cristianas Tierra Fértil, con cédula de persona jurídica 3-002-198852, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro legal correspondiente a libro de Registro de Socios consecutivo número dos, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, Costa Rica, 17 de febrero del 2015.—Ayda Rosa Hernández Rivas, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015012893).

EL BARÓN DE ARIMATEA SOCIEDAD ANÓNIMA

El Barón de Arimatea Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-uno cinco tres cuatro dos cuatro, en atención a la circular N° DGRN-0002-2013, hace aviso formal sobre la reposición de los libros legales; Registro de Socios y Asamblea General de Socios, los cuales se extraviaron por motivo de mudanza, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional a partir de la publicación de este aviso.—Leonardo Feinzaig Taitelbaum.—1 vez.—(IN2015012909).

**FONDO DE AHORRO, PRÉSTAMO, VIVIENDA,
RECREACIÓN Y GARANTÍA DE LOS TRABAJADORES
DE RECOPE PROGRAMA RESERVA PARA PAGO Y
CONMUTACIÓN DE PENSIONES**

Estados Financieros Auditados

A los participantes en el Programa Reserva para Pago y Conmutación de Pensiones o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en la información contenida en los Estados Financieros Auditados y la totalidad de las respectivas notas, correspondientes al Programa Reserva para Pago y Conmutación de Pensiones, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, se les comunica que están disponibles en las oficinas del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE, cédula jurídica N° 3-007625396.—San José 23 de febrero del 2015.—MBA. Manuel Quesada Chanto, Gerente General.—1 vez.—(IN2015013059).

**LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA
DE AZÚCAR LAICA
COMUNICA**

La Junta Directiva con fundamento en los artículos 97 y concordantes de la Ley 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar acordó, en su sesión ordinaria N° 491, celebrada el 4 de noviembre del 2014, lo siguiente: Fijar a partir del 2 de marzo del 2015, los siguientes adelantos en dinero que dará a los ingenios por el azúcar que le entreguen para ser aplicado a la Cuota Nacional de Producción de Azúcar de la Zafra 2014-2015, así como los adelantos en dinero que deberán pagar dichos ingenios a los productores independientes por cada kilogramo de azúcar de 96° de polarización, que les entreguen dentro del régimen de Cuota.

Adelanto para el azúcar dentro de cuota:

Tipo	Por bulto de 50 kg
Blanco de plantación (99.5° Pol)	¢10.100,00
Crudo (96° Pol)	¢9.696,00

Adelanto para el kilogramo de azúcar de 96° de Pol contenida en la caña dentro de cuota ¢121,20
Valor del ajuste por kilogramo de azúcar de 96° de Polarización contenida en la caña correspondiente a este adelanto ¢6,00

Nota: De conformidad con el artículo 312, literal b), del Decreto N° 28665-MAG, este adelanto deberá ser pagado a los productores independientes a más tardar el jueves 12 de marzo de 2015.

Junta Directiva.—Édgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2015013065).

**COMERCIALIZADORA LOS GERANIOS SOLANO Y
ARRIETA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo Sergio Solano Masís, cédula de identidad número uno-cero setecientos nueve-cero trescientos cincuenta, en mi calidad de presidente y representante legal de la Sociedad Comercializadora los Geranios Solano y Arrieta Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos catorce mil seiscientos setenta y cinco; solicito al Registro Público, Sección Mercantil la reposición del tomo uno de todos los libros de su representada. Los cuales fueron extraviados.

Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Sociedades.—Dieciséis, de febrero del dos mil quince.—Licda. Andrea Melissa Ruiz Juárez, Notaria.—1 vez.—(IN2015013089).

REPARACIONES AUTOMOTRICES COBA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Reparaciones Automotrices Coba Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-dos cuatro nueve cinco tres cinco, hace de conocimiento el extravío del libro número uno del Registro de Socios, el libro número uno de Asamblea de Junta Directiva y el libro número uno del Diario número uno Asamblea Socios, para notificaciones u oposiciones ante esta notaría dirección en la ciudad de Cartago exactamente de la esquina suroeste de los Tribunales de Justicia, veinticinco metros al oeste con la licenciada Carolina Mata Alvarado.—Cartago, veintinueve de febrero del dos mil quince.—Licda. Carolina Mata Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015013120).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO

El suscrito notario de conformidad con lo estipulado por el artículo 77, párrafo segundo de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda N° 7052 y sus reformas y a efecto de acreditar personería, hace constar que en sesión ordinaria N° 09-15 de junta directiva de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo del 23 de febrero del 2015, artículo primero, se acordó por unanimidad nombrar como presidente de la junta directiva de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo, al señor: Francisco Llobet Rodríguez, quien es mayor, casado una vez, Máster en Administración de Negocios, vecino de Alajuela Centro, cédula dos-doscientos setenta-doscientos once, quien aceptó el cargo en sustitución del señor Rafael Ángel Alfaro Vargas.—Alajuela, 24 de febrero del 2015.—Lic. Juan Bautista Conejo Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2015013125).

ASOCIACIÓN SERES DE LUZ

La suscrita Vivian Villalobos Umaña, mayor de edad portadora de cédula número tres-doscientos ochenta y uno-novecientos noventa y siete, en su condición de presidenta con las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación Seres de Luz, con número de cédula jurídica tres-cero cero dos-seis cuatro cuatro cinco dos uno, hace de conocimiento el extravío del libro del Diario número uno, correspondiente a la Asociación Seres de Luz para notificaciones u oposiciones ante esta notaría dirección en la ciudad de Cartago exactamente de la esquina suroeste de los Tribunales de Justicia, veinticinco metros al oeste con la licenciada Carolina Mata Alvarado.—Cartago, diecinueve de febrero del dos mil quince.—Licda. Carolina Mata Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2015013126).

J R A DORADO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío se ha iniciado el procedimiento de reposición de los libros legales, de J R A Dorado Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-214535. Oposiciones al fax número 2283-0659, dentro del término de cinco días habiles a partir de la publicación de este aviso. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias que corresponden para reposición de libro.—San José, 25 de febrero del 2015.—Magda Brenes Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2015013678).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número 70 de las 14:00 horas del 29 de enero de 2015 se protocoliza asamblea general de accionistas de **Villa Eveluz S. A.**, mediante la cual se modifica y disminuye el capital social de la compañía.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Lorna Medina Calvo, Notaria.—(IN2015010200).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Atardeder en La Bajura Sociedad Anónima**.—San José, 04 de diciembre del 2014.—Lic. Grettel Cristina Zúñiga Tortos, Notaria.—1 vez.—CE2014008430.—(IN2015011379).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones MP de Guanacaste Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Anabel Arias Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2014008431.—(IN2015011380).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 03 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Familia Fonseca Ramírez Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario.—1 vez.—CE2014008432.—(IN2015011381).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 02 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alianza de Seguridad J & R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Paola Andrea Ramírez Acosta, Notaria.—1 vez.—CE2014008433.—(IN2015011382).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Oftalmorovira Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—CE2014008434.—(IN2015011383).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Little Cabin in The Jungle Limitada**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2014008435.—(IN2015011384).

Ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil quince, mediante escritura número treinta y seis-uno, la sociedad **Cloud Technology Consulting**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete dos tres cero dos, reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo en relación con la representación, y se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, dieciocho de febrero de dos mil quince.—Lic. María Cristina Salas Orlich, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28030.—(IN2015011390).

El suscrito notario informa que mediante escritura 216 se procedió a protocolizar el acta 07 **Provedora de Equipos y Aditivos PROVEA Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-563665, celebrada a las 9:00 am del 22 de setiembre del 2014, por medio de la cual se procede a registrar aumento de capital y se reforma la cláusula quinta del capital social del pacto constitutivo, quedando el capital social de la sociedad en la suma de ciento treinta y tres millones cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y ciento treinta y tres mil acciones preferentes y nominativas Serie A con un valor nominal de mil colones cada una.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Christian Gómez Monge, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28028.—(IN2015011394).

Mediante escritura autorizada por mí, a las doce horas del 2 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Cinco Mil Trescientos Cinco Sociedad Anónima** (la “Compañía”), de esta plaza, cédula de persona jurídica número 3-101-191803; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—Sol 28026.—(IN2015011397).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría se modificó la administración de **Corte y Precisión de Metales Ltda**.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Mario Alberto Valverde Brenes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28019.—(IN2015011400).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 18 de febrero del 2015 se protocolizó acta número uno de la asamblea de la sociedad **Invervaro Del Valle Sociedad Anónima** y se reforma cláusula quinta de los estatutos.—Licda. Krissia Alejandra Saborío Marín, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28008.—(IN2015011404).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del 18 de febrero del 2015 se protocolizó acta número uno de la asamblea de la sociedad **Los Quiquillos de Tata Sociedad Anónima** y se reforma cláusula quinta de los estatutos.—Licda. Krissia Alejandra Saborío Marín, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28006.—(IN2015011408).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Inmobiliaria Cuneo S. A.**, mediante la cual se reformó el domicilio y se nombró nuevo presidente.—San José, 18 de febrero del 2015.—Dr. Arnoldo André Tinoco, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28039.—(IN2015011448).

Ante esta notaría pública al ser las diecisiete horas del día diecisiete de febrero del dos mil quince, se otorgó escritura pública número veintitrés, que es protocolización de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Opa Cafeterías y Alimentos de Costa Rica Sociedad Anónima**, para reformar la cláusula quinta del capital social.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27999.—(IN2015011453).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 29 de enero del 2015, se disolvió **Shunyata S Limitada**.—San José, 17 de febrero del 2015.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27985.—(IN2015011459).

Por escritura número ciento setenta y cuatro, visible a folio noventa y ocho vuelto del tomo veintidós del protocolo de la notaria Grace Morales Vargas, otorgada a las ocho horas del diecisiete de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de **Construcciones Luca de Aguas Zarcas Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto constitutivo cláusula octava, de administración. Nombramientos de presidente, secretario y fiscal.—Ciudad Quesada, 17 de febrero del dos mil quince.—Lic. Grace Morales Vargas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27918.—(IN2015011465).

Por escritura otorgada ante mí, José Pablo Mena Villegas, notario público a las dieciocho horas del dieciséis de febrero de dos mil quince, se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio y cláusula sexta de la administración del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Siete, Limitada**, cédula jurídica 3-102-674967.—San José, diecisiete de febrero de dos mil quince.—Lic. José Pablo Mena Villegas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27917.—(IN2015011468).

Que por escritura número 177, visible a folio 166 vuelto, se modificó: el nombre de la sociedad a **Linda Migliore Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, las cláusulas segunda y sexta del pacto social, y se nombró nuevo gerente de empresa Humberto And Linda Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-uno cero dos-cuatro cuatro tres cero tres ocho. Visible en el protocolo 24 del Notario Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 9:00 horas del 5 de febrero del año 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud 28180.—(IN2015012491).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del día dieciocho de febrero del año dos mil quince, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Taino de Caslino Sociedad Anónima**, donde se acuerda revocar el nombramiento de fiscal por fallecimiento y hacer nuevo nombramiento.—San José, veinte de febrero del año dos mil quince.—Lic. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—Solicitud 28159.—(IN2015012492).

Mediante escritura número cuarenta y nueve del tomo sétimo de mi protocolo, el suscrito Notario ha protocolizado acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Triunfa Latin América S. A.**, mediante la cual se modifica la razón social a **Agrícola Diroc S. A.**, interesados presentar oposiciones dentro del plazo de ley.—San José, veinte de febrero del dos mil quince.—Lic. Carlos Báez Astúa, Notario.—1 vez.—Solicitud 27889.—(IN2015012493).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Electrocaribe S&C Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—CE2014008436.—(IN2015011543).

A las 11:30 horas del 18 de noviembre del 2014, en escritura otorgada ante el suscrito notario se acordó incrementar el capital social de la sociedad **Arquen Branding S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-362629.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Jerry Campos Monge, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27990.—(IN2015011519).

A las 11:00 horas del 5 de diciembre del 2014, en escritura otorgada ante el suscrito notario se acordó nombrar nuevos miembros de la junta directiva de la sociedad **Corporación Servicios MIT S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-688635.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Jerry Campos Monge, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27993.—(IN2015011524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de noviembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Biocesa Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—CE2014008437.—(IN2015011544).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 03 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Picoti and CO Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Marco Vinicio Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2014008438.—(IN2015011545).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de noviembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agroinsumos Técnicos Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Eugenio Francisco Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014008439.—(IN2015011546).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de noviembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Permafrost Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Dora María Figueroa González, Notaria.—1 vez.—CE2014008440.—(IN2015011547).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Payara CR Import Limitada**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2014008441.—(IN2015011548).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **SEMSA Suministros y Equipos Médicos Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario.—1 vez.—CE2014008442.—(IN2015011549).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 04 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lazoverde Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014008443.—(IN2015011550).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Logístico ZL Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Andrea Hutt Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2014008444.—(IN2015011551).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Prisma Soluciones Informáticas de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—CE2014008445.—(IN2015011552).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Impetwo Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Juan José Nassar Güell, Notario.—1 vez.—CE2014008446.—(IN2015011553).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sugar Monkey Limitada**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Ronald Blair Houston Mahon, Notario.—1 vez.—CE2014008447.—(IN2015011554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **MYCT Molecular Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Jurgén Mauricio Mojica Sanabria, Notario.—1 vez.—CE2014008448.—(IN2015011555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **TM Y DMC Sociedad Anónima**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—CE2014008449.—(IN2015011556).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 06 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **PTM Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014008450.—(IN2015011557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro Internacional Genético Animal CIGAC Sociedad Anónima**.—San José, 06 de diciembre del 2014.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—CE2014008451.—(IN2015011558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad M.G.R.V. Sociedad Anónima**.—San José, 06 de diciembre del 2014.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—CE2014008452.—(IN2015011559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pangaea Artists and Production Sociedad Anónima**.—San José, 06 de diciembre del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Rojas Antillón, Notario.—1 vez.—CE2014008453.—(IN2015011560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 50 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Nueve Punto Cero Sociedad Anónima**.—San José, 06 de diciembre del 2014.—Lic. Nora Vanessa Chacón Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014008454.—(IN2015011561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 06 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos Roeverdi Sociedad Anónima**.—San José, 06 de diciembre del 2014.—Lic. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014008455.—(IN2015011562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 19 de noviembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ticolabs Software Sociedad Anónima**.—San José, 07 de diciembre del 2014.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014008456.—(IN2015011563).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 03 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Transconse A.C.J. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de diciembre del 2014.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, Notaria.—1 vez.—CE2014008457.—(IN2015011564).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **GS La Colonia Sociedad Anónima**.—San José, 07 de diciembre del 2014.—Lic. Edgar Fallas Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014008458.—(IN2015011565).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **PB Ecologies Limitada**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—CE2014008459.—(IN2015011566).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de octubre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **T Y N Diseño y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Dewin Brenes Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014008460.—(IN2015011567).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 15 de noviembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gemapari Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. José Francisco Barahona Segnini, Notario.—1 vez.—CE2014008461.—(IN2015011568).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 03 de octubre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **T Y N Desarrollos Habitacionales Diseño y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Dewin Brenes Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014008462.—(IN2015011569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 10 minutos del 08 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades La Gracia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2014008463.—(IN2015011570).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **N Y Spa Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Marco Vinicio Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2014008464.—(IN2015011571).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 06 de noviembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fundaciones Especiales FESA Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014008465.—(IN2015011572).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Foreign Profesional Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014008466.—(IN2015011573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Shady Grove Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014008467.—(IN2015011574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 45 minutos del 01 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **JDMP Veinticuatro Quince Asesores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014008468.—(IN2015011575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 06 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Ortopédicas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Ana Laura González Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2014008469.—(IN2015011576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 04 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Media Noche L&D Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Édgar Gerardo Lobo Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014008470.—(IN2015011577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pinturas y Acabados Pada Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—CE2014008471.—(IN2015011578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Árbol de Vida del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Édgar Antonio Nassar Guier, Notario.—1 vez.—CE2014008472.—(IN2015011579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 08 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Moya Jiménez y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2014008473.—(IN2015011580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tierra del Sol Santa Teresa Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Édgar Antonio Nassar Guier, Notario.—1 vez.—CE2014008474.—(IN2015011581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 13 de noviembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ū Pole & Yoga Gym Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Tannia Calderón Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2014008475.—(IN2015011582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Altos de Guachipelín Casa Once Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—CE2014008476.—(IN2015011583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Doña Ericka del Oriente Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2014008477.—(IN2015011584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Avellanas Beach & Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2014008478.—(IN2015011585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de octubre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seafood Source International Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014008479.—(IN2015011586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 13 de noviembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Emprecos Group Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Cynthia Guzmán Solano, Notaria.—1 vez.—CE2014008480.—(IN2015011587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Árbol de Playa y Vida Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Édgar Antonio Nassar Guier, Notario.—1 vez.—CE2014008481.—(IN2015011588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arcoiris en el cielo Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014008482.—(IN2015011589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 16 de octubre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Isla Calero Tour Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Jessica Alvarado Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2014008483.—(IN2015011590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 03 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Altos de Guachipelín Filial Once HBA Sociedad Anónima**.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—CE2014008484.—(IN2015011591).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce; protocolizo acta de la sociedad **Las Hijas de La Corteza del Bosque Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28022.—(IN2015011770).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del dieciséis de diciembre del dos mil catorce; protocolizo acta de la sociedad **Las Hijas del Polvo de Estrellas Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28023.—(IN2015011778).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce; protocolizo acta de la sociedad **Villas de Tayagua Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, dieciocho de febrero del dos mil quince.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28024.—(IN2015011787).

Se deja constancia que en esta notaría **Compañía de Explotación y Desarrollo de Agricultura-CEDAT S. A.**, el diecisiete de febrero del dos mil quince, mediante escritura otorgada a las nueve horas protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios en la cual se hacen cambios en la junta directiva. Presidente, Gerard Olivier Sibourd Baudry.—Lic. Roberto Soto Vega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28078.—(IN2015011823).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento treinta y seis, otorgada al ser las doce horas del veinte de febrero del dos mil quince, se transforma la sociedad denominada **Today Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos setenta y dos mil novecientos quince en una sociedad anónima y por lo tanto de su pacto constitutivo: se mantienen sin modificación alguna, las cláusulas segunda, tercera y cuarta, se modifican las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y décima primera, y se suprime la cláusula décima segunda. Es todo.—San José, veinte de febrero del dos mil quince.—Lic. Roy Alberto Castro Astúa, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28188.—(IN2015012433).

NOTIFICACIONES

SALUD

DIRECCION NACIONAL DE CEN CINAI
REGION CENTRAL SUR

Cédula de citación

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución: MINISTERIO DE SALUD, DIRECCION NACIONAL DE CEN-CINAI, DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL SUR, RES-DRCS-CEN-CINAI-019-2014, de las nueve horas con cuarenta minutos del 12 de noviembre del dos mil catorce.

Sr. Alberto Blanco Villarreal
Oficial de Seguridad del Servicio Civil 1
CINAI de San Rafael Abajo de Desamparados
Dirección Regional CEN-CINAI Central Sur

Con sustento en los numerales 214, siguientes y concordantes, así como 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se da por iniciado el presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Carácter Disciplinario.

Dicho procedimiento se lleva a cabo en virtud de que se podría estar en presencia de faltas tipificadas en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Salud, Capítulo VII, artículo 18 referente a los deberes de los servidores, incisos h),i),o),q),s),x); art 43 por lo que de tenerse como ciertos los hechos aquí enunciados podría hacerse acreedor a las sanciones, que establece el artículo 90 inciso **b)** del reglamento de cita.

Se le hace saber que, a la fecha, el expediente administrativo, cuenta con la siguiente documentación:

- Oficio OL-Hatillo-172-2014, fechado 01 de setiembre del 2014, suscrito por la Licda. Karen Aguilar Guzmán, Jefe Oficina Local de Hatillo, con el cual comunica, a la Dirección Regional de CEN-CINAI, que el Sr. Alberto Blanco Villarreal, Oficial de Seguridad del Servicio Civil 1, en el CINAI San Rafael Abajo de Desamparados, no se presenta a laborar desde el 25 de Agosto del 2014. Se anexan a este oficio nota en original de la Directora del establecimiento, Dra. Damaris Henry Rodríguez, jefe del Sr. Blanco; copias de bitácoras del 23, 24, 27 de agosto, hoja de control de asistencia del establecimiento correspondiente al mes de agosto, hoja de reporte de anomalías (Folios 1 al 09)
- Oficio DR-CS-CEN-CINAI-700-2014 con fecha 01 de setiembre del 2014, suscrito por la Dra. Lidia María Conejo Morales, Directora de la Dirección Regional CEN-CINAI, Central Su, dirigido a la Licda. Olga Grijalba Ruiz, Jefe Unidad Recursos Humanos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, mediante el cual solicita se proceda a efectuar la retención del salario al Sr. Alberto Blanco Villarreal, Oficial de Seguridad del Servicio Civil 1, en el CINAI San Rafael Abajo de Desamparados, quien ocupa el puesto número 058279, debido a que no se presenta a laborar desde el día 25 de agosto del 2014 y no se conoce justificación alguna. (Folio 10)
- Oficio, con fecha 22 de setiembre del 2014, suscrito por la Dra. Damaris Henry Rodríguez, Directora del CINAI San Rafael Abajo de Desamparados, dirigido a la Dra. Lidia Conejo Morales, Directora Regional de CEN-CINAI, Región Central Sur, con el cual le informa que el Sr. Vicente Blanco Villarreal, hermano del Sr. Alberto Blanco Villarreal, llamó para preguntar y se le comunicó que desde el 24 de Agosto del 2014, el señor Alberto Blanco Villarreal no se presenta a laborar. Dicho señor manifiesta que su hermano no está en condiciones de laborar, porque la familia pretende internarlo en una institución, no mencionó cual; así mismo, don Vicente menciona que pretende hablar con la oficina de personal para que le guarden el empleo hasta que se recupere por un periodo de un año. Se anexa a este oficio hojas de asistencia del mes de setiembre del 2014. (Folios 11 al 15)
- Resolución RES-DRCS-CEN-CINAI-0018-2014 de fecha 29 de setiembre del 2014, mediante la cual se conforma el Órgano Director del Procedimiento, emitida por la Dra. Lidia María Conejo Morales, Directora Regional de CEN-CINAI Región Central Sur y por la Licda. Olga Grijalba Ruiz, Jefe Unidad Recursos Humanos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI. (Folios 16 al 17)
- Acta de notificación para la Sra. Rosa Alba Porras Mora, Presidenta Órgano Director del procedimiento. (folio 18)
- Acta de notificación para el Sr. Carlos Herrera Chávez, miembro del Órgano Director del procedimiento. (folio 19)
- Oficio, con fecha 15 de octubre del 2014, suscrito Por el Órgano Director, donde se realiza visita al CINAI San Rafael Abajo de Desamparados, para conversar con la Directora del establecimiento sobre la dirección o algún teléfono donde localizar al Sr. Alberto Blanco Villarreal, Oficial de Seguridad

del Servicio Civil 1, en el CINAI San Rafael Abajo de Desamparados, para poder realizar la debida notificación de traslados de cargos. En dicha visita se me facilita número de celular del hermano del Sr. Blanco Villarreal. (folio 20)

- Oficio, con fecha 16 de octubre del 2014, suscrito Por el Órgano Director, donde se realizó llamada telefónica para localizar al Sr. Vicente Blanco Villarreal, hermano del Sr. Alberto Blanco Villarreal, Oficial de Seguridad del Servicio Civil 1, en el CINAI San Rafael Abajo de Desamparados, para poder tratar de ubicar al funcionario con el fin de conversar de su situación y para la correspondiente notificación de traslados de cargos. Su hermano explica el padece de problema de adicción a drogas y no es posible saber dónde está, acordando tratar de ubicarlo e invitar a que lo acompañe a la Dirección Regional de CEN CINAI para que se le pueda notificar como corresponde el día 23 de octubre del 2014 en el transcurso de la mañana. (folio 21)
- Oficio, con fecha 23 de octubre del 2014, suscrito Por el Órgano Director, donde se realizó llamada telefónica para localizar al Sr. Vicente Blanco Villarreal, hermano del Sr. Alberto Blanco Villarreal, Oficial de Seguridad del Servicio Civil 1, en el CINAI San Rafael Abajo de Desamparados, para verificar si fue posible localizar a su hermano; sin embargo el mismo manifiesta que le fue imposible esta diligencia y se le invita a venir a conversar sobre la situación en que se encuentra su hermano para poder este órgano proceder como corresponde en cuanto a la notificación de traslado de cargos como corresponde. Se programa un espacio a las diez de la mañana del 23 de Octubre del 2014 en la sede de esta Dirección Regional para escuchar lo relacionado a esta situación con el Sr. Blanco Villarreal. (folio 22)
- Acta de atención de este Órgano Director al Sr. Vicente Blanco Villarreal hermano del Sr. Alberto Blanco Villarreal, Oficial de Seguridad del Servicio Civil 1, en el CINAI San Rafael Abajo de Desamparados, al ser las 11:30 minutos del 23 de Octubre del 2014, donde se da la manifestación de la situación por la que está atravesando el funcionario en mención y donde su hermano Sr. Vicente Blanco Villarreal manifiesta que su hermano no quiere que se le brinde ayuda y manifiesta que no tiene un domicilio fijo por andar en las calles a consecuencia de la adicción a las drogas y el alcohol. (folio 23)
- Oficio, con fecha 05 de noviembre del 2014, suscrito Por el Órgano Director, donde se acuerda realizar oficio formal al Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo que se lleva en contra del Sr. Alberto Blanco Villarreal, Oficial de Seguridad del Servicio Civil 1, en el CINAI San Rafael Abajo de Desamparados, con el fin adjuntar copia de **RES-DRCS-CEN-CINAI-019-2014** y solicitar se proceda a publicar en un medio de comunicación escrita, vía Edicto, lo que corresponda para llevar a cabo la audiencia a comparecencia oral y privada, dada al Sr. Alberto Blanco, Oficial de Seguridad del Servicio Civil 1, en el CINAI San Rafael Abajo de Desamparados, según **RES-DRCS-CEN-CINAI-019-2014, de las nueve horas con cuarenta minutos del 12 de noviembre del dos mil catorce**, con el fin investigar la verdad real de los hechos por incumplimiento de sus deberes desde el día 25 de Agosto del 2014; faltas que están tipificadas en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Salud, Capítulo VII, artículo 18 referente a los deberes de los servidores, incisos h), i), o), q), s), x); art 43 por lo que de tenerse como ciertos los hechos aquí enunciados podría hacerse acreedor a las sanciones, que establece el artículo 90 inciso **b)** del reglamento de cita. (folio 25)

El Órgano Director, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar la prueba que para mejor resolver considere pertinente, por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real de los hechos.

Así las cosas, se le previene que puede comparecer personalmente o por medio de apoderado, de acuerdo con el artículo 249 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo se le hace ver que puede presentarse a la comparecencia con un abogado de su confianza, el cual deberá ser acreditado formalmente en el

procedimiento, en caso de venir acompañado por un representante sindical, debe aportarse acuerdo de la Junta Directiva del Sindicato donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Se le indica sobre los documentos supra citados que obran en el expediente administrativo de marras, los cuales constan a la fecha de 24 folios y que están a su disposición, en la sede del Órgano Director, por lo que tendrá derecho a leer y fotocopiar piezas del mismo. Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 272 aparte 2, de la Ley General de la Administración Pública, que establece el principio de publicidad del procedimiento administrativo.

De no presentarse el día y la hora señalada a la comparecencia oral y privada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de rito, en cuanto a que se resolverá el caso con elementos probatorios que consten en el expediente administrativo.

Asimismo, de acuerdo al artículo 312 del cuerpo normativo que nos ocupa, se le previene que la oportunidad procesal para presentar toda la prueba es antes o en el momento de la comparecencia. Si la presentara de previo, deberá hacerlo por escrito, siendo inaceptable dicha prueba cuando se presente posterior a la comparecencia oral y privada. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317, aparte 2, de la Ley General de la Administración Pública.

Contra los actos de este procedimiento administrativo, en lo que corresponda, caben los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación, conforme lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, los que deberá interponer dentro del término de 24 horas, o del plazo de tres días hábiles, según corresponda, a partir de la notificación del presente acto.

Se le previene al investigado que cuenta con tres días hábiles, a partir del recibo de esta notificación, para señalar lugar o medio para atender notificaciones, so pena de que si no lo hiciere, procederá la notificación válida y eficaz en su centro de trabajo y con el simple transcurso de 24 horas.

Por último, se le indica que la comparecencia se desarrollará el día **14 DE ABRIL DEL 2015 a partir de las 09:30 am horas, en la Dirección Regional Central Sur, sede del Órgano Director, ubicado 75 mts al sur de la puerta de médicos del Hospital San Juan de Dios, antigua Escuela de Enfermería, edificio esquinero de color azul y celeste**. A esa hora y en esa fecha también se estará evacuando la prueba testimonial, consistente en los testimonios de la funcionaria Damaris Henry Rodríguez, según cédula de citación que obra en el expediente administrativo. Esto con el fin de que usted pueda estar presente, si a bien lo tiene, para que pregunte y repregunte a los testigos, de acuerdo con lo estipulado en el aparte 1 inciso c) del artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Si usted cuenta con prueba testimonial debe presentarla ese mismo día y a esa misma hora, sea las 9:30 horas del 15 de febrero del 2015.

Órgano Director.—Licda. Rosa Alba Porras Mora, Presidenta.—Sr. Carlos Herrera Chávez, Miembro.—1 vez.—O. C. N° 24692.—Solicitud N° 10951.—C-616000.—(IN2015010969).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a José Pablo Molina Alvarado, portador de la cédula de identidad 5-01451425 en su condición de titular del plano catastrado L-415856-1997, Francisco Marín Fernández, portador de la cédula de identidad 1-0448-0955 en su condición de titular del plano catastrado L-415854-1997 y a Pablo Espinoza Burgos, portador de la cédula de identidad 2-303-632 en su condición de titular del plano catastrado L-415853-1997, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2013-2423-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:00 horas del 17 de febrero del año 2015, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la sociedad mencionada en la persona de su representante, por el término de quince días contados a partir del

día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Ref. Exp. 2013-2423-RIM, Registro Inmobiliario).—Curridabat, 17 de febrero del 2015.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 27895.—C-31520.—(IN2015011602).

Se hace saber a Graciela Agüero Mora, portadora de la cédula 1-138-737, Flor Amador Gómez, portadora de cédula de identidad desconocida, Blanca Amador Gómez, portadora de cédula de identidad desconocida, Maritza Amador Segura, portadora de cédula de identidad desconocida, José Arturo Amador Segura, portador de cédula de identidad desconocida, propietarios de la finca de San José, matrícula 224143, como partes involucradas con respecto a la duplicidad de derechos relacionados con la finca de San José matrícula 224241, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio para investigar una inconsistencia que afecta esa finca. Por lo anterior esta asesoría mediante resolución de las 8:00 horas del 26 de junio de 2014, ordenó consignar advertencia administrativa en las fincas dichas. De igual forma por resolución de las 8:00 horas del 7 de octubre de 2014 cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*, para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2014-1507-RIM).—Curridabat, 23 de febrero de 2015.—Licenciado Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 28214.—C-33720.—(IN2015013236).

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: 30/2014/33137.—Alejandra Rojas Umaña, apoderada generalísima de 3-101-501319 Kristel Faith Neurhor, apoderada de Heladerías Treats Ltd. Documento: Cancelación por falta de uso (Heladerías Treats Limitada pre) Nro y fecha: Anotación/2-92539 de 16/07/2014. Expediente: 2011-0000741. Registro N° 209459. Delitreats Gourmet Pastry en clase 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:38:11 del 3 de setiembre de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderada especial de Heladerías Treat Limitada, contra el registro del signo distintivo Delitreats (diseño), Registro N° 209459, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de los siguientes productos: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Ubicado en San Francisco, del Liceo Manuel Benavides 150 metros oeste, 200 metros sur y 125 metros oeste, Heredia, propiedad de la empresa 3-101-501319, domiciliada en San José, San Juan de Tibás, Calle Central, Alfredo Volio, Avenida Seis, de la Tienda Alegrías, Centro Comercial Feria del Norte, 200 este, 100 al norte, frente al antiguo Banco Ínterin. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas

y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones- se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2015011949).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Marcela María Arce Valverde, número patronal 0-00110580988-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2015-00174, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones de aseguramiento de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folio 33 del expediente administrativo, por el período de febrero 2011. Total de salarios omitidos ₡200,000.00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡44.680,00 Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡11.500,00 Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 27 de enero del 2015.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2015011840).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica al TTC Óscar Guevara Sequeira lo siguiente:

Oficio N° 050-2015-TH. Para información refiérase al N° 259-2013/147-10-INT, Auto de Intimación. En San José, Curridabat, casa anexa número uno del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, al ser las 10:00 horas del 6 de diciembre de 2013, el Tribunal de Honor instaurado por la junta directiva general según acuerdo N° 21 de la sesión N° 15-10/11-G.E., de fecha 22 de febrero de 2011, resuelve emitir y comunicar el auto de intimación que da inicio al proceso disciplinario seguido en el expediente administrativo N° 147-10, al TTC Óscar Guevara Sequeira, registro N° TTC-1553, por su actuación en el siguiente asunto: En su condición de profesional responsable de la realización

del plano que le fuera ordenado a la Señora Zoila Blandón Sánchez según expediente N° 02-000197-0419-AG y ejecución de sentencia al voto N° 0070-F-10 del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea de las 15:33 horas del veintinueve de enero de dos mil diez, plano correspondiente a un lote situado en km3, distrito 1° Golfito, cantón 7° Golfito, provincia 6° Puntarenas. Se le atribuye la presunta comisión de los siguientes hechos: a. Hacer entrega de un croquis a la fecha 2 de julio de 2010 cuando lo convenido con la señora Zoila Blandón Sánchez, en fecha 23 de febrero de 2010, fue la realización de un plano de agrimensura. b. Incumplir su contratación profesional al no entregar los planos contratados a pesar de haber recibido la suma total de ₡ 160.000, de una contratación por ₡ 220.000, según recibos firmados Nos 0680 y 0682. c. Haber realizado un croquis con distancias idénticas a las indicadas en el plano catastro N° P-546095-1999 de fecha 3 de marzo de 1999 confeccionado entonces por el TA Jorge Jiménez Quesada TA-3874. d. No informar a su cliente, el estado de avance del trámite de los planos contratados. Con lo actuado podría haber faltado a: Artículo 8°, inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Artículo 53 del Reglamento Interior General del CFIA. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9°, 18 y 19 del Código de Ética Profesional del CFIA. Artículos 11 inc. B, sub incisos a), b), i) y j) del Reglamento de Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura. Sobre los cargos que se le hacen, se le concede el plazo improrrogable de veintiún días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que si a bien lo tiene se refiera sobre los hechos que se le atribuyen, pudiendo ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que de no apersonarse al proceso este continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 82 del Reglamento del proceso disciplinario del CFIA). Se garantiza al investigado el acceso en todo momento al expediente N° 147-10, sus piezas y antecedentes de la denuncia presentada en su contra. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio (artículos 106, 107 y 108 del Reglamento del Proceso disciplinario del CFIA), para lo cual cuenta con un plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por la Junta Directiva General. Asimismo, se cita al TTC Óscar Guevara Sequeira, para que comparezca personalmente y no por medio de apoderado a la sede de este órgano en el Departamento de Tribunales de Honor del CFIA, ubicada en la casa anexa número uno del edificio del CFIA, en Granadilla de Curridabat, con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 83 del “Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA”, que se llevará a cabo el día martes 2 de junio de 2015 a las 14:00 horas. En dicha audiencia podrá ejercer su derecho de defensa y deberá aportar toda la prueba que no haya sido aportada, bajo sanción de caducidad; podrá formular interrogatorios, argumentos y conclusiones. La no asistencia a la comparecencia no impedirá que ésta se lleve a cabo y se resolverá con los elementos de juicio existentes. Se apercibe al investigado, que en el acto de ser notificado o dentro del tercer día hábil y por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 del Reglamento del Proceso Disciplinario y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, ambos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, deberá señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas siguientes al momento en que sean dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Notifíquese. Tribunal de Honor Colegio de Ingenieros Topógrafos.—Departamento de Tribunales de Honor.—Ing. Juan Andrés Mora Monge.—O.C. N° 107-2015.—Solicitud N° 27938.— C-300800.—(IN2015011522).